

ISSN 2255-3444 (papel)

ISSN 2255-3452 (digital)

DOI: <http://doi.org/10.18543/dec>

<http://dec.revistas.deusto.es>

# Deusto Estudios Cooperativos

index: Latindex – 24323-E

## Núm. 16 (2020) *Las Cooperativas en México*

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-16-2020>

### Sumario

#### Artículos

**Antecedentes de las sociedades cooperativas en México**

Carlos Muñoz Díaz y  
J. Dolores Alanís Tavira

**La fiscalidad de las empresas cooperativas en México**

María Dolores Mejía Zarza

**Retos y perspectivas para el cooperativismo mexicano**

Graciela Lara Gómez y  
Carla Carolina Pérez Hernández

**El cooperativismo mexicano a través de sus leyes**

Martha E. Izquierdo Muciño

**La banca cooperativa en México**

Jesús Hurtado Maldonado y  
Graciela Lara Gómez

**Las sociedades cooperativas y su obligatoriedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social**

Araceli del Carmen Beristain Apreza

**Avances y retrocesos del cooperativismo mexicano durante el período neoliberal**

Claudia Elena Robles Cardoso





# Deusto Estudios Cooperativos

Revista del Instituto de Estudios Cooperativos  
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto

**Núm. 16** (2020)

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-16-2020>

*Las Cooperativas en México*



## **Cargos de la revista *Deusto Estudios Cooperativos***

### **DIRECTOR**

D. Enrique Gadea Soler  
*Universidad de Deusto*

### **DIRECTORA ADJUNTA**

D..<sup>a</sup> Josune López Rodríguez  
*Universidad de Deusto*

### **CONSEJO DE REDACCIÓN**

- |   |  |
|---|--|
| D.. <sup>a</sup> Marina Aguilar Rubio<br><i>Universidad de Almería</i>                | D.. <sup>a</sup> Sagrario Navarro Lérica<br><i>Universidad de Castilla-La Mancha</i> |
| D.. <sup>a</sup> Alejandra Cobo del Rosal Pérez<br><i>Universidad Rey Juan Carlos</i> | D.. <sup>a</sup> Carmen Pastor Sempere<br><i>Universidad de Alicante</i>             |
| D.. <sup>a</sup> Arantza Echaniz Barrondo<br><i>Universidad de Deusto</i>             | D. Fernando Sacristán Bergía<br><i>Universidad Rey Juan Carlos</i>                   |
| D.. <sup>a</sup> Gemma Fajardo García<br><i>Universidad de Valencia</i>               | D.. <sup>a</sup> María José Senent Vidal<br><i>Universidad Jaime I</i>               |
| D. Santiago Larrazabal Basañez<br><i>Universidad de Deusto</i>                        | D.. <sup>a</sup> Sonia Martín López<br><i>Universidad Complutense</i>                |
| D. Alfredo Muñoz García<br><i>Universidad Complutense</i>                             | D. Carlos Vargas Vasserot<br><i>Universidad de Almería</i>                           |

### **CONSEJO ASESOR**

- |   |   |
|---|---|
| D.. <sup>a</sup> Pilar Alguacil Marí<br><i>Universidad de Valencia</i>                      | D. Gustavo Lejarriaga Pérez de las Vacas<br><i>Universidad Complutense</i>                    |
| D. Alberto Atxabal Rada<br><i>Universidad de Deusto</i>                                     | D. Alejandro Martínez Charterina<br><i>Universidad de Deusto</i>                              |
| D. Baleren Bakaikoa Azurmendi<br><i>Universidad del País Vasco</i>                          | D. José Eduardo Miranda<br><i>Universidad José Bonifacio (Sao Paulo)</i>                      |
| D.. <sup>a</sup> Paloma Bel Durán<br><i>Universidad Complutense</i>                         | D. José Luis Monzón Campos<br><i>Universidad de Valencia</i>                                  |
| D. Dante Cracogna<br><i>Universidad de Buenos Aires</i>                                     | D.. <sup>a</sup> Aitziber Mugarra Elorriaga<br><i>Universidad de Deusto</i>                   |
| D. Javier Divar Garteiz-Aurrecoa<br><i>Universidad de Deusto</i>                            | D. José María Pérez de Uralde<br><i>Universidad del País Vasco</i>                            |
| D.. <sup>a</sup> Marta Enciso Santocildes<br><i>Universidad de Deusto</i>                   | D. Siegbert Rippe<br><i>Universidad de Montevideo</i>   |
| D.. <sup>a</sup> Josefina Fernández Guadaño<br><i>Universidad Complutense</i>               | D. Orestes Rodríguez Musa<br><i>Universidad de Pinar del Rio</i>                              |
| D. Carlos García-Gutiérrez Fernández<br><i>Universidad Complutense</i>                      | D.. <sup>a</sup> Roxana Sánchez Boza<br><i>Universidad Nacional de San José de Costa Rica</i> |
| D. Alberto García Müller<br><i>Universidad de Los Andes</i>                                 | D. Adolfo Sequeira Martín<br><i>Universidad Complutense</i>                                   |
| D. Alfredo Ispizua Zuazua<br><i>Gobierno Vasco</i>  |   |
| D.. <sup>a</sup> Marta Izquierdo Muciño<br><i>Universidad Autónoma del Estado de México</i> |   |

# Deusto Estudios Cooperativos

**Núm. 16** (2020)

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-16-2020>

*Las Cooperativas en México*

**Facultad de Derecho**  
Universidad de Deusto  
Bilbao 2020

## Derechos de autor

La revista *Deusto Estudios Cooperativos* es una revista de acceso abierto lo que significa que es de libre acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de cada número. Se permite su lectura, la búsqueda, descarga, distribución y reutilización legal en cualquier tipo de soporte sólo para fines no comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o el autor, siempre que la obra original sea debidamente citada (número, año, páginas y DOI si procede) y cualquier cambio en el original esté claramente indicado.

## Copyright

The *Deusto Journal of Cooperative Studies* is an Open Access journal which means that it is free for full and immediate access, reading, search, download, distribution, and lawful reuse in any medium only for non-commercial purposes, without prior permission from the Publisher or the author; provided the original work is properly cited and any changes to the original are clearly indicated.

## Colabora:

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE  
POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO  
Y POLÍTICAS SOCIALES

© Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto  
Apartado 1-48080 Bilbao

ISSN (impreso): 2255-3444

ISSN (digital): 2255-3452

Depósito legal: BI-1707-2012

Impreso en España/Printed in Spain

# Deusto Estudios Cooperativos

**Núm. 16** (2020)

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-16-2020>

## Sumario

---

**Presentación de la revista** 9

**Presentación del monográfico** 11

### Las Cooperativas en México

*Antecedentes de las sociedades cooperativas en México*  
Carlos Muñiz Díaz y J. Dolores Alanís Tavira 15

*El cooperativismo mexicano a través de sus leyes*  
Martha E. Izquierdo Muciño 43

*Las sociedades cooperativas y su obligatoriedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social*  
Araceli del Carmen Beristain Apreza 69

*La fiscalidad de las empresas cooperativas en México*  
María Dolores Mejía Zarza 111

*La Banca Cooperativa en México*  
Jesús Hurtado Maldonado y Graciela Lara Gómez 129

*Avances y retrocesos del cooperativismo mexicano durante el período neoliberal*  
Claudia Elena Robles Cardoso 149

*Retos y perspectivas para el cooperativismo mexicano*  
Graciela Lara Gómez y Carla Carolina Pérez Hernández 163



## **Presentación de la revista *Deusto Estudios Cooperativos***

La revista Deusto Estudios Cooperativos es una publicación que puede considerarse como la sucesora del Anuario de Estudios Cooperativos, una revista esta última que desde su nacimiento, en 1985, resultó ser pionera en el ámbito de la Economía Social y el Cooperativismo, manteniendo su actividad, de forma ininterrumpida hasta el año 2001.

La nueva revista Deusto Estudios Cooperativos, editada por el Instituto de Estudios Cooperativos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto, se crea con la intención de mantener la esencia del Anuario de Estudios Cooperativos, deseando cumplir el objetivo de la divulgación de trabajos originales en materia de Cooperativismo y Economía Social.

La revista comenzó a publicarse en un año ciertamente significativo, el año 2012. Un año relevante por dos motivos. En primer lugar, porque ese año fue proclamado como el Año Internacional de las Cooperativas por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, poniendo, de este modo, en evidencia la relevancia de las cooperativas en el desarrollo económico y social, en la reducción de la pobreza, la creación de empleo y la integración social. Y, en segundo lugar, porque en 2012 la Universidad de Deusto celebró su 125 Aniversario, con lo que la publicación de la revista Deusto Estudios Cooperativos constituyó un reflejo del compromiso mantenido por la Universidad con la investigación en materia de Economía Social.

Con esta publicación se pretende contribuir a dar a conocer que el modelo cooperativo es una fórmula eficaz de emprender actividades empresariales. Precisamente, las cooperativas representan un modelo de empresa democrática, responsable y ética, una empresa que pone el foco de su atención en las personas y en el medio ambiente, promoviendo el crecimiento económico y la justicia social. Esto es, se trata de un modelo de empresa que se fundamenta en el diálogo y en los idea-

les de paz, impulsando el respeto por los derechos y las libertades humanas y la solidaridad.

El presente monográfico contiene siete estudios dedicados a ofrecer un panorama general del movimiento cooperativo en México. Con él se pretende abordar el estudio de la problemática y de los retos de las cooperativas en México con las contribuciones de los profesores Carlos Muñiz Díaz y J. Dolores Alanís Tavira, Martha E. Izquierdo Muñiz, Araceli del Carmen Beristáin Apresa, Dolores Mejía Zarza, Graciela Lara Gómez y Jesús Hurtado Maldonado, Claudia Robles Cardoso, Graciela Lara Gómez y Carla Carolina Pérez Hernández.

A todos ellos, nuestro sincero agradecimiento por elegir nuestra revista para publicar sus valiosos trabajos de investigación.

Un afectuoso saludo cooperativo,

*Enrique Gadea Soler*  
*Josune López Rodríguez*  
Directores de la revista *Deusto Estudios Cooperativos*

## Presentación del monográfico *Las cooperativas en México*

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-16-2020pp11-12>

El presente monográfico es fruto de la colaboración de varios profesores de la Universidad Autónoma del Estado de México, quienes manifestaron su voluntad de colaborar en el ámbito académico, mediante la rúbrica de un trabajo conjunto que estudia las diversas cuestiones que afectan a las cooperativas en México.

Los autores son en su mayoría expertos en el ámbito cooperativo, perteneciendo algunos de ellos al Grupo internacional de expertos en Derecho cooperativo y al Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

Estamos, por tanto, ante la oportunidad de conocer a través de la experiencia de estos Profesores el mundo de las cooperativas mexicanas.

Se presentan siete estudios, en los que se analiza a las sociedades cooperativas desde sus inicios y a través de las distintas épocas de la historia, que reflejan a su vez la propia historia de nuestro país.

Las distintas perspectivas que se ofrecen son en su mayoría producto de la visión de cada uno de los autores con su propio bagaje jurídico que no hacen sino enriquecer el objeto de estudio.

Así, hemos dividido las aportaciones doctrinales en siete grandes temas, que cada uno de ellos nos ofrece desde su propia perspectiva, elaborando un verdadero análisis sobre la cuestión planteada.

En primer lugar, tenemos a los profesores Carlos Muñiz Díaz y J. Dolores Alanís Tavira, quienes nos ofrecen el panorama histórico del cooperativismo mexicano, partiendo desde sus bases, que reflejan las diferentes etapas de la historia acaecidas en nuestro país.

En segundo lugar, la profesora Martha Izquierdo Muciño analiza la realidad cooperativa a través de las leyes mercantiles que la regulan, realizando un recorrido histórico para explicar la regulación actual de las cooperativas y criticar aquellos aspectos de la normativa mercantil, que no concuerdan con los principios fundamentales del cooperativismo.

En tercer lugar, la profesora Araceli del Carmen Beristáin Apresa aborda cuestiones laborales relacionadas con los socios cooperativistas de trabajo o, para ser más exactos, aborda cuestiones relacionadas con los seguros sociales de este tipo de socios. Su inscripción en los sistemas de seguridad social y la conflictiva que existe desde el momento en que un socio cooperativista es, a su vez, propietario de la empresa y trabajador de la misma. Lo cual se aclara sosteniendo que el régimen de seguridad social es aplicable también para esta clase de sujeto protegido

En el cuarto lugar, la profesora Dolores Mejía Zarza aborda el estudio de las normas fiscales que se aplican a las sociedades cooperativas y a los socios cooperativistas, los principios cooperativos que prevalecen y los problemas de la normativa fiscal mexicana.

En quinto lugar, encontramos a los profesores Jesús Hurtado Maldonado y Graciela Lara Gómez, que nos dan una definición de lo que en México debe entenderse por Banca Cooperativa, sus características fundamentales y sus antecedentes, como ha sido el caso de las cajas populares y las cajas de ahorro, la banca social y actualmente la banca de la «cuarta transformación».

En sexto lugar, la profesora Claudia Robles estudia la sociedad cooperativa como una alternativa económica al modelo de sociedad capitalista imperante en nuestro mundo globalizado, manifestando la existencia y la pertinencia de una tercera vía entre el modelo capitalista y el modelo socialista, como son las sociedades cooperativas. Esta opción se ofrece, además, como un reclamo, como una alternativa o bien como una solución a los grandes problemas económico-sociales existentes.

Finalmente, las profesoras Graciela Lara Gómez y Carla Carolina Pérez Hernández nos ofrecen un panorama general del cooperativismo Mexicano recorriendo las diferentes entidades del país, así como las diferentes clases de cooperativas que existen, sus características generales y los retos y perspectivas que se presentan en la actualidad.

Como podrá observarse en estos trabajos se abordan con maestría diversas cuestiones de interés general mediante las sociedades cooperativas, confirmándose también que las Administraciones Públicas necesitan, cada vez más, de la cooperación y de la participación activa del tercer sector.

*Dra. Martha E. Izquierdo*  
Coordinadora

# **Las Cooperativas en México**



# Antecedentes de las sociedades cooperativas en México

Carlos Muñiz Díaz<sup>1</sup> y  
J. Dolores Alanís Tavira<sup>2</sup>

Universidad Autónoma del Estado de México

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-16-2020pp15-41>

Recibido: 16.10.2020

Aceptado: 23.11.2020

---

**Sumario:** Introducción. I. El sistema cooperativo en México. II. De sociedades mutualistas a sociedades cooperativas. III. El cooperativismo durante el porfiriato. IV. Ley General de Sociedades Cooperativas del 15 de febrero de 1938. V. Cooperativismo en México después del cardenismo. VI. Conclusiones. VII. Bibliografía.

**Resumen.** El presente trabajo tiene como objetivo analizar históricamente el desarrollo de las cooperativas en México, tomando en cuenta los principales momentos que ha vivido nuestro país, la época prehispánica, la colonia, la independencia, la revolución y la época postrevolucionaria. La metodología aplicada principalmente es a través del método histórico, que es un procedimiento de estudio de los fenómenos culturales que nos permite estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias de las sociedades actuales, buscando reconstruir el pasado de la manera más objetiva posible.

**Palabras clave:** Antecedentes, Cooperativas, México.

**Abstract.** The present work aims to historically analyze the development of cooperatives in Mexico, taking into account the main moments that our country has lived, the pre-Hispanic era, the colony, independence, the revolution and the post-revolutionary era. The methodology applied mainly is through the historical method, which is a study procedure of cultural phenomena that allows us to study the events of the past in order to find causal explanations for the manifestations of current societies, seeking to reconstruct the past of the as objective as possible.

**Keywords:** Background, Cooperatives, Mexico.

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho. Investigador del Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública. UAEMex. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I.

<sup>2</sup> Doctor en Derecho. Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

## Introducción

El presente trabajo, tiene como objetivo analizar históricamente el desarrollo de las cooperativas en México, tomando en cuenta los principales momentos que ha vivido nuestro país, la época prehispánica, la colonia, la independencia, la revolución y la época postrevolucionaria. La metodología aplicada principalmente es a través del método histórico que es un procedimiento de estudio de los fenómenos culturales que nos permite estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias de las sociedades actuales, buscando reconstruir el pasado de la manera más objetiva posible.<sup>3</sup>

Las sociedades cooperativas tienen su origen en la búsqueda histórica que ha tenido la humanidad para obtener una sobrevivencia con el fin y objetivo de resolver los problemas que presenta la vida en sociedad.

Todas las sociedades han creado instrumentos de cooperación y de asociación para darle vida y permanencia armónica a la comunidad y una armonía entre los medios de producción y el capital contra casi siempre la fuerza de trabajo, fuerzas contrarias que le han dado forma y sentido a la legislación laboral en general.

El término *cooperatio* nos comenta Luis Inostroza Fernández<sup>4</sup> «significa realizar una actividad en común. Esta actividad se daba en las comunidades primitivas en la forma de cooperación simple, en la que participaban las personas mayores en el marco de una división de trabajo que definía las tareas de recolección de alimentos, defensa y organización interna. Además, se sustentaba en la propiedad colectiva de los medios de producción».

Después se da la época feudal en la que este sistema de organización social necesita fortalecerse contra los señores feudales y los emperadores que como sistema abusaban de las clases desprotegidas esclavizándolas, las clases nobles se dedicaban a mantener el poder político y económico a costa de los siervos y esclavos y así se defendía el Estado Absolutista.

Más adelante el Socialismo Utópico<sup>5</sup> se constituyó en una filosofía con otra línea de pensamiento donde propugnaba el ideal de una sociedad libre e igualitaria con la meta de la justicia social involucrando

---

<sup>3</sup> Dzul, Escamilla, Mariela, «Aplicación Básica de los métodos científicos», Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, <http://www.uaeh.edu.mx/virtual>.

<sup>4</sup> Inostroza Fernández, Luis, *Movimiento cooperativista internacional. Cooperativismo y sector social en México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1989.

<sup>5</sup> El Socialismo Utópico escuela de pensamiento francés, crítico de la propiedad privada.

a los sectores campesinos tan desfavorecidos durante la época feudal. Los Filósofos Utopistas (siglo XVI y XVII) hicieron una crítica principalmente a ese abuso de las clases trabajadoras y campesinas y soñaron por una sociedad más justa, los principales filósofos fueron:

- Thomas Moro (1478-1535).
- Tommaso Campanella (1568-1639).
- Francis Bacon (1561-1626).
- James Harrington (1611-1677).

Estos autores planteaban la idea de una sociedad basada en la asociación libre de los productores, no tenía argumento que los que trabajan dependieran de los que no lo hacen, es decir se basaba en principios de economía socialista de producción y del consumo colectivo.

Los filósofos cooperativistas se dirigieron a influenciar una serie de ideologías y escuelas de pensamiento que afectó los movimientos políticos los cuales le atribuyen a estas ideas gran importancia en sus fundamentos y en sus estatutos.

El estado de Bienestar derivado de la teoría del «Estado Protector» le debe al cooperativismo su estructura científica y filosófica en la que su base argumentativa es buscar el bien común, que se conjunte con un sistema de gobierno que no es el comunismo del siglo XX, sino producto de una democracia que respete las libertades y las individualidades del hombre.

## I. El sistema cooperativo en México

Es importante comentar que el imperio Azteca tuvo o generó una forma de producción cooperativa en varios aspectos, los principales fueron: la educación, defensa, salud, construcción tanto de sus templos como de sus palacios. Quizá los *Calpulli*, se consideró el núcleo estructural de la sociedad azteca, porque a partir de esta forma de organización, los aztecas se defendían, se educaban, sembraban sus tierras y se relacionaban en comunidad.<sup>6</sup> Contaban con una forma de gobierno autosuficiente que respetaba a su «Consejo de Ancianos», generando una estructura social definida que daba como resultado unidad social, étnica, religiosa, espiritual, etc.

---

<sup>6</sup> Izquierdo, Martha E. *Comentarios en torno a las sociedades cooperativas en México*, Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, Bilbao, España. Universidad de Deusto, Núm. 46/2012.

También *El Calpulli Azteca* tenía una organización política que se dedicaba al control del pago de tributos de los pueblos que iban conquistando eso daba concepto del poder que podían ejercer a favor de la propia comunidad azteca.

*El Calpulli* organizaba el trabajo y la vida en común que se llevaba a cabo en las comunidades buscando la solidaridad y la cooperación, con la característica que la tenencia de la tierra era comunal y estaba prohibida su venta, nadie podía considerarse como dueño o propietario individual. Una circunstancia en materia laboral prehispánica es que se consideraba que si alguien faltaba al trabajo sin causa justificada, perdía el usufructo de la parcela un antecedente que aún recogen las leyes laborales contemporáneas como causal de rescisión de la relación laboral, se entiende como una primitiva semejanza.

Posteriormente con la llegada de los españoles a México en 1521, toda esta organización comunal y cooperativa tuvo un gran cambio en la organización y el sistema productivo, la colonización se realizó de forma militar, Luis Inostroza<sup>7</sup> nos explica cuáles fueron las medidas compulsivas:

- Despojo y apropiación de tierras, valles, minas y otros recursos productivos de los indígenas.
- Organización y creación de pueblos especialmente los indios (conformación de las reducciones indígenas, que posteriormente dieron lugar a las comunidades).
- Imposición de formas de administración y de gobierno de corte hispano-europeo en las comunidades indígenas.
- Presión e imposición de ideas religiosas como base para imponer su ideología.

Estas medidas compulsivas alteraron las formas comunales y cooperativas de la vida de los pueblos prehispánicos, así los municipios y ciudades fueron consumiendo a los *callpullis* aunque se les respeto algunos territorios que se pudieron mantener en propiedad comunal.

## II. De sociedades mutualistas a sociedades cooperativas

El referente más antiguo de las cooperativas en México, lo encontramos en el periodo colonial con los gremios y las cofradías. Los primeros consistían en agrupaciones de artesanos jerárquicamente organi-

---

<sup>7</sup> Inostroza Fernández, Luis, *op. cit.* p. 65

zados; aunque estos no surgieron para dar respuesta a las necesidades de los grupos de artesanos, más bien fueron traídas desde España, a la Nueva España para organizar el trabajo y la producción. Las segundas eran asociaciones de socorro mutuo que se constituían en torno a actividades religiosas, pero tenían fondos de beneficencia que prestaban auxilio a sus integrantes en caso de enfermedad, accidente, muerte entre otros aspectos.<sup>8</sup>

La revolución industrial iniciada en Inglaterra a finales del siglo XVIII, que se extendería durante la primera parte del siglo XIX a gran parte de Europa occidental, trajo consigo transformaciones económicas, tecnológicas y sociales; se pasó de una economía rural basada fundamentalmente en la agricultura y el comercio a una economía de carácter urbano, industrializada y mecanizada. Por un lado, se dio la concentración de capital en unas cuantas personas y mano de obra libre que se vio obligada a vender su fuerza de trabajo. Por otro lado, la introducción de maquinaria motriz para la producción en serie para el mercado, que orilló a la competencia entre los productores. En este proceso, aquellos productores sin capacidad de competencia, como los artesanos y campesinos, se vieron desplazados y forzados a incorporarse al grupo de trabajadores asalariados.<sup>9</sup>

En México desde el fin de la independencia (1821) y hasta 1860 se experimentó un moderado crecimiento en los sectores minero y agrícola. Respecto al primer sector, entre 1821 y 1850 llegaron a México compañías inglesas, alemanas y estadounidenses para hacer grandes inversiones de capital en las explotaciones mineras; en cuanto el segundo sector, las haciendas y ranchos experimentaron un crecimiento, sobretodo, en la producción de azúcar.<sup>10</sup>

El sector que más creció en México fue el industrial en especial el ramo textil, la producción de tejidos de lana y algodón fue la principal rama industrial. La mayor parte de la producción textil se realizaba en los lugares tradicionales, el obraje, el taller artesanal, así como talleres domésticos. Entre 1830 y 1845 se dio el desarrollo de la una industria algodonera moderna con la llegada de maquinaria barata de Estados

---

<sup>8</sup> Olvera López, Adriana, «El Sistema Cooperativo Industrial Mexicano: una revisión histórica 1929-1958», Tesis de Licenciatura en Economía, México, UNAM, 2001, p. 28.

<sup>9</sup> Galindo Merchant, Agripina, *Las sociedades cooperativas en México: algunas observaciones sobre su funcionamiento*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, 1987, p. 1.

<sup>10</sup> Sánchez Santiró, Ernest, «El desempeño de la economía mexicana, 1810-1860: de la colonia al Estado-Nación», en Sandra Kuntz Ficker (coordinadora), *Historia económica general de México. De la colonia a nuestros días*, México, El Colegio de México, Secretaría de Economía, 2010, pp. 285, 288.

Unidos y la contratación de técnicos especializados extranjeros. No obstante, este desarrollo perdería dinamismo en los años cincuenta, y solo a partir de 1880 volvería a experimentar un acelerado crecimiento.<sup>11</sup> Durante este periodo el proletariado industrial como tal no existía aún en México, más bien era una clase que apenas iniciaba su formación con el establecimiento de las primeras industrias.

Los campesinos, ante la imposibilidad de competir con los grandes empresarios, empezaron a asociarse para contrarrestar los efectos negativos que el desarrollo industrial provocó en su economía. El inicio del movimiento de los trabajadores lo llevaron a cabo los oficiales, maestros de los gremios y propietarios de pequeños talleres que fueron paulatinamente desplazados por la industria, que podría considerarse «moderna». Por esta razón las primeras asociaciones de trabajadores son de carácter gremial y mutualista.<sup>12</sup>

Al mismo tiempo que se daban el desarrollo de la industria en México (1830-1845), en Europa surgían distintas corrientes teóricas que proponían formas de organización para contrarrestar los efectos propiciados por el capitalismo. Se considera que el cooperativismo es un sistema económico que nace en Inglaterra durante la década de 1820 a partir de que los trabajadores buscan superar las condiciones sociales en las que se llevan a cabo sus actividades de producción. Varios autores consideran que la Cooperativa de Rochdale, formada en 1844 por 28 obreros, fue el primer ejercicio de cooperativismo en el mundo.<sup>13</sup>

Entre las distintas propuestas teóricas surgidas en Europa en contra del capitalismo estaban las de los comunistas, anarquistas y utópicos. Los primeros proponían una transformación radical de los medios de producción, los segundos consideraban que el problema se resolvería con la eliminación del Estado y los terceros proponían crear colonias comunitarias para distribuir el producto en función del trabajo aportado por cada uno de los integrantes.<sup>14</sup>

El fracaso de estas teorías obligo a buscar formas de organización más factibles y reales, de esta forma empezaron a surgir las sociedades

---

<sup>11</sup> Sánchez Santiró, Ernest, «El desempeño de la economía mexicana, 1810-1860: de la colonia al Estado-Nación», en Sandra Kuntz Ficker (coordinadora), *op. cit.* pp. 289-290

<sup>12</sup> Olvera López, Adriana, *op. cit.*, p. 30.

<sup>13</sup> Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, «Cooperativismo en México», Cámara de Diputados, 2016, p. 5. Recuperado de file:///C:/Users/HP/Documents/Derecho/Servicio%20social/Bibliografia\_Cooperativas/ESOP-IL-14-DT217CooperativismosEnMexico-160628.pdf (fecha de consulta: 01 de octubre de 2020)

<sup>14</sup> Galindo Merchant, Agripina, *op. cit.*, p. 2.

de crédito, ahorro y consumo que tenían como objetivo principal cubrir las necesidades materiales inmediatas de sus agremiados. Este tipo de sociedades surgieron a mediados del siglo XIX en Francia, Alemania e Inglaterra.<sup>15</sup> Estas ideas sobre sociedades mutualistas empezaron a ser adoptadas en México, por lo que campesinos y artesanos de distintos ramos empezaron a asociarse para mejorar su situación frente al avance del capitalismo; incluso, los gobiernos mexicanos vieron en este tipo de asociaciones una manera de que el país se desarrollara económicamente.

El 10 de septiembre de 1846 Manuel Crescencio Rejón, ministro de relaciones exteriores, reconoce el derecho de los ciudadanos para asociarse y el 1 de febrero de 1856 Ignacio Comonfort publica el decreto sobre establecimiento de colonias agrarias. El reconocimiento del derecho de asociación fue un gran avance, ya que permitió a los grupos movilizarse y lograr, por ejemplo, en Guadalajara la fundación de una Sociedad de Artesanos en 1850 y el 5 de junio de 1853 en la Ciudad de México crear la Sociedad Particular de Socorros Mutuos, siendo sus miembros un grupo de sombrereros.<sup>16</sup>

De esta forma, enmarcado dentro del periodo de Reforma, surge el mutualismo que en un inicio solo plantea la defensa del proletariado y del artesano urbano de la competencia. El derecho de asociación adquirió rango constitucional al establecerse en el artículo 9 de la Constitución Política de 1857 que:

«A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República puede hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar».<sup>17</sup>

No obstante, las inversiones realizadas en México durante la primera mitad del siglo XIX en la minería e industria, la economía estaba sustentada en las estructuras agrarias; por lo mismo el sistema de producción estaba basado en la agricultura. En este sentido, las ideologías europeas sobre las formas de organización tuvieron mayor éxito y difusión entre los campesinos que entre la clase obrera; la cual estaba en formación.

El interés por el asociacionismo se incrementó con la llegada a México del griego Plutino Rhodeakanati en 1861, quien tomó la pro-

---

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 4.

<sup>16</sup> Olvera López, Adriana, *op. cit.*, p. 31.

<sup>17</sup> Gobierno de México, *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857*, México, Imprenta de F. Guzmán y Hermanos, 1875.

puesta del gobierno mexicano establecida en el decreto del 1 de febrero de 1856 donde se hacía una invitación a los extranjeros para residir en el país otorgarles la nacionalidad. Rhodeakanati era de ideas socialistas y un ferviente promotor de las sociedades agrícolas utópicas; de hecho, un año antes de que llegara a México ya se había formado la primera sociedad agrícola.

Si bien, el asociacionismo tuvo mayor éxito entre los campesinos; los trabajadores también empezaron a conformarse en sociedades mutualistas, por ejemplo, en 1864 algunos sombrereros de la Ciudad de México formaron una sociedad mutualista. Al mismo tiempo en Europa se consolidaban las sociedades cooperativas como una forma de organización distinta a las mutualidades, las existencias de estas formas de organización empezaron a difundirse en América Latina y a influenciar a los líderes anarquistas, quienes buscaban darle un giro a las sociedades agrícolas y mutualistas, para convertirlas en sociedades cooperativas.<sup>18</sup>

En México se tenían informes vagos e imprecisos del cooperativismo europeo; fue hasta 1868 que se conoce plenamente el funcionamiento interno y los éxitos económicos del cooperativismo impulsados en Francia, Alemania e Inglaterra. De esta forma, en la década de 1870 empezaron a surgir una serie de organizaciones encaminadas a la ayuda mutua y la defensa de sus intereses comunes, como las cajas de ahorro, sociedades agrícolas y sociedades de socorros mutuos. Estas sociedades, aunque no tenían un conocimiento claro de lo que era el cooperativo se caracterizaban por la solidaridad, pudiéndolas ubicar así en una etapa de precooperativismo.<sup>19</sup> Así surgieron varias sociedades, por ejemplo, en 1871 se conforma la Sociedad Cooperativa «Unión y Progreso» perteneciente al ramo de rebosaría. El 3 de marzo de 1872 se transformó la Mutua Sociedad Progresista de Carpinteros en sociedad cooperativa recibiendo el nombre oficial de «Compañía Cooperativa de Obreros de México» y a finales de dicho mes se presentaron las bases constitutivas de la sociedad; no obstante, al igual que el taller cooperativo, las divisiones entre los dirigentes provocaron su cierre.<sup>20</sup>

<sup>18</sup> Galindo Merchant, Agripina, *op. cit.*, p. 10.

<sup>19</sup> Méndez Montoya, Ramón Ángel, «Análisis de la estructura de la Sociedad Cooperativa de Trabajadores "San Miguelito" S.C.L., para aplicar la administración por objetivos», Tesis de Licenciatura, Universidad de Sonora, 1978, p. 14. <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=4196>; Galindo Merchant, Agripina, *Las sociedades cooperativas en México: algunas observaciones sobre su funcionamiento*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, 1987, p. 9.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 15. <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=4196>

En la década de 1870 fueron varias las mutualidades que se transformaron en cooperativas:

- La Asociación Potosina de Obreros en 1871
- La Suprema Hermandad en 1872, en Aguascalientes
- La Fraternidad Jalisciense en Guadalajara en 1874
- Sociedad de Artesanos Católicos de Morelia
- Cooperativa textil poblana
- La mutuocooperativa «El Porvenir» en Veracruz
- Xicoténcatl, Unión de Tablajeros y Comerciantes del Ramo de Carnes en Xochimilco

El 20 de noviembre de 1872 Juan Mata Rivera, en un discurso con motivo del aniversario de la sociedad de rebojería pidió la transformación de las sociedades mutualistas a sociedades cooperativas.<sup>21</sup> Producto de la propaganda en favor del cooperativismo el 16 de septiembre de 1873 surge en la Ciudad de México el «primer taller cooperativo» dedicado a la sastrería, fue el primer taller que empleó el nombre de cooperativa debido a sus lineamientos y alcances. Así se forma en México la primera cooperativa de producción, no obstante, la división entre sus dirigentes propició el cierre del taller en 1976.

Entre los objetivos de este taller cooperativo estaban:

- Mejorar la situación social y económica de la clase obrera
- Proteger a la clase obrera del capitalismo y de los maestros de talleres
- Formar una gran familia obrera
- Ayudar a los obreros en sus necesidades
- Proteger la producción artesanal
- Formar una red de contactos entre los obreros de los Estados y la capital de la República.
- Hacer consiente a los obreros de sus derechos y obligaciones, respecto a las artes y oficios.

De acuerdo a los objetivos podemos darnos cuenta que, si bien las asociaciones de trabajadores (obreros) ya eran denominadas como cooperativas; en estos momentos más que ser sociedades cooperativas eran una mezcla de mutualismo y cooperativismo, debido al desconocimiento de los principios universales del cooperativismo por parte de los dirigentes.<sup>22</sup> No obstante, podemos decir que el cooperativismo es una forma de

<sup>21</sup> *Ibidem*, pp. 14-15. <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=4196>

<sup>22</sup> Galindo Merchant, Agripina, *Las sociedades cooperativas en México: algunas observaciones sobre su funcionamiento*, México, Universidad Autónoma Metropolitana

asociación integrada por personas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo, que surge en el siglo XIX como una alternativa de las clases trabajadoras para enfrentar las condiciones de vida originadas por el capitalismo.

En las sociedades mutualistas los miembros pagaban una cuota mensual que les daba derecho a un salario durante una cierta cantidad de días, cuando estaban enfermos y una ayuda más baja en los días subsecuentes; también residían atención médica gratuita y en caso de fallecimiento los gastos los absorbía la mutualidad.

Las sociedades mutualistas se caracterizaban por estar integradas por artesanos urbanos, la ayuda entre los miembros, se formaba una caja de ahorro para accidentes. Esta forma de organización tenía algunas limitantes que impidieron su desarrollo y permanencia; por ejemplo, los ahorros no se empleaban productivamente, los fondos se restringían de acuerdo a las aportaciones y algunas mutualidades eran clubes políticos. Estos aspectos propiciaron que los integrantes de las mutualidades dudaran de la conveniencia de las mismas y empezaron a perder el interés en ellas para pasar a la formación de cooperativas.<sup>23</sup>

Poco a poco las mutualidades empezaron a verse como desfasadas ante el sistema cooperativista y las cajas de ahorro, que previamente desarrolladas en el extranjero, empiezan a llegar a México. En estas propuestas se nota la influencia de impulsores cooperativistas europeos como Felipe Buchez, Raiffeisen y Schulze. Así, el 18 de agosto de 1876, año en que cerró la primera cooperativa de producción, se forma la primera cooperativa de consumo. Esta sociedad fue llamada oficialmente «Asociación Cooperativa de Consumo de Obreros Colonos» integrada por colonos de la colonia obrera Buenavista; misma que crea la primera tienda o almacén cooperativo. La falta de experiencia, entre otros factores, propiciaron que esta primera cooperativa de consumo funcionara en debida forma; no obstante, llegó a tener cientos de afiliados.<sup>24</sup>

Adriana Olvera menciona que las cooperativas unían distintas características: cooperativismo, mutualismo, rasgos de organización gre-

---

Unidad Azcapotzalco, 1987, p. 10; Méndez Montoya, Ramón Ángel, «Análisis de la estructura de la Sociedad Cooperativa de Trabajadores "San Miguelito" S.C.L., para aplicar la administración por objetivos», Tesis de Licenciatura, Universidad de Sonora, 1978, p. 15. <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=4196>

<sup>23</sup> Olvera López, Adriana, *op. cit.*, p. 34.

<sup>24</sup> Méndez Montoya, Ramón Ángel, *op. cit.*, p. 15. <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=4196>

mial, funciones incipientes de sindicalismo. No obstante, estas nuevas asociaciones empezaron a plantear características laborales más avanzadas en defensa de los derechos laborales, que no había en las mutualidades.<sup>25</sup> Así las cooperativas se convirtieron en el mecanismo para evitar la extorción del trabajador por parte del capitalismo, ya que los trabajadores podían ser propietarios del capital invertido y coparticipes de las ganancias generadas. En este sentido, las mutualidades se quedaron rezagadas ante las necesidades obreras.<sup>26</sup>

El movimiento que se produjo en México en la década de 1860 y 1870 en torno a estas nuevas formas de organización, estaba encabezado por maestros de gremios y propietarios de pequeños talleres que fueron paulatinamente remplazados por la industria. Por ello las primeras asociaciones de trabajadores son de carácter gremial y mutualista; además de que un gran número de ellas se ubicaban en el campo, ya que México era una economía eminentemente rural.<sup>27</sup>

De acuerdo a lo expuesto podemos decir, que el cooperativismo fue una alternativa para los campesinos, obreros y artesanos; que ante las desventajas frente al capitalismo encontraron en estas organizaciones una alternativa para solucionar los problemas de producción y consumo. El cooperativismo fue una forma de organización que evolucionó a partir de los gremios y sociedades mutualistas. Así durante las décadas de 1860 y 1870 se dio un crecimiento del movimiento cooperativo, mismo que se verá disminuido durante el Porfiriato; ya que el gobierno de Porfirio Díaz ve a estas asociaciones como un peligro para la estabilidad del régimen debido a la doctrina e ideología a las que estaban sujetas.<sup>28</sup>

### III. El cooperativismo durante el porfiriato

El régimen de Porfirio Díaz coincide con el ascenso y consolidación de la fase imperialista del capitalismo mundial; por ello uno de los principales objetivos del régimen fue crear las condiciones idóneas para el desarrollo de la economía y la consolidación de los empresarios. La edificación de puertos, el establecimiento de fábricas, el tendido de vías de ferrocarril, la construcción de líneas eléctricas, entre otros aspectos,

---

<sup>25</sup> Olvera López, Adriana, *op. cit.*, p. 36.

<sup>26</sup> *Idem.*

<sup>27</sup> Olvera López, Adriana, *op. cit.*, p. 30-31.

<sup>28</sup> Galindo Merchant, Agripina, *op. cit.*, pp. 10-11.

eran vistos como los elementos esenciales para el desarrollo del país.<sup>29</sup> Para poder realizar lo anterior se expidieron políticas nacionales y estatales en favor del desarrollo económico e industrial, como consecuencia surgieron diversas industrias: vidriera, cervecera, jabonera, tabaquera, cementera, ferroviaria, fundidora; no obstante, la producción individual y local logró subsistir. De esta forma, la inversión creció y con ella el mercado nacional, así la población tuvo acceso más fácil a los productos, pero con la aceleración de los procesos capitalistas los campesinos, artesanos y obreros se vieron perjudicados y empobrecidos, ante la imposibilidad de competir con los grandes empresarios.

Frente al crecimiento comercial, el gobierno de Porfirio Díaz apostó a la intervención del Estado en la economía, aprovechando con ello el auge de las exportaciones y la inversión extranjera. En este contexto, en los primeros años del régimen porfirista la propaganda sobre las cooperativas que se realizó en la década de 1870 continuó haciéndose en distintos periódicos obreros; por ejemplo, en *El hijo del trabajo*, *La abeja poblana*, *El Socialista*, así como en otros periódicos de circulación nacional. Una de las ideas más difundidas en estos periódicos era la de que los recursos económicos no deberían estar estancados o dárseles solamente a los enfermos, sino que debería ser invertido y distribuido entre todos los miembros integrantes de la cooperativa.

El ideal era crear una sociedad de pequeños productores libres e independientes del capital. Esta propaganda se prolongó hasta 1890, produciéndose con ello un primer ciclo de cooperativismo mexicano, que tuvo principal relevancia en los sectores de ahorro y crédito, agrícola y de servicios en general.<sup>30</sup>

El cooperativismo durante el régimen porfirista se puede dividir en dos etapas, la de la paz porfiriana (1877-1888) y la del reconocimiento jurídico de las cooperativas como entidad asociativa y empresarial que se caracterizaba por su incorporación a los procesos de modernización económica impulsados durante el Porfiriato.<sup>31</sup>

En la primera etapa surgieron cooperativas de producción, crédito, consumo y ahorro, mediante las cuales se pretendía que los trabaja-

---

<sup>29</sup> Guerra, Francois Xavier, México. *Del antiguo régimen a la Revolución*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, 303-314.

<sup>30</sup> Rojas Herrera, Juan José, «La relación del Estado y las cooperativas durante el Porfiriato: 1876-1911», IX Congreso Internacional Rulescoop, 2015, p. 4. Recuperado de [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50616/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50616/Documento_completo.pdf?sequence=1) (fecha de consulta: 27 de septiembre de 2020).

<sup>31</sup> Rojas Herrera, Juan José, *op. cit.*, p. 2. Recuperado de [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50616/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50616/Documento_completo.pdf?sequence=1) (fecha de consulta: 27 de septiembre de 2020).

dores tuvieron mejores condiciones de vida. En noviembre de 1877 un grupo de veinte personas encabezadas por Francisco de P. González fundaron la cooperativa del «Banco Social del Trabajo», que posteriormente se denominaría «Sociedad Democrática, Industrial y Capitalista». Las bases provisionales de la sociedad incluían algunas cláusulas de carácter mutual y cooperativo, siendo importante señalar que la sociedad adoptó por lema: «Uno para todos y todos para uno».

El Banco Social del Trabajo se conformaría como una sociedad mutualista, con el objeto de que la clase trabajadora se protegiera mutuamente y proporcionar empleo al trabajador en el arte o industria que ejerciera. La admisión quedaría restringida a quienes practicaran un arte o industria, sin distinción de nacionalidad, sexo, ni edad. Al momento de ingresar a la sociedad, los socios debían pagar cada semana, la cantidad de doce y medio centavos, cuyos recursos se utilizarían tanto para hacer préstamos a los socios, como para crear periódicamente talleres.<sup>32</sup>

Además del Banco Social del Trabajo, en 1882 se creó el «Banco Popular de Obreros» y en 1883 el Banco de Empleados. Estos bancos plantearon el crédito popular como un medio de ayuda y organización de las clases subalternas.

Esta nueva forma de asociación (cooperativas) trajo distintas aportaciones, una de ellas fue el poder disponer del fondo reunido por los socios para invertirlo en la producción, cosa que no se hacía en las mutualidades; en éstas, al contrario, el dinero era un fondo estático y si las condiciones de los miembros eran adversas el fondo de ayuda era insuficiente, lo que originaba problemas porque no todos los miembros recibían los servicios de ayuda. En cambio, con las cooperativas el dinero les permitía a los socios obtener un rendimiento, que los hacía participar y usufructuarios de las ganancias de la cooperativa.<sup>33</sup> A pesar de que las cooperativas fueron innovadoras, no fue posible que todos los obreros o artesanos pudieran constituir las debido a la falta de recursos; en este sentido, autores como Woldenberg y Leal consideran que el movimiento cooperativo fue algo elitista porque permitía mayores beneficios a aquellos trabajadores de renombre. En este sentido, la idea de cooperativa fue retomada por la burguesía, y no tanto por el proletariado.

La política gubernamental implementada durante el Porfiriato se caracterizó por favorecer las grandes industrias y no dar cabida a las

---

<sup>32</sup> Juan José Rojas Herrera, *op. cit.*, p. 4-5.

<sup>33</sup> Olvera López, Adriana, *op. cit.*, p. 35.

organizaciones sociales que surgieron como consecuencia de las mismas; al contrario, se buscó mantener al obrero en la ignorancia y el sometimiento.<sup>34</sup> En este sentido, solo subsistieron las sociedades mutuales y cooperativas encabezadas por gente estrechamente relacionada con el gobierno o que aceptaron la tutela del Estado.<sup>35</sup> Por ejemplo, en septiembre de 1879 con la participación de destacadas personalidades: industriales, políticos, intelectuales y profesionistas se creó la Caja Popular Mexicana, su presidente era Vicente Riva Palacio. Se suponía que la participación de destacadas personalidades redundaría en un mejor trabajo que los obreros y artesanos para llevar a buen destino la cooperativa, pero esto no fue así. Según Rojas Coria el fracaso de esta cooperativa se debió a la falta de confianza de los artesanos, obreros y pequeños comerciantes e industriales y debido a la presión del capitalismo que avanzaba en todas las áreas de la actividad económica.<sup>36</sup>

A pesar del desarrollo industrial y comercial, aún había necesidades que solo podían ser satisfechos por medio de productos regionales. Esta situación propició la organización de pequeños productores y consumidores locales.<sup>37</sup> En el espacio rural el gobierno porfirista implementó las leyes liberales de desamortización de las propiedades comunales de los pueblos, a través de las cuales muchos campesinos indígenas perdieron sus tierras. También se deslindaron tierras baldías, y se proyectó la colonización de tierras. Ambas situaciones originaron un insipiente desarrollo de la clase proletaria agrícola, la cual tuvo que vender su fuerza de trabajo para poder sobrevivir. En este contexto, en el campo mexicano también empezaron a aparecer asociaciones para hacer frente al capitalismo; por ejemplo, en 1886 se creó la colonia «Porfirio Díaz» en Tlalpicalco, Estado de México, cuyo fin principal fue resolver necesidades colectivas de obreros desempleados de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Contreras.<sup>38</sup>

A partir de la década de 1830 se instalaron fábricas textiles en el valle de México, que empezaron a trabajar con maquinaria y trabajadores extranjeros; entre las cuales se encontraban La Magdalena, San Ildefonso y Miraflores.<sup>39</sup> Las condiciones de trabajo de los obreros eran

<sup>34</sup> Olvera López, Adriana, *op. cit.*, p. 33.

<sup>35</sup> Galindo Merchant, Agripina, *op. cit.*, p. 10-11.

<sup>36</sup> Rojas Herrera, Juan José, *op. cit.*, p. 5-7. Recuperado de [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50616/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50616/Documento_completo.pdf?sequence=1) (fecha de consulta: 27 de septiembre de 2020).

<sup>37</sup> Olvera López, Adriana, *op. cit.*, p. 32-33.

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 40.

<sup>39</sup> Trijillo Bolio, Mario, *Operarios fabriles en el Valle de México, 1864-1884*, México, CIESAS, El Colegio de México, 1997a.

precarias y la estabilidad laboral dependía de conservar el trabajo pese a las reducciones de salarios. El cierre de una fábrica obligaba a los trabajadores a emigrar a otras poblaciones en busca de trabajo, para paliar las contingencias los trabajadores se unían en sindicatos y mutualidades; así, en 1865 los trabajadores de las fábricas de San Ildefonso y La Colmena formaron la sociedad mutua del Ramo de Hilos y Tejidos del Valle de México para poder mejorar las condiciones laborales.<sup>40</sup>

En 1830 La Magdalena fue fundada como un pequeño obraje, para 1850 ya era una de las fábricas más grandes del valle de México con una producción de 54,870 mantas de algodón y 520,147 piezas de hilaza.<sup>41</sup> En 1879 el dueño de La Magdalena realizó cambios tecnológicos al sustituir la maquinaria por telares modernos, lo que obligó a un reacomodo en las fuerzas de trabajo y redujo el número de obreros;<sup>42</sup> para 1886 los obreros de la Magdalena iniciaron una huelga que culminó en el despido de varios trabajadores. Los grupos socialistas pelearon por reubicar a los trabajadores, presionando al gobierno de Porfirio Díaz para que no los desamparara, y éste consideró formar una colonia agrícola-industrial con los obreros despedidos. Así inició el proyecto de formar una colonia de obreros dedicada a la producción de seda en terrenos de la hacienda de Tlapizalco, en el distrito de Tenancingo.<sup>43</sup>

El caso de la colonia-agrícola de Tlapizalco es ilustrativo de los estragos que el desarrollo empresarial originó en los trabajadores y del interés de los trabajadores por formar asociaciones para hacer frente a los estragos originados por el desarrollo de la industria. Las condiciones de trabajo de los trabajadores de la fábrica de La Magdalena también fueron enfrentadas por obreros de distintas fábricas del valle de México y otras regiones del país.

La segunda etapa de las cooperativas durante el régimen porfirista se caracteriza por la regulación de las cooperativas a través de un marco legal y la incorporación de las mismas al mercado. Como parte del nuevo marco legal para regir y controlar las cooperativas en 1889 fueron reconocidas legalmente en el Código de Comercio, adquiriendo con ello personalidad jurídica, comiserándolas dentro de las sociedades mercantiles. Iniciándose así un proceso para legalizar su existen-

---

<sup>40</sup> *Ibidem*, pp. 127, 171-176.

<sup>41</sup> Gracia Luna, Margarita, *Los orígenes de la industria en el Estado de México (1830-1930)*, Toluca, Gobierno del Estado de México, 1998, p. 29.

<sup>42</sup> Trujillo Bolio, Mario, «La fábrica La Magdalena Contreras (1839-1910). Una empresa textil precursora en el valle de México», en Carlos Marichal y Mario Cerutti (comps.), *Historia de las grandes empresas en México, 1850-1930*, México, FCE, 1997b, p. 265.

<sup>43</sup> Villalobos, Liborio, *Las obreras en el porfiriato*, México, Plaza y Valdés, 2002, p. 312.

cia. De esta forma el Estado, como promotor del desarrollo, comienza a intervenir en el fomento de sociedades cooperativas considerándolas como pequeñas empresas en las cuales puede ejercer control mediante las disposiciones legales establecidas.<sup>44</sup>

Poco apoco, las cooperativas fueron adquiriendo cierto orden, lo que las llevo a sobrevivir al movimiento revolucionario iniciado en 1910. En 1917 las sociedades cooperativas adquieren rango constitucional al ser incluidas en los artículos 28 y 123 de la Constitución Política del mismo año. En ella se les considera como organizaciones de la clase trabajadora que tienen como objeto principal la defensa común de los intereses de ésta.<sup>45</sup>

En 1927 Plutarco Elías Calles dictó la primera ley sobre cooperativas, misma que fue concebida con la idea de desarrollar el cooperativismo ideado por Raiffesen, líder cooperativista alemán a mediados del siglo XIX. En 1933 fue aprobada la segunda ley de cooperativas, esta ley incluyó a los socios y los rendimientos, lo que los diferenció de las sociedades mercantiles, donde había accionistas y utilidades. Cinco años después fue publicada la primera Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.<sup>46</sup>

#### IV. **Ley general de sociedades cooperativas del 15 de febrero de 1938**

Esta ley no sufrió modificaciones durante muchos años, hasta que el 3 de agosto de 1994 se publicó la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, que actualmente está en vigor. La ley de 1838 dividió a las sociedades cooperativas en dos tipos:

1. Cooperativas de Producción. Son aquellas integradas por individuos de la clase trabajadora que aportan a la sociedad su trabajo.
2. Cooperativas de Consumo. Son aquellas en las que los socios se aprovisionan a través de ella o utilizan sus servicios.

En general, la estructura de las sociedades corporativas era la misma; pero con algunas acepciones. Por ejemplo, en una sociedad cooperativa de producción existe un comisionado de la organización de la producción, en tanto que en una de consumo no; aunque, existe

---

<sup>44</sup> Galindo Merchant, Agripina, *op. cit.*, p. 10-11.

<sup>45</sup> Galindo Merchant, Agripina, *op. cit.*, p. 11.

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 13.

un comisionado de la organización de la distribución. Además, en una cooperativa de producción existe una comisión de control técnico y en la cooperativa de consumo no existe.<sup>47</sup>

Toda sociedad cooperativa tiene una estructura basada en tres aspectos fundamentales dirección, administración y vigilancia, que están compuestos por órganos principales: asamblea general, consejo de administración, consejo de vigilancia y las comisiones señaladas en la ley. Es decir, toda sociedad cooperativa debe de tener una estructura.<sup>48</sup>

En los años treinta del siglo anterior se fundaron las cooperativas más grandes, como la productora de Cemento Cruz Azul, la del periódico Excélsior y la del periódico La Prensa.<sup>49</sup>

## V. Cooperativismo en México después del cardenismo

Tal como se ha mencionado, puede decirse que el sexenio del presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940) comprende un periodo de ascenso para el movimiento cooperativo mexicano, el gobierno cardenista propició la constitución de cooperativas, tanto en el campo como en la ciudad.<sup>50</sup>

En ese entonces el cooperativismo se concibió como un sistema apropiado para organizar empresas productivas y además promover socialmente a contingentes de trabajadores, con el objetivo de ampliar y fortalecer al movimiento cooperativo, esto motivó al cardenismo para renovar al cooperativismo mexicano sobre bases más firmes, populares y solidarias con los sectores obreros y campesinos.<sup>51</sup>

A palabras de Cárdenas, dos causas principales propiciaron efectos positivos en la economía del país

«...la entrada de capitales repatriados, o bien de extranjeros que aprovechaban la política de libre cambio o buscaban refugio en el país ante los problemas de la guerra,...Al crecer el ingreso nacional

---

<sup>47</sup> Méndez Montoya, Ramón Ángel, *op. cit.*, p. 17. <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=4196>

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 18-20. <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=4196>

<sup>49</sup> Fritz-Krockow, Bernardo, «Evolución del cooperativismo mexicano», *Comercio Exterior*, vol. 36, núm. 9, 1986.

<sup>50</sup> Labriega Villanueva, Pedro Alfonso. Citado en Izquierdo, M. *Comentarios entorno a las sociedades cooperativas en México*. Universidad de Deusto página 56

<sup>51</sup> *Idem*.

en los Estados Unidos por su preparación para entrar al conflicto bélico, la demanda de ciertos bienes y servicios estimuló su producción en México para satisfacer el mercado norteamericano». <sup>52</sup>

De manera interna el mercado también se vio favorecido por el crecimiento poblacional, pues pasó de 19 a 25 millones de personas de 1940 a 1950; de igual modo la urbanización del país sufrió cambios notorios, pese a que la población era mayoritariamente rural, veinte años después, de 1940 a 1960 la población urbana paso de ser un 35% a un 50% igualando a la población rural. <sup>53</sup>

Ante este panorama, la población industrial cobraba cada vez mayor importancia, por ello la década de 1940 se convierte también en la década de los pactos, mismos que se encaminaban a hacer de la explotación y la alianza entre la clase trabajadora y la burguesía, el sustento del crecimiento industrial y económico del país. <sup>54</sup>

En el año de 1941 se creó la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, así como los preparativos para la fundación del Seguro Social, lo que le permitiría al Estado participar más profundamente en los asuntos laborales. Así mismo, el Estado auspició la creación del Consejo Nacional Obrero, así como el Consejo Nacional Patronal y el Consejo Superior de Defensa.

En sus inicios estas políticas lograron persuadir a los trabajadores de evitar cualquier expresión de descontento que pudiera propiciar el desequilibrio del país; pues lo que se necesitaba en ese entonces era que todos los sectores apoyaran la construcción de una nación fuerte, con una economía sólida como para poder independizarse del exterior. Los trabajadores no querían perturbar un desarrollo prometedor y, a pesar de todo el sacrificio que se les estaba imponiendo, podía pensarse que no era tan severo si la expansión industrial creaba nuevos empleos y se tenía una visión nacionalista. Así, en este mismo año se creó el Pacto de Unidad Obrera, que proporcionaba su apoyo al país por la vía de la no huelga. <sup>55</sup>

«El Pacto de la Unidad Obrera Nacional, que todas las centrales de trabajadores patrióticamente suscribieron, a invitación del Ejecutivo, son efecto de eliminar las luchas intergremiales, vigorizar la democracia sindical y someter voluntariamente a la conciliación y al arbitraje la

---

<sup>52</sup> Cárdenas, Enrique. *La hacienda pública y la política económica, 1929-1958*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pp. 92-93

<sup>53</sup> Olvera López, Adriana. *Op. cit.*, p

<sup>54</sup> *Idem*

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 111

solución de los conflictos, a efecto de cooperar eficazmente en el esfuerzo que el estado de guerra impone al país. De este pacto se deriva un aumento de eficacia y disciplina en los centros de trabajo, un estímulo para modernizar los equipos y facilidades para transformar las industrias y contribuir a resolver el problema de los desocupados»<sup>56</sup>

En este contexto surge otro pacto igualmente importante para el movimiento obrero, el Pacto Obrero Industrial, cuya «idea central era garantizar una unión de clases con el objetivo de seguir impulsando el desarrollo económico del país, conseguir una economía autónoma y evaluar el nivel de vida de las masas del pueblo mexicano».<sup>57</sup>

También, durante la administración del presidente Manuel Ávila Camacho (1940-1946), se creó el Banco Nacional de Fomento Cooperativo con el propósito de corregir las limitaciones que tenía el Banco Nacional Obrero del Fomento Industrial, cuyo margen de acción era muy estrecho y no tenía capacidad financiera para auxiliar con el crédito a los organismos con los que debía operar (cooperativas y grupos de trabajadores), este nuevo banco también se encargó de organizar y administrar un departamento de ahorro obrero.<sup>58</sup>

«Se ha impulsado el movimiento cooperativo de los trabajadores, habiéndose alentado la fundación de una cooperativa única de trabajadores del Estado y el establecimiento de federaciones que se asociarán a una Confederación Nacional Cooperativa».<sup>59</sup>

Se acordó también que todos los permisionarios que exploten servicios de autotransporte en los caminos nacionales o particulares de concesión Federal contarían con un plazo de 365 días, para constituirse en sociedades cooperativas. Regulación que también se hizo sentir en las cooperativas pesqueras, a través del reglamento en materia de cooperativas federales de pescadores, el cual señalaba que «las aduanas marítimas y fronterizas no permitirían la exportación de pescado procedente de las sociedades cooperativas, si no es con la autorización de la federación a que estas pertenezcan».<sup>60</sup> Obligando a la organización de

<sup>56</sup> Congreso, Cámara de diputados, citado en Olvera López, Adriana. p.111

<sup>57</sup> Reyna, J. y Miquet, citado en Olvera López, Adriana. p. 112

<sup>58</sup> Bautista, A. *El desarrollo del cooperativismo como parte del sector social de la economía* p. 215 <https://goo.gl/P7gZY9>

<sup>59</sup> Congreso, Cámara de diputados, citado en Olvera López, Adriana. p.112

<sup>60</sup> Diario Oficial de la Federación, Reglamento de los artículos 73, fracción III, y 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas en materia de Cooperativas Federales de Pescadores, 15 de octubre de 1941

Federaciones de cooperativas para llevar un control más estricto de la producción y funcionamiento de este tipo de organizaciones.<sup>61</sup>

Hugo Rangel Couto señala que «Hace falta la ayuda económica,..., pero no como dádiva, sino como crédito recuperable, que solo debe otorgarse cuando haya perspectivas de éxito que se adviertan de un estudio cuidadoso de viabilidad económica y se les dé luego asesoría técnica eficiente».<sup>62</sup>

Como se menciona, estos elementos eran imprescindibles para lograr el éxito de las cooperativas recién creadas, un correcto seguimiento a su situación financiera era garantía de funcionamiento y no de quiebra de estas sociedades, lo cual permitiría un aprovechamiento mayor de los recursos. Aun así, a partir de 1943 comienzan a aparecer decretos y acuerdos de disolución de cooperativas. Las razones principales para disolver las sociedades cooperativas eran dos: que no hayan iniciado o continuado sus actividades de acuerdo con las bases constitutivas de la cooperativa, o bien que se hayan liquidado sin hacerlo de acuerdo con el artículo 24 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, haciéndose acreedores a las sanciones estipuladas en el art. 46 de la misma Ley.<sup>63</sup>

Tal fue el caso de la Sociedad Cooperativa de Construcción y Consumo de servicios «Salvador Díaz Mirón» (30 de noviembre de 1943), la Sociedad Cooperativa Ejidal de Venta en Común Chapultepec (02 de diciembre de 1943), Sociedad Cooperativa de Trabajadores de Transporte de Carga Monterrey-Salttillo-Torreón (14 de diciembre de 1944), Sociedad Cooperativa de Electricidad y Hielo de Progreso (27 de septiembre de 1950), entre muchas otras, que son las sociedades con las que se inició el retroceso del movimiento, al existir esta masiva cancelación y revocación de autorizaciones para funcionar que efectuó el gobierno a partir de entonces.

Por otra parte, Una vez que terminó la Segunda Guerra Mundial, derivado del apoyo, basado en el nacionalismo que el Estado exigía al movimiento obrero, los trabajadores decidieron abandonar el pacto de no huelgas, entre otras razones, porque su nivel de vida empeoraba notablemente, pues la tasa de crecimiento del costo de la vida obrera era superior al crecimiento de los salarios, en mayor parte ocasionado por la posguerra.<sup>64</sup>

---

<sup>61</sup> Olvera López Adriana. *Op. cit.*, p. 12-13

<sup>62</sup> *Idem.*

<sup>63</sup> *Idem.*

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 115

Los trabajadores se encontraban descontentos con el Estado, pues el movimiento obrero no contaba con medios eficaces de expresión que no llevaran una represalia inmediata. Así, en 1945 la CTM rompe el compromiso de no hacer huelgas, pues la Segunda Guerra Mundial había concluido. Lombardo dirigía una de las corrientes más importantes: el nacionalismo económico, el cual pretendía la autosuficiencia del país, la sustitución de importaciones, la hostilidad al capital extranjero y la independencia económica, así como la intervención del Estado y el regreso a los planteamientos cardenistas.

Corriente que presentaba intereses contrarios a los del liberalismo económico, principal teoría manejada por los gobiernos de Ávila Camacho y Alemán. Quienes buscaban restringir la inversión estatal y ampliar la participación extranjera en las inversiones.<sup>65</sup>

El gobierno dejó de buscar la coincidencia con la principal central del movimiento obrero cuando Lombardo, que encabezaba la CTM, decidió formar un nuevo partido político, el Partido Popular. Ante esto el gobierno tuvo que enfrentarse a la disyuntiva de atraer la central obrera al seno del partido, desaparecerla, o dejarla vivir como un ente opositor.

Cuando las dos últimas opciones representaban poca ventaja al gobierno, tuvo que decidir por la primera, ya que la conformación del partido único exigía bases populares, de las que los obreros formaban parte esencial. Alemán logró cooptar la central, pero tuvo que atravesar por conflictos con importantes sindicatos.<sup>66</sup>

En este punto, es importante señalar que el sector agrario sufrió una transformación radical en estos años. La propiedad de la tierra va del ejido colectivo cardenista a la pequeña gran propiedad como base del desarrollo agrícola del país.

El movimiento agrario después de su separación del movimiento obrero, ocurrida durante el gobierno de Cárdenas, no volvería a experimentar un desarrollo independiente del Estado y mucho menos se constituiría en una fuerza antagónica de las políticas estatales, por lo menos en la siguiente década.

Los campesinos también tenían la esperanza de volver a los tiempos cardenistas del reparto agrario; esperanza que poco a poco se veía defraudada al llevarse a cabo las políticas de Ávila Camacho. La mayor intervención del Estado en todos los procesos (tanto productivos como distributivos) del agro condujo a que este sector económico quedara reducido a la dependencia absoluta de la paternidad gubernamental.<sup>67</sup>

<sup>65</sup> *Idem*

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 18

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 17

El movimiento agrario dejó de tener importancia como fuerza opositora, mientras que el movimiento obrero ante la disolución del pacto, comenzó a sufrir las represalias que tuvo contra el Estado, pues éste se dio a la tarea de debilitar la principal central de trabajadores.

El sucesor de Ávila Camacho, Miguel Alemán encabezó un gobierno caracterizado por la enorme desigualdad de la distribución del ingreso, heredado por el gobierno anterior. Así, las nuevas relaciones tuvieron como principal marco las modificaciones en materia agraria, así como el ajuste del movimiento obrero a las nuevas condiciones capitalistas industriales.<sup>68</sup>

Después de que la CTM rompiera con Lombardo en 1948, este creó la alianza de obreros y campesinos, como una central rival a aquella, y estaba compuesta por la Central Única de Trabajadores (CUT), la cual, a su vez estaba compuesta por sindicatos muy fuertes, como el ferrocarrilero o el petrolero, de esta forma se funda el Partido Popular en junio de 1948, teniendo como eje central la Alianza de Obreros y Campesinos, la cual cambia su nombre a Unión General de Obreros y Campesinos de México (UGOCM).

Ante esto, el gobierno le negó a la UGOCM, la capacidad de representar legalmente a sus afiliados, de esta forma pocos trabajadores decidieron quedarse a formar parte de la UGOCM, pues sus demandas no podían ser atendidas, ni contaban con representación legal suficiente para hacer valer sus derechos. Así que los obreros decidieron volver a la CTM.

Hacia 1949 Lombardo había sido derrotado, del mismo modo que su Partido Popular. Con el gobierno de Alemán, el país sufre el tránsito de la Segunda Guerra Mundial, y su posguerra, la cual cerró posibilidades de exportaciones, así como la acumulación de divisas para respaldar la moneda nacional.

El grave contexto externo de la guerra puso en riesgo la economía nacional, comenzaron a verse consecuencias sobre la moneda y el comercio exterior. Las huelgas y demás movilizaciones obreras no se hicieron esperar al reclamar el ajuste al salario, llevando a varios grupos obreros a demandar el control de las empresas ante esta crisis, sin embargo, el Estado parecía no perder la situación de control, otorgando facilidades de inversión y protección a las empresas. De este modo se permitió la formación de grandes fortunas a inversionistas industriales.<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> *Ibidem*, p.18

<sup>69</sup> *Ibidem*, pp.19-21

Al respecto, Rojas Coria explica:

«... no se le puede atribuir nada significativo en favor del cooperativismo, excepto que unificó las distintas leyes y decretos que fueron expedidos por presidentes anteriores para proteger a las sociedades cooperativas pesqueras, en una sola Ley General de Pesca, en la que se dedicaron siete especies marinas (las más comerciales) para ser capturadas exclusivamente por sociedades cooperativas pesqueras»<sup>70</sup>

Así vemos como surgieron cooperativas pesqueras y subsidios para las mismas, pero pareciera que fue a costa de otras cooperativas, ya que de 1950 a 1952, nuevamente hubo una gran liquidación de sociedades cooperativas de todo tipo, principalmente de consumo, como la Sociedad Cooperativa de Consumo, Guadalupe Victoria (18 de agosto de 1951), o la Sociedad Cooperativa de Productores de Sombreros de Palma en Colima (30 de agosto de 1952).<sup>71</sup>

A partir de este gobierno la caída del cooperativismo es clara, pues no se volverá a considerar como parte de la política social que mantenía bajo control a las masas, ya que estas ya se encontraban controladas.

Para la siguiente administración, que fue la de Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), se impuso una política de austeridad para tratar de controlar el desequilibrio en las finanzas. Aun así, se abocó a proporcionar beneficios a las sociedades cooperativas, al conceder la extensión de impuestos sobre la renta y sobre los ingresos mercantiles a las cooperativas de producción y consumo.

Este nuevo gobierno se dio a la tarea de unificar todos aquellos sindicatos que se encontraban dispersos en una sola central llamada CROC, que quedó inserta en el PRI en 1952, controlando así el movimiento sindicalista hasta entonces independiente.

Mientras tanto, el contexto económico empezaba a gozar del llamado desarrollo estabilizado, sin embargo, la desigualdad social fue en aumento. Tras el velo de una economía que avanzaba firmemente en la exitosa ruta industrial, se ocultaba el descontento social.

Este crecimiento del Estado ya no requería de mayores medidas de control, excepto por el solo hecho de gobernar de forma autoritaria y antidemocrática. Así el Estado comenzó a desligarse del movimiento cooperativista y del apoyo que brindaba a este. Comenzaron a revo-

<sup>70</sup> Coria, R. citado en Olvera López, Adriana, p.121

<sup>71</sup> Diario Oficial de la Federación, Acuerdos y Decretos que revocan la autorización otorgada a las cooperativas para funcionar, varios años. Citado en Olvera López Adriana, p.122

carce las autorizaciones para funcionar, incluso a cooperativas pesqueras<sup>72</sup>, las de transporte y consumo sindicales en toda la República.

Poco a poco se le va abandonando como medio de organización eficaz, como clase, los obreros no lograban unificarse del todo, y el Estado absorbía cualquier organización propia del movimiento, lo que no ocurrió con el brote obrero en 1958 y 1959, cuando ante el bajo nivel de vida y poder adquisitivo, así como el decreciente desempleo, los trabajadores se rebelaron ante el charrismo de sus sindicatos, lo cual se conjugó con los tiempos electorales en que Adolfo López Mateos se postulaba como candidato a la presidencia.<sup>73</sup>

A partir de los años sesenta las cooperativas no volverían a formar parte importante de la política gubernamental, existen algunos ejemplos como: La Cooperativa Manufacturera de Cemento «Portland» «La Cruz Azul» (surge alrededor de 1931, cuando después de un conflicto obrero-patronal la empresa quedó en manos de los trabajadores.<sup>74</sup> La Cooperativa de Autotransportes «Excelsior» Jalapa-Coatepec-Xico (organizada en 1935); «Editora de Periódicos» (constituida el 10 de junio de 1935); Sociedad Cooperativa de Compras en Común «La Proveedora de la Industria Automotriz» (15 de junio de 1949); Sociedad Cooperativa de Consumo «Tranvías y Luz de México» (alrededor de 1927), entre muchas otras.

De esta lista, 50 años después no sobrevive casi ninguna de las organizaciones, entre otras razones por el casi nulo interés gubernamental por promoverlas «hace falta mayor voluntad política del Estado para motivar a quienes quieren agruparse en este tipo de organización».<sup>75</sup>

Como se ha explicado, México siguió presentando ritmos acelerados de crecimiento del movimiento cooperativo nacional, dentro de los cuales, a nivel nacional durante el periodo de 1938 a 1976 se integraron un total de 6 mil 610 cooperativas, donde 4 mil 298 eran de producción y 2 mil 312 de consumo, sumando un total de 518 mil 596 socios según datos de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.<sup>76</sup>

---

<sup>72</sup> Diario Oficial de la Federación, Acuerdos que revocan la autorización para funcionar a las cooperativas pesqueras de Baja California, 28 de agosto de 1956. Citado en Olvera López, Adriana. p.123.

<sup>73</sup> Olvera López, Adriana, pp.121-124

<sup>74</sup> Rodríguez Rosa, Antonio. *La Revolución sin sangre* (El Cooperativismo), citado en Olvera López, Adriana. P.24

<sup>75</sup> Periódico El Día, 10 de abril de 2000, entrevista a Guillermo Álvarez Cuevas, presidente de la Sociedad Cooperativa «La Cruz Azul», primera plana. Citado en Olvera López, Adriana, p.25

<sup>76</sup> *Exposición de motivos de la Iniciativa que expide la ley general de sociedades cooperativas, suscrita por los diputados del grupo parlamentario de Morena y sin Par-*

En ese mismo año surgieron una serie de políticas públicas destinadas al sector cooperativo, se creó la Comisión Intersecretarial de Fomento Cooperativo, cuyo principal objetivo sería apoyar el crecimiento del cooperativismo en México, sin embargo, se entiende que el movimiento cooperativo dependía directamente del Estado, el cual aparentemente se encargó de frenarlo poco a poco, por eso en los años siguientes a 1978 ese crecimiento era muy inferior comparado con los años anteriores, aunque no por ello dejó de colaborar en el desarrollo nacional. Diez años después se volvió a realizar un estudio por parte de la Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el cual muestra que para el año 1988 existían un total de 8,017 cooperativas, con un total de 349 mil 47 socios.<sup>77</sup>

Es posible que una de las principales limitantes que les imponen las leyes y los programas de fomento sea el que: «... ven el cooperativismo como un estorbo y no como otra alternativa viable. Muchos funcionarios, la iniciativa privada y no pocos administradores y gerentes nos interpretan como un sistema teóricamente hermoso, pero en la práctica como una utopía».<sup>78</sup>

En este contexto es que el movimiento cooperativo nacional exigía una nueva legislación acorde a sus necesidades y las problemáticas a las que se enfrentaban. Por ello, el 03 de agosto del año 1994 se publicó una nueva ley relativa a este sector; dicha ley proponía adecuar el contenido a las necesidades impuestas por la sociedad, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta ley decretó la desaparición de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, delegando así, la responsabilidad de función y control estadístico del cooperativismo a la Secretaría de Desarrollo Social.<sup>79</sup>

## VI. Conclusiones

Concluimos que en México no se ha podido formar y construir una política gubernamental y una cultura que fortalezca al cooperativismo, el sistema neoliberal y capitalista que existe en nuestro país, no favorece el desarrollo de esta importante institución jurídica y social.

---

*tido*. Antecedentes legales. Sistema de información legislativa de la secretaria de gobernación.

<sup>77</sup> *Ibid.*

<sup>78</sup> Periódico El Día, Primer Manifiesto Cooperativista, 22 de noviembre de 1999, p. 19 citado en Olvera López, Adriana, p.26

<sup>79</sup> *Idem.*

La economía solidaria compuesta de organizaciones populares colectivas que buscan resolver las necesidades materiales mediante relaciones sociales, donde la igualdad, la reciprocidad, el sentido de la comunidad, la autoridad colectiva y la sustentabilidad cobran especial importancia, pero que se confrontan con un complejo conjunto de leyes que conforman nuestro marco jurídico mexicano, donde limitan a las sociedades cooperativas, evitando su desarrollo.

Consideramos que las cooperativas en México, por su forma de operar y su estructura administrativa, se han prestado a que sus dirigentes y administradores no estén educados y documentados acerca de la filosofía social de este movimiento, por tanto, se han aprovechado en lo económico y en lo político, circunstancia que ha provocado que no exista un desarrollo y fortalecimiento de un número más de cooperativas en nuestro país.

## VIII. Bibliografía

- CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA, «Cooperativismo en México», Cámara de Diputados, 2016, p. 5.
- FRITZ-KROCKOW, Bernardo, «Evolución del cooperativismo mexicano», *Comercio Exterior*, México, vol. 36, núm. 9, 1986, pp. 790-796.
- GALINDO MERCHANT, Agripina, *Las sociedades cooperativas en México: algunas observaciones sobre su funcionamiento*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, 1987.
- GRACIA LUNA, Margarita, *Los orígenes de la industria en el Estado de México (1830-1930)*, Toluca, Gobierno del Estado de México, 1998.
- GOBIERNO DE MÉXICO, *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857*, México, Imprenta de F. Guzmán y Hermanos, 1875.
- GUERRA, Francois Xavier, *México. Del antiguo régimen a la Revolución*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- INOSTROZA FERNANDEZ, Luis, *Movimiento cooperativista internacional. Cooperativismo y sector social en México*. México, Universidad Autónoma metropolitana, 1989.
- IZQUIERDO, Martha E. Comentarios en torno a las sociedades cooperativas en México, Boletín de la asociación internacional de derecho cooperativo. Universidad de Deusto. <http://baidc.revistas.deusto.es/article/view/128/236>
- MÉNDEZ MONTOYA, Ramón Ángel, «Análisis de la estructura de la Sociedad Cooperativa de Trabajadores "San Miguelito" S.C.L., para aplicar la administración por objetivos», Tesis de Licenciatura, Universidad de Sonora, 1978, p. 14. <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=4196>;
- OLVERA LÓPEZ, Adriana, «El Sistema Cooperativo Industrial Mexicano: una revisión histórica 1929-1958», Tesis de Licenciatura en Economía, México, UNAM, 2001.

- ROJAS HERRERA, Juan José, «La relación del Estado y las cooperativas durante el Porfiriato: 1876-1911», IX Congreso Internacional Rulescoop, 2015, p. 4.  
[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50616/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50616/Documento_completo.pdf?sequence=1)
- SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, «El desempeño de la economía mexicana, 1810-1860: de la colonia al Estado-Nación», en Sandra Kuntz Ficker (coord.), *Historia económica general de México. De la colonia a nuestros días*, México, El Colegio de México, Secretaría de Economía, 2010, pp. 285, 288.
- TRUJILLO BOLIO, Mario, *Operarios fabriles en el Valle de México, 1864-1884*, México, CIESAS, El Colegio de México, 1997.
- TRUJILLO BOLIO, Mario, «La fábrica La Magdalena Contreras (1839-1910). Una empresa textil precursora en el valle de México», en Carlos Marichal y Mario Cerutti (comps.), *Historia de las grandes empresas en México, 1850-1930*, México, FCE, 1997, pp. 245-274.
- VILLALOBOS, Liborio, *Las obreras en el porfiriato*, México, Plaza y Valdés, 2002.



# El cooperativismo mexicano a través de sus leyes

Martha E. Izquierdo Muciño<sup>1</sup>

Universidad Autónoma del Estado de México

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-16-2020pp 43-67>

Recibido: 16.10.2020  
Aceptado: 19.11.2020

---

**Sumario:** Introducción. I. Origen del cooperativismo en México. II. Ley general de sociedades cooperativas de 1927. III. Ley general de sociedades cooperativas de 1933. IV. Ley general de sociedades cooperativas de 1938. V. Ley general de sociedades cooperativas de 1994. VI. Contradicciones existentes. VII. El cooperativismo dentro del constitucionalismo social. VIII. Cooperativismo en la actualidad. IX. Conclusiones. X. Bibliografía.

**Resumen.** En cada una de las diversas leyes emitidas sobre cooperativas en nuestro país, los principios constitucionales sentaron las bases para un Proyecto Nacional, que reconoce a las cooperativas dentro del sector social de la economía, sin embargo se advierte que no se otorgan facultades para legislar en dicha materia, en virtud de que por un lado se les reconocen como sociedades mercantiles y por otro como empresas del sector social de la economía.

**Palabras clave:** Empresas cooperativas, Sociedades mercantiles y Empresas del sector social.

**Abstract.** In each of the various laws issued on cooperatives in our country, the constitutional principles laid the foundations for a National Project, which recognizes cooperatives within the social sector of the economy, however it is noted that powers are not granted to legislate in said matter, by virtue of the fact that on the one hand they are recognized as mercantile companies and on the other as companies in the social sector of the economy.

**Keywords:** Cooperative companies, Commercial companies and Social sector companies.

---

<sup>1</sup> Doctora en Derecho (UNAM), Catedrática e Investigadora de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), adscrita al Sistema Nacional de Investigadores (SNI NIVEL 1), con publicaciones sobre temas de Derechos Humanos, Derecho Social y Derecho Cooperativo.

## Introducción

Las empresas cooperativas que surgieron en México, nacen en medio de grandes luchas sociales y agitaciones populares en defensa de sus ideales, identificándose desde sus inicios con los movimientos: campesino y obrero (1800 a 1903), por tanto puede decirse que en nuestro país cada una de las leyes cooperativas que han existido, reflejan su momento histórico.

La Revolución Mexicana de 1910, hizo posible ver al movimiento cooperativo con agrado de tal manera que en la Constitución de 1917 se fomentó el desarrollo y protección al mismo; como consecuencia se pretendió dar a este movimiento un gran impulso, surgiendo posteriormente diversas Leyes de Sociedades Cooperativas en que a diferencia del Código de Comercio de 1889, propiciaba un ambiente legal y adecuado para las sociedades cooperativas.

Sin embargo se observa que en las diversas leyes cooperativas que han existido en México, ha existido una gran confusión respecto a su naturaleza jurídica pues si partimos de la idea de que las empresas cooperativas no son sociedades mercantiles, resulta un error agruparlas en ese rubro ya que a la vez están reconocidas dentro del sector social de la economía como lo menciona el artículo 25 Constitucional desde 1983.

Asimismo se advierte que en las diversas leyes emitidas sobre cooperativas, no obstante los principios constitucionales de 1917 que sentaron las bases para un Proyecto Nacional, así como el artículo 25 Constitucional que reconoce a las cooperativas dentro del sector social de la economía, no se otorgan facultades para legislar en dicha materia, en virtud de que por un lado se les reconocen como sociedades mercantiles (artículo 1.º de la Ley General de Sociedades Mercantiles) y por otro como empresas del sector social de la economía (artículo 25 constitucional).

Se ha dicho que si bien el legislador se vio obligado a incorporarlas en la Legislación Mercantil fue por que no existía en aquel entonces disposición alguna que facultara al Congreso Federal para legislar sobre cooperativismo, por tal razón y con la finalidad de crear una ley que las regulara se incluyeron originalmente en el Código de Comercio a pesar de que es reconocido universalmente que dichas empresas no tienen el ánimo de lucro.

Por lo tanto esta confusión en la ley ha traído como consecuencia la confusión en la naturaleza de las mismas empresas cooperativas en México, que las hace aparecer tanto sujetas al derecho privado como sujetas al derecho social, existiendo un abismo entre ambas disposi-

ciones, en virtud de que la clasificación tradicional del derecho se establece desde el punto de vista dicotómico (derecho público y derecho privado) y el desarrollo social se concibe desde una apreciación tricotómica (derecho público, derecho privado y derecho social), ocasionándose con ello graves problemas.

## 1. Origen del cooperativismo en México

Los orígenes del cooperativismo en México se ubican en 1839, fecha en que se fundó en Orizaba Veracruz la primera caja de ahorros con las características de una sociedad cooperativa. (Datos históricos, 1972:9).

Sus fundadores fueron empleados y artesanos, inspirados en ideas de cooperación y ayuda mutua, que en un tiempo les fueron transmitidos por los socialistas utópicos franceses.

En efecto estas ideas de cooperación y ayuda mutua tuvieron en nuestro país un efecto muy particular pues al ser defendidas por los socialistas utópicos franceses, así como por ideólogos anarquistas, vinieron a sustituir lo que en nuestra tradición existía en las comunidades indígenas con el trabajo colectivo y la propiedad comunal de las tierras en los famosos: «Calpullis». (Izquierdo, 2003:9).

En consecuencia las instituciones de tipo cooperativo que surgieron en México, nacen en medio de grandes luchas sociales y agitaciones populares en defensa de tales ideas identificándose desde sus inicios con los movimientos: campesino y obrero (1800 a 1903), por tanto puede decirse que en nuestro país han existido diversas leyes de cooperativas que reflejan su momento histórico.

Así se observa que el precursor legal de las empresas cooperativas lo fue el Código de Comercio de 1889-1890, en virtud de que en su capítulo VII les dedicó 22 preceptos y las consideró como sociedades mercantiles confundiéndolas con la sociedad anónima, la cual podía construirse como empresa de responsabilidad limitada o ilimitada y no se les dio ningún tratamiento especial.

De hecho en el citado Código de Comercio las sociedades cooperativas fueron consideradas como una variante de las sociedades mercantiles y fueron definidas de esa manera, con todas sus características generales como fueron: el número de socios, el capital variable, su responsabilidad solidaria e ilimitada o limitada a una determinada suma menor igual o mayor que el capital social, etc. (Labriega, 1985:234).

Posteriormente una de las grandes aportaciones que trajo consigo la Revolución de 1910 fue que se estableció a través de la constitu-

ción de 1917 un nuevo «orden social y económico» así como un nuevo «proyecto nacional», consecuentemente al crearse las bases para un sector social de la economía se insertaron automáticamente las empresas cooperativas, delimitadas por los artículos: 28, 27, 31 F. IV; 73 F. VII y X; 123 y 131 Constitucionales.

En efecto, la constitución de 1917 se refirió concretamente a las cooperativas en los artículos 28 párrafo 4o; (actualmente 7; y 123 Apdo. A Frac. XXX) en forma «tangencial y casualmente», según lo menciona Alfonso Labriega dado que en las diversas excepciones que existen en dicho precepto menciona dos que son en favor de las asociaciones de trabajadores y en apoyo a las asociaciones o sociedades cooperativas de productores, ambas acepciones vienen a ser consecuencia de la libertad de asociación que consagra el artículo 9 Constitucional, así como la libertad de sindicalización de que nos habla el artículo 123 Apdo. A. F.XVI. Cabe mencionar que originalmente no existían estas dos fracciones sino que estas surgieron con la intención de fortalecer al mercado del Henequén (en Yucatán) y por iniciativa de la diputación Yucateca. (Labriega, 1985:236).

Mucho se ha discutido ya si el congreso constituyente utilizó simplemente la palabra; «sociedad cooperativa de productores» como sinónimo de «asociación de productores» pero sin la intención de ver en ello más que una asociación.

En contraposición a esta opinión Alfonso Labriega menciona que al entresacar uno de los pasajes de los Diarios de Debates de los constituyentes se observa que efectivamente, se tenía una clara visión del mensaje que como alternativa económica, traían estas empresas al mencionar:

«Si lo que los agricultores yucatecos han hecho en esta forma cooperativa establecida últimamente, lo hiciesen los productores de otros estados con sus principales productores cuando se trata de exportar estos del extranjero, seguro que se obtendría en toda la nación una utilidad no menor de 80 a 100 millones de pesos al año, este dinero entrando en circulación nos traería desde luego una prosperidad efectiva». (Diario de debates: 1917).

En consecuencia sostiene dicho autor que es indudable que el Art. 28 Constitucional encerraba consigo lineamientos fundamentales para la política del país, que conformaba el «Nuevo Derecho Constitucional Económico», pretendiendo con ello abandonar un liberalismo decimonónico, subordinado al interés de la sociedad los privilegios del individuo, confirmando con esto que nuestra economía estaba planteada

como una economía mixta en la que debían concurrir los sectores público, social y privado.(Labriega,1985: 243).

## II. Ley general de sociedades cooperativas (1927)

La Revolución Mexicana hizo posible ver al movimiento cooperativo con agrado de tal manera que se fomentó el desarrollo y protección al mismo; como consecuencia lógica del impulso que se pretendió dar a este movimiento surgió en el año de 1927 la primera Ley General de Sociedades Cooperativas en el Diario Oficial el 23 de febrero de 1927, que a diferencia del Código de Comercio de 1889, propicia un ambiente legal y adecuado para las sociedades cooperativas.

Luis Hinostraza menciona que: «la primera Ley General de Cooperativas fue promulgada el 10 de febrero de 1927 y estuvo referida a las sociedades cooperativas agrícolas, industriales y de consumo. Esta ley fue muy progresista al autorizar objetivos múltiples las cooperativas, sin embargo de vigencia breve, dadas las contradicciones existentes entre las disposiciones del texto legal y los fines mismos del cooperativismo» (Hinostraza,1985.103).

Se discutía que dicha ley era inconstitucional porque el congreso no tenía facultades para legislar según la constitución de 1917 en materia de cooperativas. También se sostenía que la nueva ley no había derogado las disposiciones que sobre sociedades cooperativas contenía el Código de Comercio de 1889».

Se acogía al sistema Raiffesen para las cooperativas agrícolas y al sistema Shultze-Delitzch para las industrias particularmente en cuanto a la responsabilidad de los socios, que a semejanza de los métodos germanos las características generales fueron:

- a) Un voto a cada socio independientemente del No. de acciones suscritos.
- b) Las utilidades se repartirían de la siguiente forma: 20% para el fondo de reserva, 10% para los consejos de administración, vigilancia y gerencia, 70% para los accionistas en proporción al capital pagado o en cuanto al monto de las operaciones realizadas.
- c) Los periodos se distribuían entre todos los accionistas y conforme al importe del capital suscrito por partes iguales. La vigilancia oficial le fue encargada a la Comisión Nacional Bancaria.
- d) Para tener personalidad jurídica se requería el reconocimiento de la Secretaría de Agricultura y Fomento o de Industria Comercio y Trabajo y la inscripción en el Registro Público de Sociedades Cooperativas, dependiente del Registro Público de Comercio.

De los Diarios de Debates se entresacan los siguientes comentarios:

«Es una institución que defiende, precisamente los intereses tanto de los agricultores en pequeña como en grande escala, es una institución verdaderamente benéfica, aceptada con aplauso en el mundo entero» ...

«La Comisión reguladora del mercado del Henequén no es más que una sociedad cooperativa de productores»... (Diario de Debates, 1917).

La Suprema Corte por su parte sostuvo que las cooperativas que no se establecieron y funcionaron sujetándose a la ley de 1927 solo se considerarían como sociedades de Derecho común (Suprema Corte: SJFT XLI), así mismo estableció que debía sobreseerse el amparo solicitado por los representantes legítimos de una cooperativa de Industria, Comercio y trabajo. (Suprema Corte: SJFT XXXIV).

Lo cierto es que esta ley no resultó como se esperaba, además de que no fueron derogados del Código de Comercio los artículos que mencionaban a esta figura y que la confundían con la Sociedad Anónima, además de no haber sabido establecer una clara distinción entre las sociedades mercantiles y las organizaciones sin fines de lucro, constituyéndose una especie de híbrido extremadamente complejo que contribuyó muy poco a distinguir a la sociedad anónima de otras formas de organización social para la producción.

Posteriormente a esta Ley y como consecuencia de las deficiencias que existían en su contenido, fue derogada por otra nueva ley; la de 1933 la cual trató de adecuarse más a las necesidades y a la realidad imperante en el momento de su nacimiento.

### III. Ley general de sociedades cooperativas de 1933

En efecto, con fecha 30 de mayo de 1933 apareció en el Diario Oficial, un nuevo ordenamiento que intentó enmendar las deficiencias de la ley anterior, tratando de ajustarse a los postulados tradicionales de la ideología cooperativa, adoptando con ello algunos criterios de legislaciones extranjeras que enarbolaban estos principios.

En consecuencia fueron derogadas las disposiciones del Código de Comercio relativas a las sociedades cooperativas (que se encontraban vigentes con la ley anterior) y se les dotó de un reglamento que no se tenía con la antigua ley (Diario Oficial: 1934).

De esta manera le fueron intercalados los postulados fundamentales de la ideología cooperativa, según fue considerado por el Congreso

Cooperativo Internacional celebrado en Viena, en agosto de 1930 como fue:

- a) La cooperación abierta y adhesión voluntaria
- b) Igualdad de los socios
- c) Reingreso sobre las compras con interés limitado al capital
- d) Neutralidad Política y religiosa
- e) Venta al contado
- f) Constitución de un fondo de propaganda y educación (Congreso: 1930)
- g) Así mismo le fue permitida a toda persona la posibilidad, la posibilidad de crear empresas cooperativas y no solamente a trabajadores (como anteriormente se exigía), con el número de diez personas, los menores de edad con 16 años cumplidos también tenían la posibilidad de ingresar a las sociedades cooperativas de responsabilidad limitada, y se aceptó el ingreso de extranjeros.

Estableciéndose como regla general que las cooperativas fueran de responsabilidad limitada.

- h) Se habló de certificados de aportación (y no de acciones) y se exigió la constitución de fondos de reserva y de previsión social y especial, con la características de que el primero era irrepartible.
- i) Se siguió conservando el principio de un voto por cada socio y las cooperativas fueron clasificadas de 4 formas: a) de consumidores, b) de productores, c) Mixtos, d) de intervención oficial.
- j) Esta ley dedicó mayor atención a las cooperativas de consumo y se admitió a los asalariados en ellas.
- k) La constitución de las cooperativas se facilitó por medio de una simple acta que satisficiera los requisitos legales, que estuviera autorizada por la secretaría de economía nacional, habiéndose inscrito en el Registro Público de Comercio.
- l) Se aludió por 1.<sup>a</sup> vez aunque en forma breve a las cooperativas escolares de cuya regulación se encargó la secretaría de Educación Pública, sancionándose el uso indebido de la simulación y la negativa de recibir la inspección.
- m) Se respetó a las cooperativas constituidas conforme a la Ley de Crédito Agrícola y se reglamentó la intervención de la Secretaría de Economía Nacional, de Agricultura y Fomento estableciéndose las Federaciones y Confederaciones de cooperativas. (Labriega ,1985.234).

Como se observa esta ley fue elaborada por una comisión de expertos que tomaron en cuenta los principios del cooperativismo Inter-

nacional y trataron de ajustarlos a la realidad Mexicana de los años 30. Su vigencia fue de 5 años, habiendo sido derogada en 1938.

#### IV. Ley general de sociedades cooperativas de 1938

La ley de 1938 fue considerada a juicio de muchos como una «magnífica ley», la cual fue promulgada en el año de 1938 (Diario Oficial 15-II-1938), quedando derogada la ley anterior, así como su respectivo reglamento, al respecto Pedro Labriega comenta:

«... es conveniente recordar primero la tendencia socializadora del régimen cardenista que seguramente se hizo plasmar en esta nueva ordenanza y segundo la intención de adecuar el nuevo ordenamiento cooperativo con el reciente estatuto cooperativo de la Ley de Sociedades Mercantiles (aún vigente), que considera a la cooperativa como sociedad mercantil.».. (Labriega, 1985:237).

No obstante lo anterior, se observa que en la exposición de motivos se alude a su naturaleza especial como a continuación se detalla. Asimismo una de las principales características de la ley de 1938 y de su reglamentación fue el hecho de que a diferencia de la ley anterior se estableció que únicamente los trabajadores podían formar parte de las sociedades cooperativas, reiterándose los principios de filosofía cooperativa con algunas modificaciones como fueron:

- a) Principio de igualdad en obligaciones y derechos de los cooperadores
- b) Un voto por asociado
- c) No perseguir fines de lucro
- d) Mejoramiento social y económico de c/u de sus miembros
- e) Capital variable
- f) No ingreso a los menores de edad
- g) Régimen de responsabilidad limitada y suplementada
- h) Prohibición expresa para los extranjeros para de ocupar puestos de dirección o administración
- i) Limitación para su ingreso en las cooperativas de productores
- j) Autorización para que estas sociedades se afiliaran
- k) Sujeción a las cooperativas escolares a un reglamento especial
- l) Constitución de las sociedades cooperativas mediante asamblea general solamente
- m) Creación del Registro Cooperativo Nacional a cargo de la Secretaría de Economía Nacional

- n) Se suprimieron las cooperativas mixtas
- o) Se reglamentaron las cooperativas de intervención oficial y de partición estatal, así mismo como de productores y consumidores
- p) Se fijaron montos para el monto de reserva y para el de previsión social
- q) Se facultó a los sindicatos de trabajadores para construir cooperativas de consumo.
- r) Se indicaron los libros sociales que los cooperativos debían manejar
- s) Se introdujo en las cooperativas de productores una comisión de control técnico para organizar y dirigir la producción
- t) Su autorizó a los cooperativos (excepcionalmente) para utilizar servicios asalariados
- u) Se otorgó una amplia intervención de la Secretaría de Economía Nacional tanto de la ley como del reglamento

Esta facultad le fue heredada a la Secretaría del Trabajo que con el tiempo vino a compartir con Relaciones Exteriores, Hacienda, Trabajo, Educación Pública, Industria y Fomento Industrial, Pesca, Comunicaciones y Transportes, Energía Minas e Industria Paraestatal, Desarrollo Urbano y Ecología, denotándose en esta ley un noble deseo por el desarrollo de las cooperativas de producción. (Izquierdo, 2003:79).

De hecho puede decirse que el sexenio del Presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940) fue el periodo de ascenso para el movimiento cooperativo mexicano, ya que el gobierno cardenista propició la constitución de cooperativas tanto en el campo como en la ciudad. Este programa respondía a una política de gran apoyo al cooperativismo que tuvo su máxima expresión en el plan sexenal, cuyas ideas iban tendientes a fortalecer el aparato estatal para convertirlo en un promotor del desarrollo económico y social.

El cooperativismo en ese entonces se concibió como un sistema apropiado para organizar empresas productivas y promover socialmente a contingentes de trabajadores bajo la idea de ampliar y fortalecer al movimiento cooperativo aún bajo el entrenamiento del capital extranjero, lo cual motivó al cardenismo para renovar al cooperativismo mexicano sobre bases más firmes, más populares y solidarias con los sectores obreros y campesinos.

Luis Hinojosa menciona: «Estos planteamientos significaban una clara posición de clase con respecto al cooperativismo, definiéndolo como un instrumento para la cooperación y el trabajo asociado, válido tanto para el campo como para la ciudad» (Hinojosa, 1989:105).

Por lo anterior podemos afirmar que desde los años 30 el movimiento cooperativo mexicano ha estado ligado directamente a los avan-

ces y retrocesos que ha sufrido el movimiento popular, sin embargo una de las críticas que se hacen a esta ley es que no obstante su marcado corte clasista, impuso una estructura centralista y unitaria de representación gremial, de carácter cupular y legítimo el intervencionismo estatal en la vida interna de las cooperativas, quedando el movimiento cooperativo subordinado a los intereses del Estado. (Izquierdo, 2003:68).

Por otra parte puede afirmarse que fue hasta 1982 que se recibieron apoyos del Gobierno Federal, con el último «Plan Nacional de Fomento Cooperativo».

Posteriormente se fueron generando cambios y ajustes en la política económica y social, y bajo el arribo de Carlos Salinas de Gortari, los instrumentos financieros prácticamente desaparecieron, para la mayoría de las sociedades cooperativas.

De hecho se produjo un cambio en el marco jurídico que regula a las empresas cooperativas con la «nueva» Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994.

## V. Ley general de sociedades cooperativas de 1994

La Ley que nos rige actualmente en materia cooperativa es la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada el 3 de agosto de 1994; la cual intentó adecuar el contenido de su redacción a las necesidades impuestas por nuestra sociedad, sin olvidar la participación de los otros ordenamientos jurídicos que asimismo regulan la existencia de él cooperativismo tal es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Sociedades Mercantiles; Ley Orgánica de la Administración Pública y Código Civil entre otros.(Exposición de Motivos:1994).

En la Exposición de Motivos de ésta nueva ley se menciona la necesidad de actualizar la ley de 1983 atendiendo al sector social de economía, haciéndose realizado 14 foros a nivel nacional, así como diversos estudios de la legislación cooperativa en otros países, que han destacado en su economía en base al sistema cooperativo, como es el caso de España, Francia, Italia, Alemania, Colombia, Israel, Inglaterra, Costa Rica, Panamá, Chile, entre otros. (Diario Oficial, 1994).

Entre las demandas de cambio se detectaron como de las más importantes:

- a) Eliminación y control de vigilancia por parte del ejecutivo
- b) Acceso a los organismos jurisdiccionales a nivel local y regional, que puedan resolver de manera más ágil las controversias que se susciten

- c) La desconcentración del registro ejercida en cada Estado incluso a nivel municipal
- d) Simplificación administrativa
- e) Necesidad imperiosa de capacitación tanto cooperativa como de aquellos aspectos que de alguna manera coincida con la materia
- f) Necesidad de facilitar un acuerdo desarrollo económico y comercial acceso al financiamiento
- h) preservación de los principios y derechos de previsión social, y sobre todo una sólida organización que permita la integración cooperativa a nivel nacional.

En este orden de ideas la Comisión de Fomento Cooperativo enfatiza sus objetivos de: actualización, regulación, simplificación de administración interna y se otorgaron opciones de crecimiento.

En el título primero se habla por primera vez de acto cooperativo, para diferenciarlo de otros actos jurídicos.

Se define también por 1.<sup>a</sup> vez lo que debe entender por sistema cooperativo y movimiento cooperativo y se establece la observancia obligatoria de los principios del cooperativismo mundial y como parte de la economía solidaria.

En el título II se dispone que las sociedades cooperativas y sus organismos superiores, puedan constituirse y operar en todos los campos de la economía nacional, adquiriendo su propia personalidad jurídica al momento mismo de su constitución, borrando con esto desventaja frente a las sociedades.

El registro de los organismos del sector social deberá hacerse ante el Registro Público de Comercio; toda vez que no existe una institución similar en exclusiva para estos organismos. (Exposición de Motivos, 1994).

En el título IV se establece un apoyo que el gobierno Federal y los Estados deberán proporcionar a todas las instituciones de vocación cooperativa, así como a los organismos cooperativos.

En base, a lo anterior la comisión de fomento cooperativo consideró que ante esta ley respondía a las necesidades requeridas para el sector cooperativo, adecuándola como lo hizo en algunas de sus partes, como en lo relativo a la organización y administración interna cuyo diseño se dejó como facultad de la Asamblea Constitutiva y para las acciones de fomento y se reconoció el papel que debían adquirir las instituciones de asistencia técnica.

Se contempló la necesidad de crear un tribunal de lo Contencioso Cooperativo para dar más agilidad a la solución de controversias, no obstante ello se utilizaron los órganos del poder judicial con representantes en los Estados y Municipios.

Otro aspecto trascendente de esta ley lo fue al hecho de considerar el ámbito económico de estas empresas, esto : que en lugar de mencionar que las cooperativas no debían ser lucrativas o especulativas, se estimó conveniente que se manejaran sin limitar su participación «de manera discriminatoria» respecto a otras sociedades, pudiendo además participar en todos los campos de la economía, sin limitación alguna y con acceso a financiamientos con respaldos de garantía, lo cual deje entrever el giro que da este tipo de empresas cooperativas, se les abrió el campo dentro de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo para manejo las pequeñas capitales de sus socios, en obras y acciones conjuntos para propiciar el ahorro.(Exposición de motivos,1994).

En efecto, una de las virtudes de esta ley fue que por primera vez se reconoce a las Cajas Populares de ahorro y préstamo como Sociedades Cooperativas, señalando la obligatoriedad por parte de la Administración Pública en sus tres niveles de apoyar a través de políticas públicas de fomento a esta organización social, asumiendo también el compromiso de establecer las bases para la creación y reconocimiento de instituciones de asistencia técnica al sector cooperativo.

Con esta nueva ley no se requería la expedición posterior de un «reglamento» como sucede actualmente con las sociedades civiles y mercantiles, permitiendo que la no previsión por la propia ley lo determine cada sociedad más conveniente para su estructura productiva.

Sin embargo, los comentarios que se han hecho a esta ley es que lejos de contener un auténtico espíritu cooperativista resultó ser una ley reguladora más que de fomento y promoción al cooperativismo y si bien mostró algunos avances significativos como lo fue: la plena autonomía tanto en su constitución como en su funcionamiento, han existido escasos avances a partir de su promulgación por parte del movimiento cooperativista nacional, pues continúa estancado el crecimiento de estas empresas pese a las facilidades para su creación y registro. (Izquierdo,2007:74).

Asimismo se critica que dicha ley si bien libero al movimiento cooperativo de la tutela del Estado, la realidad es que lo puso a competir sin ningún tipo de salvaguarda en el mercado abierto, pues no vino aparejada con una real libertad asociativa, ni fue producto de un verdadero reconocimiento del cooperativismo como palanca del desarrollo nacional, ni como factor de integración social. De hecho puede decirse que ha vivido sin saber qué rumbo tomar ni como sostenerse en el mercado sin la ayuda del aparato estatal, el cual cada vez más imbuido de una ideología neoliberal ha demostrado una auténtica falta de sensibilidad con este sector, abandonándolo a su suerte. (Izquierdo,2003: 314).

Ruiz de Chávez comenta al respecto que el proyecto de decreto que se presentó no fue de «fomento cooperativo» sino que fue simplemente de «sociedades cooperativas», cambiando con ello la esencia original para convertirlas en sociedades mercantiles, dejando drásticamente al movimiento cooperativo a su suerte sin siquiera una buena política... (Ruíz, 1992:67).

En consecuencia resultaba urgente replantear esta situación ya que para que las cooperativas puedan tener éxito los gobiernos deben crearles un entorno favorable para su crecimiento y desarrollo, siendo importante valorar la labor que realiza la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las Naciones Unidas (ONU) en concierto con la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) sobre el establecimiento de los marcos de referencia y de políticas que puedan definir el papel del Estado en materia de cooperativas, en virtud de que las ventajas que ofrecen, puede mejorar la vida de las personas.

## VI. Algunas contradicciones existentes

En primer lugar se observa que en las leyes cooperativas que han existido en México existe una gran confusión respecto a su naturaleza jurídica pues si partimos de la idea de que las empresas cooperativas no son sociedades mercantiles, resulta un error agruparlas en ese rubro ya que son reconocidas dentro del sector social de la economía como lo menciona el artículo 25 Constitucional desde 1983.

En efecto, como hemos visto en el código de comercio de 1889-1890 apareció por primera vez un capítulo (VII) con 22 preceptos, dedicados a las empresas cooperativas, que las confundió con la Sociedad Anónima.

Posteriormente, con la Constitución de 1917 se sientan las bases para un nuevo proyecto Nacional, a través de los artículos 27, 28, 31 FIV, 73 FVII y X, 123 y 131 Constitucionales.

En 1927 aparece por primera vez la Ley General de Sociedades Cooperativas sin embargo las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de 1889 en materia de Cooperativas no fueron derogadas. (Izquierdo,2003:233).

En 1933 aparece la segunda Ley General de Sociedades Cooperativas revocando la Ley anterior (de 1927) y se derogan las disposiciones en materia de cooperativas del Código de Comercio 1889 (D.O.21.V.1934), dotando las demás de un reglamento.

En 1938 aparece la tercera Ley General de Sociedades Cooperativas bajo el régimen de Lázaro Cárdenas, en ella se observa un fortalecimiento de los valores y principios del Cooperativismo, así como

al Fomento Cooperativo, se les dota además de un Reglamento para Cooperativas Escolares, pero por otra parte no se observa ninguna modificación constitucional.

En 1983 aparece el artículo 25 Constitucional el cual reconoce a la Sociedad Cooperativa dentro del sector social de la economía.

En 1994 surge la cuarta Ley General de Sociedades Cooperativas la cual fue realizada durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, bajo la idea de entrar a la «modernidad», sin embargo como se ha mencionado, ésta ley fue más «reglamentaria» que de «fomento» dados los escasos avances que a partir de entonces han existido.

Ahora bien, no obstante lo anterior se advierte que aún con las diversas leyes emitidas sobre cooperativas, con los principios constitucionales de 1917 que sentaron las bases para un Proyecto Nacional, y aun con el artículo 25 Constitucional que reconoce a las cooperativas dentro del sector social de la economía, no se otorgan facultades para legislar en dicha materia, en virtud de que por un lado se les reconocen como sociedades mercantiles en el artículo 1.º de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por otro como empresas del sector social de la economía. (Izquierdo, 2003:236).

En efecto el artículo 1.º menciona:

Art. 1.º Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedades en nombre colectivo;
- II. Sociedades en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones y;
- VI. Sociedad cooperativa...

Lo que las ubicaría dentro del sector privado y al mismo tiempo el mencionado artículo 25 constitucional las considera como integrantes del sector social de la economía, identificándolas como una forma de organización de carácter social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Se ha dicho que si bien el legislador se vio obligado a incorporarlas en la Legislación Mercantil fue por que no existía en aquel entonces disposición alguna que facultara al Congreso Federal para legislar sobre cooperativismo, por tal razón y con la finalidad de crear una ley que las regulara se incluyeron originalmente en el Código de Comercio a pesar de que es reconocido universalmente que dichas empresas no tienen el ánimo de lucro.

En efecto, la Carta Magna no otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar en forma expresa en materia de cooperativas, a pesar de los artículos, 25, 28 párrafo 31FIV, 27, 73FVII Y X, 123, FI y apartado A FXXX y 131 Constitucionales.

El artículo 25 Constitucional considera a estas unidades como integrantes del sector social de la economía, pero está sola mención no implica la facultad para legislar sobre ellas.

Por su parte el artículo 28 constitucional Párrafo 7.º otorga facultades para que los legisladores de los Estados intervengan en materia de cooperativas, al efecto resulta interesante el comentario que realiza Alfonso Labriega pues sostiene que dicha intervención fue cuestionada en el debate del constituyente de 1917 por considerarla peligrosa solicitando se consignara en algún otro precepto como Facultad de Congreso de la Unión interpretándose que dicha intervención podía ser en materia administrativa o legislativa.

Producto de esta facultad legislativa por parte de los Estados fueron; la Ley de Sociedades Cooperativas Civiles para el Estado de Yucatán, Decreto No 533 y del Estado de Guanajuato (D. O. 26. IX. 1932) que como comenta dicho autor «Ninguna de las dos leyes se consideraron inconstitucionales». (Labriega, 1985.238).

Por su parte el artículo 73 Fracción X menciona:

El congreso tiene facultad:

*X.—Para legislar en toda la república sobre Hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes de trabajo reglamentarias del Art. 123.*

Luego entonces, en base, a este artículo y al artículo 28 párrafo 7.º Constitucional y 124 Constitucional ¿podría decirse que existe concurrencia de facultades para legislar en materia de cooperativas?

Según un prestigiado autor M. Salinas Puente sostiene que el único fundamento para legislar en esta materia se encuentra en el artículo 73 fracción X Constitucional que faculta al congreso para legislar en materia de comercio y de esa facultad deriva la Ley General de Sociedades Cooperativas, pero cuyos artículos 1.º y 212 de la Ley de Sociedades Mercantiles erróneamente asimilan a las cooperativas como sociedades mercantiles esto es:

El Art. 1.º de dicha ley como hemos visto define a las cooperativas como mercantiles; y el artículo 212 expresa que estas unidades económicas se registrarán por su legislación especial, en consecuencia sostiene

Salinas Puente que: «si nos quitan esas dos normas nos quitan la única base legal del cooperativismo».

La anterior declaración fue hecha ante las reformas propuestas a la ley de cooperativas del 17 de abril del año 2000, las cuales fueron aprobadas por la LVII legislatura. Asimismo sostiene que dichas reformas eran inconstitucionales ya que en el caso de ser avaladas por el senado, dejarían sin fundamento legal al movimiento cooperativista. (Excélsior, 2000).

En dichas reformas se establece la derogación de la fracción VI del artículo 1.º y el artículo 212 de la ley de sociedades mercantiles, argumentándose que estas empresas pertenecen al sector social de la economía, disposición que es acorde con lo que establece el artículo 25 Constitucional.

Alfonso Labriega citando a Rodríguez y Rodríguez, nos proporciona una aplicación histórica del porqué las cooperativas son comprendidas en una legislación mercantil:

«No siendo calificada esta forma de organización mercantil, se escapaba a la Legislación Federal, en los términos del artículo 73 fracción X de la Constitución. Ello origina que los diversos Estados dictasen una legislación caótica sobre estas sociedades, que no podrían desarrollarse con tal diversidad legislativa. Por ese motivo y con el propósito de impulsar la difusión de las cooperativas al dictarse la ley de las sociedades mercantiles se incluyó con ellas a la cooperativa, como una forma mercantil más, a efecto de atraer su reglamentación a la competencia federal». (Labriega, 1985:237).

Asimismo citando a Mantilla Molina quien menciona que:

«Solo porque se trata de materia mercantil puede considerarse válida la Ley General de Sociedades Cooperativas que estableció el régimen de ellas para dar cumplimiento al mencionado artículo 212 de la Ley de Sociedades Mercantiles. De considerar civiles a las sociedades cooperativas habría que declarar inconstitucional la mencionada ley porque el legislador federal no es competente para dictar leyes en materia local, como lo es la materia civil».

Y más adelante añade:

«calificar a la cooperativa como mercantil ocasiona tener como supletoria a la legislación mercantil, particularmente a la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo conducente y considerarla como comerciante» (Labriega, 1985:238).

Por su parte la Suprema Corte de Justicia nada ha dicho al respecto, por lo tanto esta confusión en la ley ha traído como consecuen-

cia la confusión en la naturaleza de las mismas empresas cooperativas en México, que las hace aparecer tanto sujetas al derecho privado como sujetas al derecho social, existiendo un abismo entre ambas, en virtud de que la clasificación tradicional del derecho se establece desde el punto de vista dicotómico (derecho público y derecho privado) y el desarrollo social se concibe desde una apreciación tricotómica (derecho público, derecho privado y derecho social), definiendo al derecho social como: «una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social»(González, 1978:51).

En consecuencia resulta importante definir la naturaleza de estas organizaciones en la propia ley ya que como nos dice Gabriela Vargas Z., no tendría caso hacer empresas sociales que funcionaran como empresas privadas. (Vargas, 2000:164).

## VII. El cooperativismo dentro del constitucionalismo social

Conviene señalar que no obstante las contradicciones que aún persisten en nuestro país en materia de cooperativas, la Constitución de 1917 ha estado a la vanguardia del constitucionalismo contemporáneo, al establecer en la ley fundamental las bases del régimen económico como en otras naciones. A esta tendencia se le ha denominado «CONSTITUCIONALISMO SOCIAL». De ahí mismo ha surgido el concepto de Estado Social del Derecho, como una derivación de la idea del Estado Liberal del Derecho, que se observa en los dictados de la Constitución mexicana a través de diversos artículos, entre ellos el artículo 25 Constitucional que habla sobre la rectoría económica.

En efecto, la rectoría económica obedece a la tradición Constitucional Mexicana de atribuir al Estado la responsabilidad de organizar el desarrollo nacional, varios preceptos constitucionales desde su redacción original dan cuenta de ello, como lo son los artículos.25, 27, 28, 123, 131 entre otros.

La rectoría económica ha servido en nuestro país como guía del desarrollo económico desde 1917, época en la que se le atribuyó al Estado Mexicano la facultad de impulsar el desarrollo nacional como forma indispensable para integrar a la nación dentro de sus valores económicos y sociales.

La tendencia clara y definida del Constitucionalismo moderno fue la de establecer en las leyes fundamentales las bases del régimen económico de cada nación, proporcionando el marco jurídico adecuado

para la estructura y funcionamiento de la actividad económica a seguir, de tal forma que fue ampliando progresivamente sus responsabilidades en el campo de la política económica y social, por ello se ha sostenido que la política del Estado deberá tener cada vez mayor apertura política, económica y social. (De La Madrid ,2004: 439).

El párrafo VII del artículo 25 constitucional de nuestra Carta Magna menciona el impulso al desarrollo de la actividad económica del sector social. De esa manera quedaba claro que nuestra Constitución plasmó dentro de su texto los ideales de una nación preocupada por el mejoramiento de vida de los integrantes de la clase social más desprotegida, de grupos de personas económicamente débiles y que con el fortalecimiento de la economía se podría dar impulso a las actividades sociales, ya fuese mediante la difusión de técnicas de mejoramiento en la producción en los ejidos, o con el establecimiento de cualquier otro mecanismo que facilitara la expansión y organización de la actividad económica que realizara dicho sector social. Así los grupos integrantes contribuirían junto con los sectores público y privado al desarrollo económico de la nación.

El Estado Mexicano encontraba así en esta disposición Constitucional la responsabilidad ineludible de ser el rector del desarrollo nacional garantizando que fuese integral, que protegiera la Soberanía de la Nación, aplicando la democracia, no sin la intención de fortalecer el empleo, el crecimiento económico y como consecuencia con una más una justa distribución del ingreso y riqueza de tal suerte que efectivamente se protegiera a los grupos y clases sociales desvalidas, dado que la Constitución Mexicana fue la primera Constitución Política Social en el mundo que se preocupó por reconocer los Derechos Sociales. Sin embargo la realidad hoy día, es que ante la fuerza incontrolable de las leyes del mercado por la que atraviesan nuestros países, este artículo ha venido quedando poco a poco como letra muerta.

En base a lo anterior y dado que la propia Constitución reconoce al cooperativismo como un mecanismo para facilitar la organización y expansión de la actividad económica del sector social, consideramos que es nuestro deber transcribir dicha disposición íntegramente:

Artículo 25 constitucional.

«Artículo 25: Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso, y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Así mismo, podrá participar por sí o en los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará en impulsar a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

**La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, Cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organizaciones social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.**

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional en los términos que establece ésta Constitución».

Un análisis imparcial conduce a reconocer que los creadores de este artículo se propusieron llevar a cabo, no una simple inserción exitosa en la economía, —sobre la base de mejorar la producción y elevar la productividad— sino también, y con la misma fuerza, establecer un orden económico no ideal, sino concreto que, conjuntando los mecanismos del mercado, así como el apoyo a funciones e instituciones del sector social de la economía y de regulaciones estatales, pudiese favorecer la coordinación de los intereses de los diversos sectores de esa sociedad. Luego este artículo procuraba estudiar y resolver los problemas y procesos económicos en su conjunto, tomando en cuenta los intereses legítimos de todos los agentes participantes y no solamente la operación del mecanismo del mercado. (Uribe, 2012:103).

Así la economía social en México, se convertía en un estilo de vida que practicaba una amplia coordinación entre el mercado, el poder público y los grupos sociales participantes en la producción, instaurando diversos mecanismos de concertación social y de solución pacífica de conflictos.

Era importante es importante contar con un programa democrático que generara desde la sociedad las condiciones para el surgimiento de modelos de mercado alternativo, toda vez que las políticas neoliberales y sus efectos excluyentes, han hecho emerger respuestas espontáneas de la propia población afectada, que con menos nivel de teorización y con mayor carga empírica ha debido generar mecanismos para resolver las necesidades de empleo e ingreso, como es la economía informal, a lo que Oswald menciona que dadas sus características se pueden definir como estrategias de supervivencia y de resistencia (Oswald, 199:65).

En efecto, los cambios en la estructura laboral, el cierre de fuentes de empleo, la desregulación y la violación constante de la legislación social y la agresión hacia las iniciativas de los sindicatos justifican al calificar este modelo globalizador como excluyente, mas no se trata solo de un debate ideológico, los datos en torno a sus efectos prueban la incapacidad del actual modelo neoliberal.

Personajes como Joseph Stiglitz (1998) Premio Nobel de Economía y el ex presidente William Clinton así como otros funcionarios del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Desarrollo que en un momento fueron impulsores del Consenso de Washington, reconocen que las recetas que aplicaron con el auspicio de las élites políticas y financieras nacionales, tuvieron efectos negativos y que es necesario cambiar por otras estrategias y volver los ojos hacia el desarrollo de los mercados internos.

Stiglitz menciona que la globalización no ha funcionado, así como tampoco para buena parte del medio ambiente ni para la estabilidad de la economía global. Que la transición del comunismo a la economía de mercado ha sido gestionada tan mal que con excepción de China, Vietnam y unos pocos países del este de Europa la pobreza ha crecido y por tanto los ingresos se han hundido. (Stiglitz, 2000: 269).

No obstante lo anterior , no debemos olvidar que la Constitución Mexicana fue la primera Constitución Política Social en el mundo que se preocupó por reconocer los Derechos Sociales , aun cuando la realidad hoy día sea una fuerza incontrolable de las leyes del mercado por la que atraviesan nuestros países.

## VIII. Cooperativismo en la actualidad

Mediante datos recabados por la Secretaría de Relaciones Exteriores (S.R.E.), para el año 2000, se tenían registradas a más de 20 mil cooperativas, de las cuales según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el mismo año tan solo se encontraban activas 10,156 repartidas de la siguiente forma: 6925 de producción y 3231 de consumo, abarcando todas ellas un total de 464,206 socios sin considerar las cajas populares de ahorro que para 1995 mantenían una membresía de más de 1.5 de socios con la constitución de la Caja Popular Mexicana, integrada por más de 60 cajas populares. (Mujeres,2010).

Actualmente se estima que en México existen más de 7 millones de personas relacionadas directamente con actividades cooperativas, de las cuales 5 millones aproximadamente participan en el sector de ahorro y préstamo popular, siendo las restantes las que se ocupan de la producción y el consumo, los cuales representan aproximadamente el 7% de la población total.

Sin embargo y pese a los datos aportados una de las razones por las que resulta difícil la identificación confiable de las cooperativas es porque con la Ley de 1994 se «desclasó» a las cooperativas del sector obrero, normándolas en una ley especial pero contradictoriamente sujeta a la legislación comercial lo cual va en contra de su propia naturaleza.

La ley actual considero a dichas empresas del sector obrero como sociedades mercantiles con ánimo de lucro, considerándolas además para efectos económicos en la categoría de micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales conforman un vasto universo de más de 4 millones de unidades en el país.

Otro de los problemas que actualmente padece el sector cooperativo en México, se debe principalmente al modelo económico que prevalece. Esto es que el capitalismo mexicano bajo el modelo neoliberal excluye al cooperativismo, descartándolo en los esquemas de desarrollo nacional, aun cuando la ley lo reconozca, proyectándolo como sinónimo de retroceso, subversión y fracaso, por lo tanto el cooperativismo en México no se respeta ni se ejerce por el gobierno federal ni por la mayoría de los gobiernos de las entidades estatales con algunas excepciones. (Mujeres, 2010).

Como consecuencia se desconoce al cooperativismo y no se aplican sus principios universales y compromisos con la comunidad pues carece de una educación, capacitación y cultura cooperativa, que sea capaz de estimular la creación y desarrollo de nuevas empresas.

Tampoco existen apoyos y financiamientos y los que llegan a existir son escasos y caros, tampoco existen instancias públicas de asistencia técnica especializada en el tema de cooperativas como es la administración, contabilidad, finanzas, mercados, etc. (Domínguez, 2005:67).

La falta de programas oficiales así como de una banca de desarrollo social de apoyo a las cooperativas con créditos flexibles, dificulta aún más su desarrollo, aunado todo esto a la gran estructura política y económica del país, determinada por relaciones capitalistas de exportación y subordinación del trabajo asalariado, saqueo de recursos naturales, prevalencia de monopolios, bancos extranjerizados y empresas transnacionales que poseen y contratan absolutamente todo, pero lo más lacerante es la ignorancia y falta de compromiso de nuestros dirigentes sobre la naturaleza del cooperativismo que lejos de apoyar a este sector lo han agobiado hasta su extinción, bajo la idea de que las cooperativas van en contra del sistema capitalista. (Mujeres,2010).

Otras veces son considerados como elementos que gradualmente conducen al socialismo, cuando en realidad lo que se persigue es una correlación de fuerzas y una alternativa económica en el modo de producción prevaleciente en el país, toda vez que este modelo económico nos ha empobrecido dejando cerca del 50% del total de la población del país en la pobreza patrimonial, 6 millones más que al inicio del actual gobierno del presidente Calderón, mientras que casi 20 millones de personas están en la pobreza alimentaria, esto es 5 millones más que en 2006, y la respuesta no se ha hecho esperar pues actualmente contamos con problemas como la migración, la economía informal, el crimen organizado, narcotráfico, levantamientos sociales etc.

La trayectoria de la economía mexicana y sus múltiples consecuencias en materia social desde la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio (TLC) hasta nuestros días, sugiere que las metas a lograr como el mayor crecimiento, mejores empleos, mejores ingresos para la población etc. es una tarea aún pendiente, pues lejos de ello lo que se observa es que el país depende cada vez más de las importaciones para satisfacer su demanda de alimentos y la agricultura al perder a los agricultores se incrementa la informalidad urbana o la emigración hacia los Estados Unidos, esta tarea es tanto asistencia- lista como preventiva de inconformidades mayores que podrían agudizar el clima de frustración y de descontento social y no obstante que contamos con diversos artículos constitucionales que garantizan un mejor modelo de vida para los mexicanos lo hasta aquí expuesto expresa una realidad diferente.

## IX. Conclusiones

1. Las empresas cooperativas que surgieron en México, nacieron en medio de grandes luchas sociales y agitaciones populares en defensa de sus ideales, identificándose desde sus inicios con los movimientos: campesino y obrero (1800 a 1903), por tanto puede decirse que en nuestro país cada una de las leyes cooperativas que han existido, reflejan su momento histórico.

2. La Revolución Mexicana de 1910, hizo posible ver al movimiento cooperativo con agrado de tal manera que en la Constitución de 1917 se fomentó el desarrollo y protección al mismo; como consecuencia se pretendió dar a este movimiento un gran impulso, surgiendo posteriormente diversas Leyes de Sociedades Cooperativas.

3. En las diversas leyes cooperativas que han existido en México, ha existido una gran confusión respecto a su naturaleza jurídica pues si partimos de la idea de que las empresas cooperativas no son sociedades mercantiles, resulta un error agruparlas en ese rubro ya que a la vez están reconocidas dentro del sector social de la economía como lo menciona el artículo 25 Constitucional desde 1983.

4. De hecho puede decirse que el sexenio del Presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940) fue el periodo de ascenso para el movimiento cooperativo mexicano, ya que el gobierno cardenista propició la constitución de cooperativas tanto en el campo como en la ciudad. Este programa respondía a una política de gran apoyo al cooperativismo que tuvo su máxima expresión en el plan sexenal, cuyas ideas iban tendientes a fortalecer el aparato estatal para convertirlo en un promotor del desarrollo económico y social.

5. La crítica que se hace a la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994 es que dicha ley si bien libero al movimiento cooperativo de la tutela del Estado, la realidad es que lo puso a competir sin ningún tipo de salvaguarda en el mercado abierto, pues no vino aparejada con una real libertad asociativa, ni fue producto de un verdadero reconocimiento del cooperativismo como palanca del desarrollo nacional, ni como factor de integración social. De hecho puede decirse que ha vivido sin saber qué rumbo tomar ni como sostenerse en el mercado sin la ayuda del aparato estatal, el cual cada vez más imbuido de una ideología neoliberal ha demostrado una auténtica falta de sensibilidad con este sector, abandonándolo a su suerte.

6. No obstante las contradicciones que aún persisten en nuestro país en materia de cooperativas, la Constitución de 1917 ha estado a la vanguardia del constitucionalismo contemporáneo, al establecer en la ley fundamental las bases del régimen económico como en otras nacio-

nes. A esta tendencia se le ha denominado «CONSTITUCIONALISMO SOCIAL».

7. Actualmente se estima que en México existen más de 7 millones de personas relacionadas directamente con actividades cooperativas, de las cuales 5 millones aproximadamente participan en el sector de ahorro y préstamo popular, siendo las restantes las que se ocupan de la producción y el consumo, los cuales representan aproximadamente el 7% de la población total.

8. Uno de los grandes problemas que actualmente padece el sector cooperativo en México, se debe principalmente al modelo económico que prevalece. Esto es que el capitalismo mexicano bajo el modelo neoliberal excluye al cooperativismo, descartándolo en los esquemas de desarrollo nacional, aun cuando la propia ley lo reconozca, proyectándolo como sinónimo de retroceso, subversión y fracaso.

9. Resulta urgente replantear el papel de las cooperativas en México, ya que para que las cooperativas puedan tener éxito los gobiernos deben crearles un entorno favorable para su crecimiento y desarrollo, siendo importante valorar la labor que realiza la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las Naciones Unidas (ONU) en concierto con la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) sobre el establecimiento de los marcos de referencia y de políticas que puedan definir el papel del Estado en materia de cooperativas, en virtud de que las ventajas que ofrecen, puede mejorar la vida de las personas.

## X. Bibliografía

- DE LA MADRID HURTADO, Miguel. (2004) Constitución comentada. México. Decimotava edición UNAM Y PORRUA
- DÍAZ GONZÁLEZ, Francisco Lombardo, (1978) *El derecho social y la seguridad social integral*, 2a. ed., México. UNAM.
- DOMÍNGUEZ, Juan Gerardo, (2005) «Reticulación entre empresas autogestivas. El fin del dinero y restauración del crédito social», en *De la economía popular a la economía de la solidaridad*, México. FOMIX, ECOSOL, El Colegio de Tlaxcala, Se puede.
- GÓMEZ HERMOSILLO, Rogelio, (2002) «Desarrollo de la economía social y solidaria: necesidades y oportunidades», *Memoria del Foro Internacional de Economía Social y Solidaria*, Secretaría de Economía, Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, México. FONAES,
- GONZÁLEZ DÍAZ, Francisco Lombardo, (1978) *El derecho social y la seguridad social integral*, 2a. ed., México. UNAM.
- HINOSTROZA FERNÁNDEZ, Luis, (1989) *Movimiento Cooperativo Internacional. Cooperativismo y sector social en México*. México. Universidad Autónoma Metropolitana.

- IZQUIERDO, Martha, (2003) *Naturaleza de la empresas cooperativas en México*, Tesis Doctoral, México. UNAM.
- IZQUIERDO, Martha. (2007) *Garantías Individuales* (2.ª edición) Editorial México. OXFORD,
- LABRIEGA VILLANUEVA, Pedro (1985) *La Reforma de Legislación Mercantil* (Recopilación), México. Porrúa.
- OSWALD, Ursula, (2003) *Soberanía y desarrollo, el México que todos queremos*. México. UNAM, Gobierno de Tlaxcala, CANACINTRA y COLTLAX.
- RUIZ DE CHAVEZ, Mario, (1992) *La cooperativa*, México. Editorial PAC.
- STIGLITZ, Joseph. (2000) *El malestar en la globalización*. México. Fondo de Cultura Económica.
- URIBE ARZATE, Enrique. (2012) *Estado, Sociedad y Derecho*. México. Editorial PORRUA y UAEM.
- VARGAS ZETINA, Gabriela. (2000) *Globalización una cuestión antropológica, México*. Ciesas y Porrúa.

## Fuentes

- Congreso Cooperativo Internacional. Viena 1930
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa 2006
- Diario de debates (Intervención de C. Espinoza. 46.ª sesión ordinaria. 17. 01. 1917) (Intervención del C. Alfonso Romero).
- Diario Oficial de la Federación* de 21 de V.1934 y de 1994.
- Exposición de motivos Ley General de Sociedades Cooperativas 1934.
- Exposición de motivos Ley General de Sociedades Cooperativas 1994.
- «Datos Históricos sobre el cooperativismo en México», *Revista Mexicana del Trabajo*, Quinta Época, tomo IX, 1, México, 1972.
- Exposición de motivos del Constituyente de 1917*.
- Diario de Debates (Dictamen, 39 Serie ordinaria, 12. 01. 1917)*.
- Mujeresporlademocracia.blogspot.com/2010/07/formación-de-cooperativas-y.html
- Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: S. J. F. T. XLI-Pág. 3572 longoria Agapito
- Resolución de la Suprema Corte de la justicia de la Nación.J.F.T S. XXXIV-P. 163 Gremio unido de alijadores de Veracruz
- Periódico *Excélsior*. 20 de abril de 2000. Página Principal.



# Las sociedades cooperativas y su obligatoriedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

Araceli del Carmen Beristain Apreza<sup>1</sup>

Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-16-2020pp 69-110>

Recibido: 16-10-2020

Aceptado: 25-11-2020

---

**Sumario:** I. Marcos jurídico constitucional y legal regulatorios de las sociedades cooperativas en México. II. Aspectos descriptivos de las Sociedades Cooperativas en la legislación nacional sobre la materia. III. Las Sociedades Cooperativas y su obligatoriedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). IV. Conclusiones. V. Fuentes de consulta.

**Resumen:** Como la economía de toda nación depende de aquellos que constituyen su fuerza de trabajo o mano de obra, es dable atribuir que parte de ella se conforma a través de las sociedades cooperativas, agrupaciones que en su naturaleza tienen como fin la satisfacción de necesidades tanto individuales, como colectivas, mismas que se hacen alcanzables a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo, de bienes y servicios. De ahí la inquietud por analizar primeramente, el marco constitucional y legal de la rectoría económica del Estado mexicano de la cual participan desde luego las Sociedades Cooperativas; en segundo término, el marco legal de las

---

<sup>1</sup> Maestra en Estudios Jurídicos por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex) ; Especialista en Derecho Legislativo por el Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México; Diplomada en Derecho de la Seguridad Social, Derecho del Trabajo, Derecho Procesal del Trabajo por el Colegio de Estudios Jurídicos de México (CEJUM), y en Derecho Fiscal e Impuestos por la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex). Catedrático de asignatura de la Facultad de Derecho, de la Universidad Autónoma del Estado de México en las áreas de derecho del trabajo, derecho de la seguridad social, proceso laboral y proceso administrativo; así como de la Facultad de Contaduría y Administración de la UAEMex en las unidades de aprendizaje de derecho laboral, fundamentos de derecho, recursos para contribuyentes, contribuciones de personas físicas y morales, así como de seguridad social e impuestos especiales. Representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Jefe del Departamento Contencioso Administrativo de la Subdirección Jurídica del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, del Gobierno del Estado. Abogado postulante en las áreas de: civil, fiscal, laboral y seguridad social.

Sociedades Cooperativas, a través de un estudio de su carácter mercantil; y finalmente, en un tercer apartado, el marco jurídico de los esquemas de seguridad y previsión social de la que participan estas agrupaciones.

**Palabras clave:** economía, cooperativismo, cooperativa, necesidad, bienes, servicios.

**Abstract:** as the economy of every nations depends on those who make up its workforce or labor force, it is possible to attribute that part of it is formed thorough cooperative societies, groups that in their nature have as their purpose the satisfaction of both individual needs, as collectives, which are made achievable through the performance of economic activities of production, distribution and consumption, of goods and services. Hence the concern to analyze first the constitutional and legal framework of the economic stewardship of the Mexican State in which Cooperative Societies participate, of course, second, the legal framework of Cooperative Societies, thorough a study of their commercial nature; and finally, in a third section, the legal framework of the Social Security and welfare schemes in which these groups participate.

**Keywords:** economy, cooperativism, cooperative, needs, goods, services.

---

## I. Marcos jurídico constitucional y legal regulatorios de las Sociedades Cooperativas en México

Es un hecho conocido el que la economía de una nación dependa en gran medida de la fuerza de trabajo, sin embargo, situaciones como la inequitativa distribución de la riqueza, el aumento del empobrecimiento de las familias y la falta de oportunidades, han propiciado consecuentemente, elevados costos sociales ante la ausencia de desarrollo de un importante porcentaje de la población.

Es por ello, que aunque el término trabajo haya asumido múltiples concepciones a lo largo de la historia, abarcando acepciones como la filosófica, la fisiológica, la mecánica, la jurídica, la política, la social o teleológica, y la económica; todas estas nociones van a depender de la postura o perspectiva en que el concepto de trabajo sea analizado, importando para este proyecto y apartado, las tres últimas connotaciones.

Lo anterior, toda vez que el trabajo desde el ángulo político, «es objeto de la actividad legislativa y de la función rectora de la administración pública, con fines de protección para los trabajadores, de mantenimiento de la paz social y del incremento productivo» (CABANELLAS, 1968: 90); además de que la concepción social del trabajo, se entrelaza con su aspecto teleológico, es decir, que este debe servir al hombre para satisfacer sus necesidades; y finalmente, en lo económico, el trabajo es considerado como un factor de producción, el cual supone un intercambio de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades humanas.

Todos estos aspectos, demuestran que las sociedades cooperativas se han conformado Constitucionalmente, al menos dentro del Estado mexicano, como fuente de la economía nacional y de apertura de empleos, lo cual tiene su razón de ser a partir del contenido del artículo 25 Constitucional, al prever que:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

Destacando de ello, la aceptación que hace el Estado de la figura de la sociedad cooperativa, al considerarla como una forma de organización social para el trabajo que permite la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, así como la apertura de fuentes de trabajo.

Así mismo, el párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si bien establece la prohibición de los monopolios y de las prácticas monopólicas, también señala que:

...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de pri-

mera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

... (*Idem*)

De esta manera, el Estado mexicano ha dado paso a la conformación de agrupaciones de trabajadores a través de la estructuración y regulación de sociedades cooperativas, como instrumentos que permitan incentivar la productividad, la creación de nuevas empresas tales como algunas Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y la comercialización hacia el exterior de los productos nacionales, propiciando desde luego aumentos en la economía del país, además de otorgar a sus socios y trabajadores la posibilidad de obtener ingresos salariales, y de contar con protección en materia de trabajo y de seguridad social.

Por su parte, el artículo 123, apartado A), fracción XXX de la Constitución Federal, establece que: «Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley. A... XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados...» (*Idem*).

Dicho apartado guarda relación con el contenido del artículo 2.º de la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC), toda vez que el propósito de cualquier sociedad cooperativa, se encamina a la satisfacción de necesidades individuales y colectivas, haciendo uso de la práctica de diferentes actividades económicas, tales como la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, que para este caso específico, se alude a la adquisición de casas habitación.

Finalmente, el marco legal que regula a las sociedades cooperativas dentro de México queda comprendido: primeramente, por la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC); en segundo término y de manera supletoria la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), tal como lo se señala en el contenido del artículo 10.º de la primera Ley citada en este párrafo<sup>2</sup>; así como de manera complementaria, la Ley

---

<sup>2</sup> El artículo 10 de la *Ley General de Sociedades Cooperativas* establece que, «las sociedades que simulen constituirse en sociedades cooperativas o usen indebidamente las denominaciones alusivas a las mismas, serán nulas de pleno derecho y estarán sujetas a las sanciones que establezcan las leyes respectivas».

para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y la Ley de Ahorro y Crédito Popular, por cuanto hace a las sociedades cooperativas con actividades de ahorro y préstamo; además del Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la renta (LISR), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), y la Ley del Seguro Social (LSS), por cuanto hace a su régimen fiscal y de seguridad social respectivamente.

## II. Aspectos descriptivos de las Sociedades Cooperativas en la legislación nacional sobre la materia

Dentro de este apartado, se pretenden establecer de manera muy general los elementos que sirven para describir a las sociedades cooperativas, tomando como base los ordenamientos jurídicos que la regulan, para lo cual se explicarán de forma breve su conceptualización, su clasificación, los requisitos para su constitución, su régimen económico, en cuanto hace a los aportes y participaciones de cada uno de los socio, así como su sistema fiscal, por cuanto refiere al pago de las aportaciones de seguridad social y demás impuestos a que se encuentren obligados cumplimentar; aunado al análisis de su estructura y administración, los derechos y obligaciones de los socios, además de su disolución y la forma en que deberán dar cumplimiento a su liquidación, entre otros puntos.

### 2.1. *Conceptualización, objetivos, principios de las Sociedades Cooperativas*

Para ello, en primer término, la Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce dentro de su artículo 1.º a las sociedades cooperativas como una especie de sociedad mercantil, las cuales estarán sometidas al marco regulatorio de su ley especializada y de la ley en comento de manera supletoria, además de todas aquellas disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, ya referidas en el párrafo último del anterior apartado.

Bajo esta tesisura, el artículo 2.º de la Ley General de Sociedades Cooperativas enmarca que «la sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada como mínimo por cinco personas físicas, que unidos con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de acti-

vidades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios». (LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS)

Lo cual indica que los objetivos que toda sociedad cooperativa debe buscar:

a) Económicos

- Mejorar los niveles de ingreso y bienestar social de los socios y sus familias.
- Obtener crecientes niveles de vida, por la vía del trabajo productivo.
- La práctica de actividades económicas lícitas. (artículo 8.º LGSC).

b) Sociales

- Fomentar, promover y desarrollar las capacidades, actitudes, aptitudes, habilidades y destrezas de los socios, por medio de la educación y capacitación, calificando su fuerza de trabajo.
- Poner en práctica el fondo de educación cooperativa (artículo 59 LGSC).
- Desarrollar el espíritu de cooperación, ayuda mutua, solidaridad y democracia. (ONG CONTRALORÍA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, A.C., 2009: 6).

De esa manera dentro de las actividades lícitas que pueden desarrollar las sociedades cooperativas encontramos:

- Impulsar el autoempleo y empleo colectivo.
- Impulsar el Turismo rural en las zonas indígenas.
- Recibir y proporcionar servicios profesionales de asistencia técnica, asesoría, consultoría y capacitación.
- Promover, impulsar y apoyar procesos de organización en grupos urbanos y rurales.
- Organizar, impulsar y realizar cursos, orientados a la organización social y económica de grupos y organizaciones del campo.
- Asesoría, elaboración y ejecución de actividades didácticas para la obtención de objetivos sociales.
- Producción, compra, venta, almacenamiento, transformación, distribución, representación, comisión, consignación, importación y exportación de toda clase de bienes, productos naturales, artesanías, materias prima, productos de origen vegetal, mineral, animal y los derivados de los mismos.
- Servicios especializados para el mejoramiento de procesos productivos.

- Instalar talleres, centros de trabajo y demás unidades de producción, así como almacenes, expendios, sucursales y bodegas que faciliten la venta directa de los productos.
- La celebración de toda clase de contratos de comisión mercantil, mediación, distribución, agencia y representación con cualquier empresa, persona moral o persona física, así como con organismos del sector público o privado nacional o extranjero.
- La realización de toda clase de trámites y gestoría ante las agencias aduanales para importaciones y exportaciones.
- Adquirir, vender, dar y recibir en arrendamiento y gravar, toda clase de bienes muebles e inmuebles que se necesiten o relacionen con el objeto de la sociedad.
- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, ya sea para garantizar obligaciones propias o de terceros.
- Obtener, adquirir, explotar, otorgar, transmitir y, en general, disponer por cualquier título de patentes, marcas, nombres comerciales.
- Realizar actos de comercio a que pueda legítimamente acceder en los términos de la ley general de sociedades cooperativas.
- Pedir créditos de capital privado y con organismos gubernamentales y de otras fuentes de financiamiento tanto nacionales como extranjeras, para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social.
- Fomentar la realización de actividades de carácter educativo y cultural que apoyen el desarrollo integral del entorno social, extendiendo tales servicios a los grupos, comunidades y organizaciones que lo soliciten.
- Crear las secciones de consumo, vivienda, defunción y conservación ecológica, para proporcionar estos servicios a los socios, además de cuidar y preservar el medio ambiente y los recursos naturales; fomentar el uso de productos biodegradables y reciclables, así como el uso de tecnologías alternativas.
- Crear una sección para la planeación, ejecución, gestión y desarrollo de los proyectos productivos, de comercialización y de servicios.
- Crear las secciones que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto social de la sociedad y, en general, para el mejoramiento de la calidad de vida y nivel cultural de los socios, sus familias y la comunidad. (*Ibidem*: 8-10).

Así mismo, los principios bajo los cuales deben supeditar su actuar las sociedades cooperativas son:

**Artículo 6.** Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

- I. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- II. Administración democrática;
- III. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
- IV. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;
- V. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
- VI. Participación en la integración cooperativa;
- VII. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y
- VIII. Promoción de la cultura ecológica. (LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS).

## 2.2. *Constitución, registro y regímenes que puede adoptar una Sociedad Cooperativa*

Respecto a su constitución, registro y regímenes que una sociedad cooperativa puede adoptar, se encuentra fundamentada principalmente en el contenido de los artículos 11 al 16 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, mismos que a la letra establecen:

**Artículo 11.** En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:

- I. Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;
- II. Serán de capital variable;
- III. Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;
- IV. Tendrán duración indefinida, y
- V. Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley.

**Artículo 12.** La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantara un acta que contendrá:

- I. Datos generales de los fundadores;

- II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y
- III. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

**Artículo 13.** A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social.

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.

**Artículo 14.** Las sociedades cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios.

La responsabilidad será limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito. Será suplementada, cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.

**Artículo 15.** El régimen de responsabilidad de los socios que se adopte, surtirá efectos a partir de la inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de Comercio. Entretanto, todos los socios responderán en forma subsidiaria por las obligaciones sociales que se hubieren generado con anterioridad a dicha inscripción.

Las personas que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad cooperativa no inscrita en el Registro Público de Comercio, responderán del cumplimiento de las obligaciones sociales frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido.

**Artículo 16.** Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

- I. Denominación y domicilio social;
- II. Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;
- III. Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;

- IV. Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;
- V. Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;
- VI. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;
- VII. Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley;
- VIII. Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;
- IX. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;
- X. El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;
- XI. Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;
- XII. Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y
- XIII. Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes. (*Idem*)

### 2.3. Clasificación de las Sociedades Cooperativas

Por lo que toca a la clasificación de las sociedades cooperativas, se encuentra regulado dentro de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en su Capítulo II, denominado «De las distintas clases y categorías de sociedades cooperativas», abarcando de los artículos 21 al 33 bis 3, clasificándolas legalmente en tres:

**Artículo 21.** Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

- I. De consumidores de bienes y/o servicios, y
- II. De productores de bienes y/o servicios, y
- III. De ahorro y préstamo. (*Idem*)

Debiendo entender por cada una de ellas, lo siguiente:

- A. *Sociedades Cooperativas de Consumidores.* Son aquéllas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción; además de que independientemente de la obligación de distribuir artículos o bienes de los socios, podrán realizar operaciones con el público en general siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases constitutivas, no requiriendo más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica; de ahí que también las sociedades cooperativas de consumidores puedan dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda.
- B. *Sociedades Cooperativas de Productores.* Son aquéllas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual; además de que independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas estas, de igual forma podrán llevar a cabo actividades encaminadas a almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos. Cabe aclarar que en las sociedades cooperativas de productores cuya complejidad tecnológica lo amerite, deberá haber una Comisión Técnica, integrada por el personal técnico que designe el Consejo de Administración y por un delegado de cada una de las áreas de trabajo en que podrá estar dividida la unidad productora.

A su vez las *Sociedades Cooperativas de Productores*, pueden hacerse presentes a través de dos categorías: a) *Ordinarias*. Las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal. b) *De participación estatal*. Las que se asocien con autoridades federales, estatales, municipales o los órganos político-administrativos del Distrito Federal, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a

niveles local, regional o nacional. Para tal efecto, el Estado podrá dar en concesión o administración bienes o servicios a las sociedades cooperativas, en los términos que señalen las leyes respectivas.

- C. *Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo*. Estas se registrarán por un lado, por la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como, por lo dispuesto por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, debiendo constituirse con un mínimo de veinticinco socios, debiendo entender por el término ahorro, la captación de recursos a través de depósitos de ahorro de dinero de sus socios; y por el vocablo préstamo, la colocación y entrega de los recursos captados entre sus mismos Socios.

La clasificación que antecede queda ilustrada de una mejor manera, a través de la Tesis aislada emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, misma que a continuación se transcribe:

### **SOCIEDADES COOPERATIVAS. SU CLASIFICACIÓN.**

Dentro de la clasificación adoptada por la Ley General de Sociedades Cooperativas en sus artículos 22 a 29, encontramos a las cooperativas de consumo y a las de producción. Las primeras se caracterizan porque los socios cooperativistas son los usuarios de los productos que comercializan, los cuales, aunque no son los únicos, se establecen principalmente en relación con la compra de productos de primera necesidad, en virtud de lo cual los socios pueden adquirir productos a mejor precio posible que si los adquirieran por sí mismos. Las segundas comprenden el trabajo común en la realización de actividades en cualquier ámbito de la actividad humana. En ambos casos, la sociedad cooperativa se encuentra dirigida a un sector especial de la sociedad: la clase trabajadora, la cual en muchos de los casos no cuenta con un gran capital que le permita competir o insertarse en actividades económicas propias de las demás sociedades mercantiles, pues es a través de la aportación de su trabajo personal o de la utilización o adquisición de los servicios que la propia cooperativa distribuye que se mantiene la actividad de aquélla.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Amparo directo 671/2010. Porfirio Azpeitia Santiago y otros. 12 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretaria: Sandra Luz Marín Martínez. Semanario Judicial de la Federación. Décima época. Libro XV, Diciembre de 2012, p. 1569. Registro 159890.

## 2.4. Estructura, funcionamiento y administración de las Sociedades Cooperativas

Referente a la estructura, funcionamiento y administración de las sociedades cooperativas, estas siempre contarán con un órgano supremo de autoridad, encabezado por la Asamblea General; un órgano ejecutivo, comprendido por el Consejo de Administración; un órgano de control o supervisión, recayendo en el Consejo de Vigilancia; y un cuerpo de apoyo, en el cual pueden actuar distintas comisiones creadas y reguladas según las necesidades propias de cada cooperativa.

Lo anterior, queda previsto por el artículo 34 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que textualmente señala:

**Artículo 34.** La dirección, administración y vigilancia interna de las Sociedades Cooperativas, en general, estará a cargo de los órganos siguientes:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo de Administración;
- III. El Consejo de Vigilancia;
- IV. Las comisiones y comités que esta Ley establece y las demás que designe la Asamblea General, y
- V. Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de los citados órganos, en las fracciones I a IV anteriores, deberán contar, cuando menos con:
  - a) Comité de Crédito o su equivalente;
  - b) Comité de Riesgos;
  - c) Un director o gerente general, y
  - d) Un auditor Interno... (*Idem*)

## 2.5. Régimen Económico de las Sociedades Cooperativas

En lo tocante a su régimen económico, el capital de las sociedades cooperativas se integra «con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo...» (*Idem*), además de considerar «la emisión de certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado según lo previsto por el artículo 63...» (*Idem*) de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Tales aportaciones podrán hacerse en efectivo, a través de bienes derechos o trabajo; y estarán representadas por certificados que serán

nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse cada año; además de que dichas participaciones, podrán ser transmitidas como derechos patrimoniales amparados a través de certificados de aportación en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte, de manera que cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado, pudiendo pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios, los cuales percibirán el interés que fije el Consejo de Administración. Sin embargo, al momento de la constitución de una sociedad cooperativa, o al ingresar un nuevo socio, será obligatoria la exhibición del diez por ciento cuando menos del valor de los certificados de aportación.

Para el manejo de los porcentajes que amparan los certificados de aportación, las sociedades cooperativas nacionales pueden constituir tres fondos sociales:

**Artículo 53.** Las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:

- I. De Reserva;
  - II. De Previsión Social, y
  - III. De Educación Cooperativa. (Idem)
- 
- A. De conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el *fondo de reserva*, mismo que se constituirá con una proporción del diez al veinte por ciento de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social; delimitándose a través de las bases constitutivas, pero sin ser menor del veinte cinco por ciento del capital social en las sociedades cooperativas de productores, ni del diez por ciento en las de consumidores, pudiéndose destinar para afrontar pérdidas o restituir el capital de trabajo, y debiéndose reintegrar al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos.
  - B. El *fondo de previsión social* previsto por los artículos 57 y 58 de la misma Ley General de Sociedades Cooperativas, los cuales señalan que: no podrá ser limitado; y deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales, formar fondos de pensiones y haberes de retiro para los socios, primas de antigüedad, además de cubrir otros conceptos tales como: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, así como otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

Siendo necesario aclarar, que las prestaciones derivadas del fondo de previsión social, serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social, toda vez que las sociedades cooperativas en general, están obligadas a afiliar a sus trabajadores, y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento; además de que dicho fondo deberá constituirse con la aportación anual del porcentaje que sobre los ingresos netos sea determinado por la Asamblea General.

- C. Por último, el *fondo de educación cooperativa*, este se constituirá con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, no pudiendo ser inferior al uno por ciento de los excedentes netos del mes.

## 2.6. Las Socios de las Sociedades Cooperativas

Otro aspecto importante para su análisis, comprende a aquellos que forman parte de las sociedades cooperativas en su calidad de socios, mismos que tienen los siguientes derechos y obligaciones:

### *Derechos*

- Participar con voz y voto en las asambleas.
- Exigir a los órganos de administración y de vigilancia, la presentación de informes periódicos sobre la situación que guarda la sociedad.
- Participar como candidato a ocupar cualquier cargo en los órganos de administración y de vigilancia de la sociedad.
- Especializarse, técnica y administrativamente, al participar en los programas de capacitación, adiestramiento y educación que desarrolle la sociedad.
- Disfrutar de las utilidades que obtenga la sociedad, al término del ciclo productivo o del año fiscal, conforme al % que acuerde la asamblea.
- Separarse voluntariamente de la sociedad en cualquier tiempo y momento, previo aviso a los órganos internos.
- Presentar iniciativas para el éxito de la sociedad.
- En caso de enfermedad profesional o muerte, designar a quien será el beneficiario de las partes que correspondan por concepto de utilidades u otros beneficios.
- Estímulo a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones.

Así también, los siguientes derechos explícitos:

- La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios;
- En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;
- Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la presente Ley; éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer;
- Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado;
- Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, y
- La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.

#### *Obligaciones*

- Aportar su trabajo personal para el cumplimiento de los fines de la sociedad.
- Realizar las aportaciones al capital social que se determinen en la asamblea.
- Consumir o utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios.
- Asistir con voz y voto a las asambleas que sean convocadas.
- Desempeñar con eficiencia, lealtad y honestidad los cargos y comisiones que la asamblea les confiera.
- Denunciar cualquier anomalía o acto ilícito que ponga en riesgo la integridad de la sociedad.
- Resguardar y mantener en óptimas condiciones el mobiliario y equipo de trabajo que les sean entregados, para el desempeño de sus funciones.
- Informar a los órganos internos, sobre el avance y desviaciones que se den durante la operación de los proyectos y programas de trabajo de la sociedad. (ONG CONTRALORÍA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, A.C., 2009: 29-30).

Así mismo, los artículos 64 y 65 de la Ley General de Sociedades Cooperativas prevén que:

**Artículo 64.** Esta Ley y las bases constitutivas de cada sociedad cooperativa, determinarán deberes, derechos, aportaciones, causas

de exclusión de socios y demás requisitos. En todo caso, deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios;
- II. En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;
- III. Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la presente Ley; éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer;
- IV. Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado;
- V. Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, y
- VI. La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.

**Artículo 65.** Las sociedades cooperativas de productores podrán contar con personal asalariado, únicamente en los casos siguientes:

- I. Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan;
  - II. Para la ejecución de obras determinadas;
  - III. Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por
  - IV. el objeto social de la sociedad cooperativa;
  - V. Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y
  - VI. Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado.
- ... (LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS)

Este último artículo, refiere al personal asalariado del que se pueden allegar las sociedades cooperativas de producción, a través de la celebración de un contrato individual de trabajo, dando paso con ello, a la obligatoriedad de estas de proporcionar tanto a sus trabajadores, como a sus socios, la protección bajo algún esquema de seguridad social, así como de previsión social; que para el caso del Estado mexicano en particular, tales deberes deberán tramitarse y validarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

## 2.7. Disolución, liquidación y fusión de las Sociedades Cooperativas

Tocando el punto de la disolución y liquidación de las sociedades cooperativas, estas podrán disolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- I. Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;
- II. Por la disminución de socios a menos de cinco;
- III. Porque llegue a consumarse su objeto;
- IV. Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar las operaciones, y
- V. Por la resolución ejecutoriada dictada por los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta ley. (*Ibidem*: Artículo 66).

Debiendo tomar en cuenta que para el caso de llevarse a cabo la liquidación y/o disolución de una sociedad cooperativa, esta deberá ser resuelta por sus órganos de gobierno, en un plazo de diez días hábiles, a fin de decidir sobre la forma de repartición de los fondos de reserva, previsión social y educación aplicables.

Para el caso de fusionarse dos o más sociedades cooperativas, «... la sociedad fusionante que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las fusionadas», debiendo «... seguir el mismo trámite que la Ley General de Sociedades Cooperativas establece para su constitución». (*Ibidem*: Artículos 72-73).

## 2.8. Régimen Fiscal de las Sociedades Cooperativas

Finalmente, el régimen fiscal aplicable a las sociedades cooperativas corresponde al régimen general, para lo cual deberá tomar en cuenta las siguientes bases generales y de tramitología:

### *Tramitología*

1. Obtiene permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores para su constitución.
2. Realiza la formulación de sus bases constitutivas.
3. Registro ante fedatario público, notario, corredor público, presidente municipal, funcionario habitado (obtiene sello).
4. Concorre a inscribir en el registro público de la propiedad y el comercio.
5. Registra ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

### Generales

1. La sociedad cooperativa es causante de Impuesto Sobre la Renta (ISR).
2. Retenedor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) ya que otorga facturas.
3. Se le asignan las siglas S.C. DE R.L. DE C.V., o S.C. DE R.S. DE C.V., según el caso.
4. Obtendrá su Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
5. Debe contar con una cuenta bancaria mancomunada.
6. Debe dar aviso de su apertura y solicitara el certificado de zonificación, para lo que deberá acudir a protección civil, de ser necesario obtendrá licencia sanitaria del sector salud, Instituto
7. Mexicano del Seguro Social (IMSS), al sistema de información empresarial mexicano (SIEM), a la secretaría del trabajo y previsión social (STPS). Se registrara en el instituto nacional de geografía y estadística (INEGI), en la Secretaria de Economía (SE) y en su caso en la Secretaria del Medio Ambiente. (ONG CENTRALORÍA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, A.C., 2009: 41).

### III. Las Sociedades Cooperativas y su obligatoriedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Referir a la obligación que tienen las sociedades cooperativas tanto en su carácter de socio cooperativista, como de empleador, conlleva a determinar el deber de estas, primeramente, de inscribirse y registrarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), constituyéndose ésta última como un esquema especializado de seguridad social, bajo el cual los socios de las cooperativas y el personal contratado por estas puedan acceder a prestaciones y servicios de salud, además de prestaciones económicas como subsidios, pensiones e indemnizaciones, ambas prestaciones tanto económicas como en especie derivadas de los seguros que la Ley del Seguro Social en su artículo 11 contempla; en segundo término de la obligación de afiliar a sus trabajadores ante el IMSS y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); en tercer lugar, el compromiso de cubrir de manera oportuna sus cuotas obrero patronales ante ambas instituciones, de conformidad con el salario base de cotización que las leyes sobre la materia les fijen, así como de todos aquellos demás deberes inherentes e ineludibles señalados por el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

Por ello, en este apartado se analizarán los sujetos de aseguramiento de las sociedades cooperativas, el régimen bajo el cual cotiza-

ran estas, así como la forma de integración del salario base de cotización tanto para los socios cooperativistas, como para los trabajadores de las cooperativas; el requisito de inscripción y/o registro, y de pago de las aportaciones que deben cubrir estas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

### 3.1. *Sujetos de aseguramiento ante el IMSS*

La obligatoriedad de las sociedades cooperativas de afiliar a sus trabajadores y a sus socios bajo algún esquema de seguridad social nacional, lo mandata en primer término el párrafo último del artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, al prever que: «... Las sociedades cooperativas en general, deberán de afiliar obligatoriamente a sus trabajadores, y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento, gozando del beneficio expresado en los artículos 116 y 179 de la Ley del Seguro Social». (LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS).

Del contenido de este artículo, se desprende la necesidad de analizar primeramente, el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, pues en él se establecen los sujetos que de manera imperativa deben ser objeto de incorporación obligatoria ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), recordando que esta Ley regula en su artículo 6.º dos vías para acceder a los servicios y prestaciones que el propio instituto establece: el régimen obligatorio y el régimen voluntario.

El primero, comprende la afiliación forzosa de los trabajadores al momento de ser sujetos de una relación laboral formalizada o no a través de un contrato individual de trabajo; y el segundo, refiere a la incorporación voluntaria de un trabajador, dividiéndose a su vez en: la continuación voluntaria, la cual implica que el trabajador ha dejado de ser sujeto de una contratación laboral por dejar de prestar sus servicios a un patrón y al cubrir por lo menos «un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida, así como, de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja». (LEY DE SEGURO SOCIAL: Artículo 218). Así como, la incorporación voluntaria de los

sujetos a que alude el artículo 13 de la misma Ley del Seguro Social, la cual se:

... realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:

- I. Podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto;
- II. El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:
  - a) Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;
  - b) Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;
  - c) Para los sujetos a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;
  - d) Para los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos, y  
A solicitud de las entidades públicas, el esquema de aseguramiento podrá comprender únicamente las prestaciones en especie de los seguros conjuntos de riesgos de trabajo y enfermedades y maternidad, siempre y cuando dichas entidades tengan establecido un sistema de pensiones para sus trabajadores, y
  - e) En caso de muerte del asegurado, se estará a lo dispuesto en el artículo 104 de esta Ley. (*Ibidem*: Artículo 222).

De manera que el artículo 12 de la Ley del Seguro Social indica que:

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;
- II. Los socios de sociedades cooperativas, y
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes. (*dem*)

Bajo esa línea, es entendible que el propio artículo 12 en comento, precisa en su fracción II a los socios de sociedades cooperativas como sujetos de incorporación obligatoria, sin embargo, en ningún momento hace mención de aquellos sujetos que presten sus servicios como trabajadores a una sociedad cooperativa, para lo cual es preciso recordar:

que únicamente la legislación había considerado —sólo— a los socios de cooperativas de producción como sujetos de afiliación obligatoria del seguro social, pero —a través de la reforma hecha a la Ley sobre la materia publicada mediante Decreto del veintiuno de diciembre de dos mil uno— se incluyen —también— a los miembros de cooperativas de consumo en las mismas características que los anteriores, no obstante que los fines de estas últimas sean de proteger los intereses comunes de los agremiados, pero se pensó que también son económicamente débiles y por esa razón se adicionaron en el esquema obligatorio, todo ello con base en el artículo 57 de la Ley de Sociedades Cooperativas que enuncia que cualquier clase de estas sociedades debe incorporar a sus socios a la seguridad social. (MORENO, 2010: 22-23).

Aunque también «el artículo 19 de la Ley —del Seguro Social— menciona que los socios se equiparan a los trabajadores y la cooperativa a los patrones, teniendo como base de pago, la que se desprende del artículo 51 del reglamento de la Ley en la materia». (*Ibidem*: 23)<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> *Cfr.* Artículo 19 de la *Ley del Seguro Social*. Para los efectos de esta Ley, las sociedades cooperativas pagarán la cuota correspondiente a los patrones, y cada uno de los socios a que se refiere la fracción II del artículo 12 de esta Ley cubrirán sus cuotas como trabajadores. (LEY DE SEGURO SOCIAL).

Lo anterior, permite entender que si bien «las sociedades cooperativas son constituidas por personas físicas cuyo interés en común es satisfacer sus necesidades propias y —las de la— comunidad mediante la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, todo esto con su esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus integrantes, y bajo los principios de solidaridad» (PÉREZ y Fol, 2012: 405), estas se pueden encontrar integradas tanto por sus socios que laboran en beneficio propio y de la cooperativa «al crear para sí puestos de trabajo» (*Idem*), «como de trabajadores que prestan sus servicios a esta, toda vez que la mismas cooperativas, —sobre todo las de producción— se encuentran habilitadas para contratar personal a su cargo». (*Idem*).

Es decir, que los socios de las cooperativas no prestan sus servicios como consecuencia de un contrato o relación de trabajo con la sociedad, sino más bien es una obligación propia de su calidad de socios cooperativistas, sobre todo por cuanto hace a las sociedades cooperativas de producción, pues como lo disponen los artículos 27 y 64 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, deben apoyar con su trabajo personal para lograr el objetivo de la sociedad.<sup>5</sup>

Ello se debe a que antes de la reforma al artículo 19 de la Ley del Seguro Social vigente durante 1995-1997, el régimen de cotización que prevalecía entre las sociedades cooperativas contemplaba únicamente a las cooperativas de producción a través de una cotización bipartita y excluía a las cooperativas de consumo, pero al operar la reforma al mencionado artículo el veintiuno de diciembre de dos mil uno,

---

Artículo 51 del *Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización*. Para efectos de la determinación de las percepciones base de cotización de los socios de las sociedades cooperativas, se aplicarán las reglas previstas en la fracción II del artículo 30 de la Ley.

<sup>5</sup> Artículo 27 de la *Ley General de Sociedades Cooperativas*. Son sociedades cooperativas de productores, aquéllas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta Ley.

Artículo 64 *Ley General de Sociedades Cooperativas*. Esta Ley y las bases constitutivas de cada sociedad cooperativa, determinarán deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión de socios y demás requisitos. En todo caso, deberán observarse las siguientes disposiciones:

...

II. En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;

...

«ahora se reputan como patrones a todas las cooperativas, del tipo que sean. Además de establecer, que cada uno de los socios deben cubrir sus cuotas como cualquier trabajador al servicio de un patrón» (ALCARÁZ, 2009: 31), aspecto que dio cabida a un régimen de cotización tripartita.

Tal aspecto, se puede confirmar a través de la tesis expuesta por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, la cual de manera textual dice:

**COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, SUS SOCIOS NO DEBEN SER CONSIDERADOS TRABAJADORES DE LA MISMA.**

Si la sociedad cooperativa acredita que el demandante tienen la calidad de socio de la misma, éste no puede alegar que además tenga el carácter de trabajador, en virtud de que de acuerdo con lo que dispone el artículo 56 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, los socios deben contribuir con su trabajo para lograr el objetivo de la sociedad; es decir, que el servicio que le prestan sus socios no es como consecuencia de una relación laboral sino como resultado de la obligación inherente a su calidad de socios cooperativistas. Por tanto, debe concluirse que no se dan los supuestos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo para que puedan ser considerados como trabajadores de la cooperativa.<sup>6</sup>

Sin embargo, el artículo 65 de la misma Ley General de Sociedades Cooperativas prevé que:

Las sociedades cooperativas de productores podrán contar con personal asalariado, únicamente en los casos siguientes:

- I. Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan;
- II. Para la ejecución de obras determinadas;
- III. Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa;
- IV. Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y
- V. Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado. (*Idem*).

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación. Octava época. Tomo X. noviembre 1992. p. 245. Revisión fiscal 20/92. Delegación estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos.

De manera que, toda sociedad cooperativa tiene la obligación inexcusable de asegurar bajo algún esquema de seguridad social: primeramente, a sus socios, por ser estos quienes integran a la misma, y de forma secundaria, a aquellos sujetos que hubiesen sido contratados por la cooperativa para prestar un trabajo personal subordinado en términos de lo que establecen los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, teniendo la calidad de trabajador que el propio artículo 8.º de la misma legislación laboral en comento señala, numerales que en su contenido prevén:

**Artículo 8.º** Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado...

**Artículo 20.** Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

**Artículo 21.** Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe. (LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

### 3.2. *Inscripción Patronal de las Sociedades Cooperativas ante el IMSS*

De acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de la Ley del Seguro Social, cada una de las sociedades cooperativas están obligadas a enterar la cuota correspondiente a los patrones, y cada uno de los socios deben cubrir el porcentaje relativo en carácter de trabajador, tal como lo refieren las fracciones I y II, del artículo 12 de la misma ley, el cual establece:

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades sin personalidad jurídica un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

## II. Los socios de sociedades cooperativas... (LEY DEL SEGURO SOCIAL).

Así mismo, el artículo 15 de la Ley del Seguro Social indica que:

Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles; (*dem*).

De lo anterior, es deducible que la obligación de cualquier persona física o moral de registrarse como patrón o sujeto obligado ante el IMSS, se inicia a partir del momento en que se da comienzo a la relación laboral, al constituirse la sociedad cooperativa, o bien, al iniciar la vigencia del convenio celebrado, o del Decreto respectivo.<sup>7</sup>

### 3.3. Registro patronal para el caso de las Sociedades Cooperativas

Derivado de las obligaciones patronales contenidas en los artículos 12 y 15 de la Ley del Seguro Social, y 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, cuando estas agrupaciones actúen en su calidad de patronos o empleadores, deberán dar cumplimiento a tales deberes, para lo cual, tratándose de los socios, tendrán que tramitar su registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), además de llevar a cabo el aseguramiento de sus trabajadores, lo cual indica que las cooperativas tienen la obligación de llevar a cabo un doble y especial registro patronal: por un lado el de sus socios, mismos que tendrán el carácter de empleador; y por otro, el de su personal contratado, tal como se prevé en el contenido del párrafo último, del artículo 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en

---

<sup>7</sup> Dicha obligación deriva de lo previsto en el artículo 12 del *Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización*, mismo que de forma literal señala: «Cualquier persona física o moral estará obligada a registrarse como patrón o sujeto obligado ante el Instituto a partir de que: I. Empiece a utilizar los servicios de uno o varios trabajadores; II. Se constituya como sociedad cooperativa; III. Inicie vigencia su convenio de incorporación celebrado con el Instituto; y IV. Inicie vigencia el Decreto de incorporación que expida el Ejecutivo Federal en términos de la fracción III del artículo 12 de esta Ley».

materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.<sup>8</sup>

El trámite de registro y/o inscripción patronal tiene que ser gestionado a través del representante legal de la sociedad cooperativa, quien deberá acreditar su personalidad jurídica mediante poder notarial debidamente fedatado ante Notario Público, en el que se contengan el otorgamiento de facultades «para realizar trámites ante entidades públicas, respecto actos de administración o para pleitos y cobranzas, a nombre del patrón o sujeto obligado». (PÉREZ y Fol, 2012: 405).

Respecto de los documentos que las sociedades cooperativas deben presentar para iniciar su trámite de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social requieren:

1. En primer término, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), debidamente expedido por la autoridad tributaria correspondiente, siendo esta a través del Servicio de Administración Tributaria de la entidad donde se encuentre ubicado el centro de trabajo, dependencia que se constituye como un organismo público descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. En segunda instancia, cualquier comprobante de domicilio del centro de trabajo, mismo que servirá al patrón o sujeto obligado para acreditar el domicilio fiscal, sirviendo como documento probatorio: contratos vigentes y con una antigüedad no mayor a dos meses a nombre de la sociedad cooperativa<sup>9</sup>, estados de cuenta a nombre de la cooperativa con una temporalidad no mayor a los dos meses, recibos a nombre de la sociedad o de un tercero no mayor a cuatro meses, carta de radicación o de residencia a nombre de la sociedad cooperativa de un tiempo no mayor a cuatro meses, comprobante de alineación y número oficial a nombre de la sociedad cooperativa o de un tercero de una antigüedad no mayor a cuatro meses.
3. Un croquis de ubicación del domicilio de trabajo.

---

<sup>8</sup> El artículo 13 del *Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización*, establece las normas a aplicar en la asignación del registro patronal, y a la letra señala: «... En el caso de las sociedades cooperativas, se aplicará un registro patronal para el aseguramiento de sus trabajadores y otro diferente para el aseguramiento de sus socios».

<sup>9</sup> El contrato de arrendamiento y/o de subarrendamiento, acompañado del último recibo de pago de la renta que cumpla con los requisitos fiscales, el fideicomiso debidamente protocolizado, la apertura de cuenta bancaria, los recibos de servicios de luz, teléfono y agua; todos estos documentos pueden ser utilizados como contratos vigentes que sirvan para señalar el domicilio del centro de trabajo de la sociedad cooperativa.

4. La escritura pública o acta constitutiva en la que se contengan los sellos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
5. Así mismo, el poder notarial en el que se otorguen las facultades de actos de administración del representante legal.
6. Una identificación oficial del representante legal.<sup>10</sup>
7. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del representante legal.
8. Así como, la Clave Única del Registro de Población (CURP) del representante legal, documento que sirve como una cédula de identidad personal y que es expedido por el Registro Nacional de Población (RENAPO).

Para dar inicio al trámite de inscripción o registro patronal, el representante legal podrá acceder al portal de internet del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)<sup>11</sup>, a fin de requisitar todos los datos para la inscripción, además de concertar una cita para acudir a la subdelegación o unidad administrativa del IMSS que le corresponda en razón al domicilio del centro trabajo, lo anterior, con el objeto de entregar la documentación exigida para el trámite, y ya referida en el párrafo que antecede, información que deberá ir acompañada de los formatos ARP-PM<sup>12</sup> y AFIL-02<sup>13</sup> debidamente llenados por la sociedad cooperativa.

Una vez concluido el trámite de inscripción patronal, el representante legal de la sociedad cooperativa, recibirá dentro de un término de setenta y dos horas siguientes, copias de los formatos indicados debidamente sellados, así como de la tarjeta de identificación patronal.

### 3.4. *El Salario Base de Cotización de las Sociedades Cooperativas*

El artículo 27 de la Ley del Seguro Social, indica que «el Salario Base de Cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisio-

---

<sup>10</sup> Pudiendo presentar como tal: credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), pasaporte vigente, cartilla de servicio militar, cédula profesional, matrícula consular, tarjeta/cédula o carnet para extranjeros, en caso de ser extranjero la forma migratoria FM2 o FM3 debidamente expedida por el Instituto Nacional de Migración (INM).

<sup>11</sup> La página web del Instituto Mexicano del Seguro Social es: <http://www.imss.gob.mx>.

<sup>12</sup> El formato ARP-PM «Aviso de Registro Patronal de Personas Morales en el Régimen Obligatorio», fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2010.

<sup>13</sup> El formato AFIL-02 «Aviso de Inscripción de los Trabajadores», debe ser presentado en original y dos copias simples.

nes, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo...» (LEY DEL SEGURO SOCIAL).

Sin embargo, de manera específica el artículo 28-A de la Ley del Seguro Social, regula el Salario Base de Cotización para el caso de las sociedades cooperativas, señalando que: «la base de cotización para los sujetos obligados señalados en la fracción II del artículo 12 de esta Ley, se integrará por el total de las percepciones que reciban por la aportación de su trabajo personal, aplicándose en lo conducente lo establecido en los artículos 28, 29, 30, 32 y demás aplicables de esta Ley». (*Idem*).

En ese sentido, el artículo 28 de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece que: «los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar». (LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS).

Aunque tal precepto legal, resulta limitativo en cuanto su aplicación para el caso de las sociedades cooperativas de consumo, toda vez que el artículo 24 de la Ley General de Sociedades Cooperativas señala que «los excedentes en las sociedades cooperativas de consumidores que reporten los balances anuales, se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubiesen efectuado durante el año fiscal». (*Idem*).

Sin embargo, con la reforma de diciembre de dos mil uno, el dispositivo del artículo 28-A se incorporó a la Ley del Seguro Social, extendiéndose y beneficiando en su aplicabilidad a las cooperativas de consumo, ya que hasta antes de dicha reforma era imposible aplicar el supuesto del artículo en comento, ya que los ingresos de las cooperativas de consumo no estaban en función del trabajo aportado, sino de acuerdo con las adquisiciones que estas hayan realizado, a diferencia de las cooperativas de producción donde los rendimientos generados por estas son repartidos entre sus socios en razón al trabajo aportado por cada uno de ellos; permitiendo con ello, que las sociedades cooperativas sean de la naturaleza que sea, tengan la obligación de cotizar como cualquier trabajador, aspecto que tuvo como «... finalidad, que las aportaciones de los miembros de las sociedades cooperativas, incluyan además de las retribuciones normales por su trabajo, los rendimientos de las referidas agrupaciones». (MORENO, 2010: 40).

De igual forma el artículo 51 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, estima que «para efectos de las percepciones base de cotización de los socios de las sociedades cooperativas, se aplicarán las reglas previstas en la fracción II del artículo 30 de la Ley del Seguro Social».

(REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN).

Por lo que resultan también aplicables a la base de cotización de las sociedades cooperativas los numerales 28, 29, 30 y 32 de la Ley del Seguro Social, los cuales establecen:

**Artículo 28.** Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

**Artículo 29.** Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

- I. El mes natural será el período de pago de cuotas;
- II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por períodos distintos a los señalados, y
- III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

**Artículo 30.** Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:

- I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos;
- II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese período. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período, y
- III. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.

**Artículo 32.** Si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquél, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un veinticinco por ciento y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un cincuenta por ciento.

Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en un ocho punto treinta y tres por ciento. (LEY DEL SEGURO SOCIAL).

Finalmente, es conveniente acotar en este apartado, que hasta antes de la reforma a la Ley del Seguro Social de 1997, las sociedades cooperativas, sobre todo las de producción, venían realizando sus aportaciones de manera bipartita (gobierno federal y sociedad cooperativa), según lo disponía el artículo tercero transitorio del Decreto de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.<sup>14</sup>

Situación que fue modificada a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, pues el régimen de cotización de las sociedades cooperativas de producción paso a ser de manera tripartita, debiendo actualmente aportar: los socios cooperativistas, la sociedad cooperativa considerada como patrón y el gobierno federal, lo anterior se vio reforzado con la publicación del Decreto de fecha veinte de diciembre de dos mil uno.<sup>15</sup>

Tal aspecto, puede confirmarse a través de la tesis aislada pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, que a la letra establece:

**SEGURO SOCIAL. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS QUE CONTRATAN TRABAJADORES DEBEN COTIZAR BAJO EL REGIMEN TRIPARTITA ALCUBRIR LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES Y NO BAJO EL REGIMEN DE EXCEPCION.**

La Ley del Seguro Social prevé dos formas de integrar las cuotas correspondientes a las primas establecidas en ella; por regla general, tales cuotas se integran con la participación económica de los patrones, trabajadores y el Estado, y se les conoce como tripartitas. Como caso de excepción la propia ley reconoce las cuotas bipartitas, que se integran

<sup>14</sup> A través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de diciembre de 2001, se modificó el contenido del artículo 19 de la Ley del Seguro Social, permitiendo y obligando no sólo a las cooperativas de producción, sino también a las de consumo a formar parte de un régimen de cotización tripartita (socios cooperativistas, sociedad cooperativa y el gobierno federal).

<sup>15</sup> El Decreto referido puede consultarse en la página web del Diario Oficial de la Federación <http://www.dof.gob.mx>, accedando al menú de «Búsqueda de la Información- Acceso a búsqueda avanzada».

con la participación del Estado y los patrones, esa cuota constituye un caso especial para garantizar los beneficios de la seguridad social y se cubren en las situaciones particulares que el propio ordenamiento contempla. Pues bien, la Ley del Seguro Social en sus artículos 116 y 179 establece el régimen de excepción en tratándose de las sociedades cooperativas de producción, con la finalidad de que sus miembros disfruten de la seguridad social, y dispone que tales sociedades cubrirán el cincuenta por ciento de las primas totales y que el gobierno federal cubrirá el otro cincuenta por ciento. La aplicación de esta disposición tiene como presupuesto indispensable el que se trate de los socios de la cooperativa, en quienes se reúne la característica de ser patrones y trabajadores de tal sociedad. En efecto, la sociedad cooperativa es una sociedad clasista, una asociación de individuos de clase trabajadora, animados por las ideas de ayuda mutua y equidad, que mediante la eliminación del intermediarismo, buscan, sin afán de lucro, obtener y repartir directamente y prorrata, entre los socios, beneficios extracapitalistas. Por regla general estas sociedades no pueden contratar trabajadores, así lo dice su ley expresamente, y su base descansa en el trabajo mutuo de sus integrantes; por ello, resulta obvio que el régimen bajo el cual coticen sea el bipartita de excepción, pues al reunirse en los socios la calidad de patrón y trabajador, es claro que no existe la relación tripartita y sería injusto que por un solo sujeto se cobrara una doble contribución. Sin embargo, cuando las sociedades cooperativas contratan trabajadores, se presenta una situación distinta y el régimen de cotización debe ser el tripartita, ya que en este caso, la sociedad, por la naturaleza del vínculo de sus trabajadores, se convierte en un patrón, y debe ser sujeta, como todos los patrones, al régimen obligatorio en los términos de la fracción I del artículo 12 de la Ley del Seguro Social; este precepto establece que las personas vinculadas a otras por una relación de trabajo son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio y mientras no sean considerados como socios de la cooperativa deben cotizar en las mismas condiciones en que lo hace cualquier otro patrón; es decir, bajo el régimen tripartita; pues existiendo la relación trabajador-patrón-Estado, no existe ninguna circunstancia especial para que en este supuesto no se cotice bajo el régimen general como lo hace cualquier otro patrón; considerando, además que esta situación no es la que debe regir en una sociedad cooperativa, que por regla general no puede contratar trabajadores y debe desempeñarse únicamente con el servicio que presten sus socios.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Amparo directo 1153/91. Sociedad Cooperativa Manufacturera de Cemento Portland la Cruz Azul, S. C. L. 19 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco. Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Octava época. Regist5ro 221185. Consultable en: <http://www.scjn.gob.mx> o de manera directa en: <http://200.38.163.178/SJFSem/Paginas/SemanariIndex.aspx>

### 3.5. *Las Sociedades Cooperativas y sus aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)*

El derecho de habitación para los trabajadores, se ha constituido en el Estado mexicano, como un derecho de previsión social de carácter prestacional, el cual deriva de la fracción XII, del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Federal, mismo que de manera literal expone:

...  
**XII.** Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones. Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda.

Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas. Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

... (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

Además, en lo que refiere a su base reglamentaria, se encuentra legislada por la Ley Federal del Trabajo, dentro del Capítulo III, denominado de las «Habitaciones para los Trabajadores», apartado que comprende de los artículos 136 al 153<sup>17</sup>, así como la Ley del Instituto

---

<sup>17</sup> El contenido de la *Ley Federal del Trabajo*, dentro su CAPITULO III. Habitaciones para los Trabajadores, comprende los siguientes numerales:

Artículo 136. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

Artículo 137. El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Artículo 138. Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones.

Artículo 139. La ley que cree dicho organismo regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad habitaciones y obtener los créditos a que se refiere el artículo 137.

Artículo 140. El organismo a que se refieren los artículos 138 y 139, tendrá a su cargo la coordinación y el financiamiento de los programas de construcción de casas habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

Artículo 141. Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos en favor de los trabajadores que se sujetarán a las bases siguientes: I. En los casos de incapacidad total permanente, de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más; de invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social; de jubilación; o de muerte del trabajador, se entregará el total de los depósitos constituidos, a él o sus beneficiarios, con una cantidad adicional igual a dichos depósitos, en los términos de la Ley, a que se refiere el artículo 139; II. Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y cuente con 50 o más años de edad, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; III. En caso de que el trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, las cantidades a que tuviere derecho en los términos de las fracciones anteriores, se aplicarán a la amortización del crédito, salvo en los casos de incapacidad total permanente o de muerte, en los términos del artículo 145 si después de hacer la aplicación de dichas cantidades a la amortización del crédito quedare saldo a favor del trabajador se le entregará a éste el monto correspondiente. Para la devolución de los depósitos y cantidades adicionales bastará que la solicitud por escrito se acompañe con las pruebas pertinentes.

Artículo 142. Cuando una empresa se componga de varios establecimientos, la obligación a que se refiere el Artículo 136 de esta ley se extiende a cada uno de ellos y a la empresa en su conjunto.

Artículo 143. Para los efectos de este Capítulo el salario a que se refiere el artículo 136 se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta dada su naturaleza, los siguientes conceptos: a) Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares; b) El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales; c) Las aportaciones al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas; d) La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas; e) Los premios por asistencia; f) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo; g) Las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del trabajador que cubran las empresas.

Artículo 144. Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a diez veces el salario mínimo general del área geográfica de aplicación que corresponda.

Artículo 145. Los créditos que se otorguen por el organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda, estarán cubiertos por un seguro, para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de

las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del citado organismo, derivadas de esos créditos.

Para tales efectos, se entenderá por incapacidad total permanente la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido.

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.

Artículo 146. Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta ley por lo que toca a los trabajadores domésticos.

Artículo 147. El Ejecutivo Federal, previo estudio y dictamen del organismo que se constituya para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, determinará las modalidades y fechas en que incorporarán al régimen establecido por este capítulo: I. Los deportistas profesionales y II. Los trabajadores a domicilio.

Artículo 148. El Ejecutivo Federal podrá establecer modalidades para facilitar la aportación de las empresas que tengan un capital o un ingreso inferior a los mínimos que el propio Ejecutivo determine. Estas resoluciones podrán revisarse total o parcialmente cuando a su juicio existan circunstancias que lo justifiquen.

Artículo 149. El organismo que se cree para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, determinará las sumas que se asignarán al financiamiento de programas de casas habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores y los que se aplicarán para la adquisición, construcción, reparación o mejoras de dichas casas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Al efectuar la aplicación de recursos, se distribuirán equitativamente entre las distintas regiones y localidades del país, así como entre las diversas empresas o grupos de trabajadores.

Para el otorgamiento individual de los créditos se procederá en caso necesario conforme a un sistema de sorteos, en los términos que establezca la ley a que se refiere el artículo 139.

Artículo 150. Cuando las empresas proporcionen a sus trabajadores casa en comodato o arrendamiento no están exentas de contribuir al Fondo Nacional de la Vivienda, en los términos del artículo 136. Tampoco quedarán exentas de esta aportación respecto de aquellos trabajadores que hayan sido favorecidos por créditos del fondo.

Artículo 151. Cuando las habitaciones se den en arrendamiento a los trabajadores, la renta no podrá exceder del medio por ciento mensual del valor catastral de la finca y se observarán las normas siguientes: I. Las empresas están obligadas a mantenerlas en condiciones de habitabilidad y a hacer oportunamente las reparaciones necesarias y convenientes; II. Los trabajadores tienen las obligaciones siguientes: a) Pagar las rentas; b) Cuidar de la habitación como si fuera propia; c) Poner en conocimiento de la empresa los defectos o deterioros que observen; d) Desocupar las habitaciones a la terminación de las relaciones de trabajo dentro de un término de cuarenta y cinco días y III. Está prohibido a los trabajadores: a). Usar la habitación para fines distintos de los señalados en este capítulo; b) Subarrendar las habitaciones.

Artículo 152. Los trabajadores tendrán derecho a ejercitar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje las acciones individuales y colectivas que deriven del incumplimiento de las obligaciones impuestas en este capítulo.

Artículo 153. Las empresas tendrán derecho a ejercitar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las acciones que les correspondan en contra de los trabajadores por incumplimiento de las obligaciones que les impone este capítulo.

del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), misma que en su artículo 3.º prevé que el objeto del Instituto consiste en:

**Artículo 3.º.** El Instituto tiene por objeto:

- I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;
- II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
  - a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,
  - b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y
  - c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;
- III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y
- IV. Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece. (LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES).

Ahora bien, respecto de las aportaciones que las sociedades cooperativas deben cubrir obligatoriamente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), dentro de las fracciones I y II de la Ley del INFONAVIT, se prevé que «los patrones tienen la obligación de inscribir a sus trabajadores al Instituto, y pagar las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de sus empleados». (PÉREZ y Fol, 2012: 413)<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> La *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores* (INFONAVIT), establece en su artículo 29. «Son obligaciones de los patrones: I. Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el Artículo 31 de esta Ley. Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población. Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción; II. Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social. Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores. Los pa-

De ahí que las sociedades cooperativas, tengan la obligación de pagar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, respecto de los asalariados que les presten un servicio personal subordinado en términos de lo previsto por la Ley Federal el Trabajo en sus artículos 20 y 21, así como de los numerales 12 y 15 de la Ley del Seguro Social<sup>19</sup>, además de los arábigos 1.º, párrafo primero y 2.º, fracción II del Código Fiscal de la Federación, mismos que a la letra señalan:

**Artículo 1.º.** Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

...  
**Artículo 2.º.** Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

...  
**II.** Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

... (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).

No obstante, que el precepto legal del artículo 29 de la Ley del IN-  
FONAVIT,»... no aplica en el caso de los socios de sociedades cooperativas —de consumo—, ya que éstas no utilizan los servicios de sus

---

trones, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. El registro sobre la individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, estará a cargo de las administradoras de fondos para el retiro, en los términos que se establecen en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento. Lo anterior, independientemente de los registros individuales que determine llevar el Instituto. Es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta; ...»

<sup>19</sup> Los artículos 20 y 21 de la *Ley Federal del Trabajo*, así como los numerales 12 y 15 de la *Ley del Seguro Social*, se muestran dentro de los apartados 3.1. y 3.2. de esta investigación, motivo por el cual sería repetitivo y reiterativo desglosar su contenido.

miembros o socios en forma subordinada (...) por lo que al no reunir la calidad de trabajadores, las sociedades no tienen la obligación de pagar las aportaciones habitacionales del cinco por ciento respecto de las personas que asuman el carácter de trabajadores por no prestar un servicio personal subordinado» (PÉREZ y Fol, 2012: 414), tal como se establece en el criterio número 46 emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y desde luego por no constituirse como trabajadores según lo previsto por el artículo 8.º de la Ley Federal del Trabajo.

Refuerza el criterio número 46 emitido por el INFONAVIT, la Tesis de Jurisprudencia 178/2007, misma que a continuación se transcribe<sup>20</sup>:

**SOCIEDADES COOPERATIVAS. DEBEN CUBRIR AL INFONAVIT LAS APORTACIONES DE SUS TRABAJADORES, NO ASÍ DE SUS SOCIOS COOPERATIVISTAS.**

El artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los trabajadores de obtener, por parte del patrón, habitaciones cómodas e higiénicas, lo que se considera una garantía de previsión social que deberá cumplirse mediante las aportaciones efectuadas por las empresas al fondo nacional de la vivienda y que constituyen depósitos en favor de sus trabajadores, y también dispone un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad tales habitaciones. Ahora bien, dicho precepto, en relación con el artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley del Seguro Social, ubica a las sociedades cooperativas dentro de las normas que se relacionan, por una parte, con la seguridad social, en tanto que dichas sociedades tienen el deber jurídico de cubrir la cuota del seguro social correspondiente a los patrones por los trabajadores que tengan, además de incorporar a sus socios cooperativistas al aseguramiento del régimen obligatorio y, por la otra, con la solidaridad social, en la medida en que, si bien no se les impone el deber de cubrir al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores las aportaciones de vivienda correspondientes a sus socios cooperativistas, sí lo deberán efectuar, en su carácter de patrón, respecto de sus trabajadores.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Cfr. Amparo en revisión 1977/2006, de 28 de marzo de 2007; Amparo en revisión 379/2007, de 13 de junio de 2007; Amparo en revisión 343/2007, de 15 de agosto de 2007; Amparos en revisión 423/2007 y 425/2007, ambos de fecha 15 de agosto de 2007; Todos consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena época. Tomo XXVI. Septiembre de 2007. p. 555.

<sup>21</sup> Tesis de jurisprudencia 178/2007. Aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión privada del veintinueve de agosto de dos mil siete. Registro 171286

#### IV. Conclusión

El artículo 8.º de la Ley Federal del Trabajo, indica que trabajador es la persona física, que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado, y el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Cooperativas señala que la sociedad cooperativa es una forma de organización integrada por personas físicas, las cuales aportan sus servicios personales en su calidad de socios y no de trabajadores, no obstante de que tienen la posibilidad de llevar a cabo la contratación laboral de personal en términos de lo que establece el propio artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, permite que para efectos de los sujetos de protección en materia de seguridad social, la fracción II del artículo 12 de la Ley del Seguro Social, prevé que son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio del Seguro Social los socios de sociedades cooperativas, sin dejar de lado la obligatoriedad que deben cumplir en su carácter de empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en términos de lo previsto por el artículo 15 de la misma Ley del Seguro Social, así como el deber de afiliarse y pagar sus aportaciones ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

De lo anterior, se ha precisado que el propio artículo 19 de la Ley del Seguro Social señala que las sociedades cooperativas en su calidad de agrupación en general pagarán la cuota correspondiente a los patrones, y cada uno de los socios cooperativistas en particular tendrán que cubrir sus cuotas como trabajadores, constituyendo de esta manera una aportación bipartita. Sin embargo, si la cooperativa lleva a cabo contratación de personal, deberá además, obligarse como empleador o patrono al pago de la cuota patronal, concertando así una aportación de tipo tripartita.

En virtud de ello, los artículos 28-A de la Ley del Seguro Social y 51 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, estipulan que la base de cotización de los socios cooperativistas se integrará por el total de las percepciones que reciban por las aportaciones de su trabajo personal, siéndoles aplicables las mismas reglas generales de límites de salario base de cotización de determinación de la base salarial<sup>22</sup> y periodo de cotización.

Por lo que toca al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el criterio jurídico número 46 emitido por esta Institución, señala que las sociedades cooperativas no tienen la

---

<sup>22</sup> Los límites inferior y superior del Salario Base de Cotización van de 1 hasta 25 veces el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, límites que se encuentran previstos en el contenido del artículo 28 de la Ley del Seguro Social.

obligación de retener mensualmente, ni de enterar de manera bimestral el cinco por ciento por concepto de aportaciones habitacionales por sus socios, en virtud de que estos no son trabajadores de acuerdo con lo mencionado en el artículo 8.º de la Ley Federal del Trabajo, situación que cambia al momento en que la sociedad cooperativa contrata laboralmente a personal, deduciéndose por ende, que esta obligación de la retención y pago de cuota habitacional pasa a ser obligatoria para la sociedad cooperativa en su carácter de empleador o patrón.

## V. Fuentes de consulta

### a) Bibliográfica

- ALCARÁZ DE LA ROSA, José. (2009). *Ley del Seguro Social Comentada*. México. PAC.
- BREÑA GARDUÑO, FRANCISCO. (2013). *Ley Federal del Trabajo. Comentada y Concordada*. México. OXFORD.
- CABANELLAS, Guillermo. (1968). *Compendio de Derecho Laboral*. Tomo I. Buenos Aires, Argentina. BIBLIOGRAFÍA OMEBA.
- MORENO PADILLA, Javier. (2010). *Nueva Ley del Seguro Social*. 2.ª ed. México. TRILLAS.
- PÉREZ CHÁVEZ, José y Raymundo Fol Olguín. (2012). *Sociedades Cooperativas. Tratamiento fiscal y de seguridad social*. México. TAX.

### b) Hemerográfica

- ONG CONTRALORÍA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, A.C. (Octubre 2009). *Manual para la Constitución y Administración de Sociedades Cooperativas Comunitarias*. México. ONG.

### c) Legislativas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Ley General de Sociedades Cooperativas
- Código Fiscal de la Federación
- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Seguro Social
- Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización

d) *Electrónicas*

- <https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>
- <http://200.38.163.178/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx>
- <http://www.imss.gob.mx/Pages/index.aspx>
- <http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/inicio>

# La fiscalidad de las cooperativas en Mexico

María Dolores Mejía Zarza<sup>1</sup>

Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-16-2020pp.111-127>

Recibido: 16.10.2020  
Aceptado: 17.11.2020

---

**Sumario:** Introducción. I. Disposiciones Generales. II. Régimen fiscal de las cooperativas de producción a la luz del Impuesto sobre la Renta. III. Tratamiento fiscal de las cooperativas de producción. IV. Tratamiento fiscal para los socios que integran las cooperativas de producción. V. Régimen económico de las sociedades cooperativas. VI. Funcionamiento y administración de las sociedades cooperativas en México. VII. Conclusiones. VIII. Bibliografía.

**Resumen.** Con la reforma que se presenta, y que entrara en vigor a partir del próximo ejercicio fiscal, las Sociedades Cooperativas van a tener un verdadero régimen fiscal que las regule, debido a que sus actividades son propias del régimen general de personas morales las cuales deben de aplicar a futuro para el pago del impuesto del ejercicio como corresponde, esto es a través lo estipulado por el Artículo 10 de la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentra en vigor, y no así por lo dispuesto en el Artículo 177 que regula la forma de realizar el pago del impuesto como si se tratara del régimen de personas físicas.

**Palabras clave:** Nueva reforma fiscal, impuesto sobre la renta y empresas cooperativas.

**Abstract.** With the reform that is presented and that will come into force as of the next fiscal exercise, the Cooperative Societies will have a true fiscal regime that regulates them, because their activities are typical of the general regime of legal entities which must apply in the future for the payment of the tax for the fiscal exercise as deserved, this is through the provisions of Article 10 of the Income Tax Law itself that is in force, and not by the provisions of Article 177 that regulates the way to pay the tax as if it were the regime for natural persons.

**Keywords:** New fiscal reform, income tax and cooperative companies.

---

<sup>1</sup> M. en D. Maestra titular de la materia de Derecho Fiscal en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM).

## Introducción

Las Sociedades Cooperativas en nuestro país, han venido funcionando desde hace ya varios años, bajo el régimen de personas morales que regula la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Título II; en el año 2005 surge una reforma a este título la cual entro en vigor a partir del mes de enero del año 2006, y se crea un apartado especial en el que se establece el régimen fiscal bajo el cual habrían de operar a partir de entonces, en el mes de septiembre del año en curso, se presenta el proyecto de reformas fiscales para el ejercicio fiscal del año 2014, mediante la cual se establece que estas Sociedades Cooperativas se manejen bajo el régimen general de personas morales, debido a que las actividades que realizan esta clase de Sociedades, cumple con todos los lineamientos a seguir por el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; lo que explica la realización del presente artículo sobre la Fiscalidad de las Cooperativas en México.

### I. Disposiciones generales

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas<sup>2</sup>, en México encontramos tres clases de sociedades:

- De consumidores de bienes y/o servicios,
- De productores de bienes y/o servicios, y
- De ahorro y préstamo.

Son sociedades cooperativas de consumidores, aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción<sup>3</sup>, y podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda.

Son sociedades cooperativas de productores, aquéllas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, de acuerdo con lo establecido en la propia Ley<sup>4</sup> General de Sociedades Cooperativas.

---

<sup>2</sup> Artículo 21 LGSC

<sup>3</sup> Artículo 22 LGSC

<sup>4</sup> Artículo 27 LGSC

Se consideran dos clases de categorías de sociedades cooperativas de producción<sup>5</sup>:

- Ordinarias, y
- De participación estatal. Para tal efecto, el Estado podrá dar en concesión o administración bienes o servicios a las sociedades cooperativas, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Son sociedades cooperativas ordinarias, las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal; en tanto que las sociedades cooperativas de participación estatal, son aquellas que se asocian con autoridades federales, estatales, municipales o los órganos político-administrativos del Distrito Federal, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

Son sociedades cooperativas de ahorro y préstamo<sup>6</sup>, aquellas que de acuerdo con la Ley tengan por objeto la realización de estas actividades. Entendiéndose como ahorro la captación de recursos a través de depósitos de ahorro de dinero de sus Socios; y como préstamo, la colocación y entrega de los recursos captados entre sus mismos Socios.

## II. Régimen fiscal de las sociedades cooperativas de producción a la luz del impuesto sobre la renta

A partir del 1.º De enero del año dos mil seis, se establece en nuestro país un nuevo régimen fiscal aplicable a las Sociedades Cooperativas de Producción, el cual me permito citar de manera textual, con el propósito de explicar de forma correcta como se encuentra reglamentado el régimen fiscal de estas sociedades, no sin antes hacer mención que este régimen de personas morales lo contempla y reconoce la Ley General de Sociedades Mercantiles en su Artículo 1.º.

**Artículo 1.º**—Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;

---

<sup>5</sup> Artículo 30 LGSC

<sup>6</sup> Artículo 33 LGSC

- V. Sociedad en comandita por acciones, y
- VI. Sociedad cooperativa.

De igual forma en su Artículo 212 la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala que estas Sociedades Cooperativas se registrarán por su propia Ley, esto es por la Ley General de Sociedades Cooperativas.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**  
**DECRETO por el que se adiciona un Capítulo VII-A al Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

«EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONA UN CAPÍTULO VII-A AL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**Artículo Único.**—Se **adiciona** un Capítulo VII-A «De las Sociedades Cooperativas de Producción», que comprende los artículos 85-A y 85-B, al Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VII-A**

**De las Sociedades Cooperativas de Producción**

**Artículo 85-A.**—Las sociedades cooperativas de producción que únicamente se encuentren constituidas por socios personas físicas, para calcular el impuesto sobre la renta que les corresponda por las actividades que realicen, en lugar de aplicar lo dispuesto en el Título II de esta Ley, podrán aplicar lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma, considerando lo siguiente:

**I.** Calcularán el impuesto del ejercicio de cada uno de sus socios, determinando la parte de la utilidad gravable del ejercicio que le corresponda a cada socio por su participación en la sociedad cooperativa de que se trate, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 130 de esta Ley.

Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere este Capítulo, podrán diferir la totalidad del impuesto a que se refiere esta fracción, hasta el ejercicio fiscal en el que distribuyan a sus socios la utilidad gravable que les corresponda.

Cuando la sociedad cooperativa de que se trate distribuya a sus socios utilidades provenientes de la cuenta de utilidad gravable, pagará el impuesto diferido aplicando al monto de la utilidad distribuida al socio de que se trate la tarifa a que se refiere el artículo 177 de esta Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará que las primeras utilidades que se distribuyan son las primeras utilidades que se generaron.

El impuesto que en los términos de esta fracción corresponda a cada uno de sus socios, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se pagaron las utilidades gravables, el socio de la cooperativa de que se trate podrá acreditar en su declaración anual del ejercicio que corresponda el impuesto que se pague en los términos de este párrafo.

Para los efectos de este Capítulo, se considerará que la sociedad cooperativa de producción distribuye utilidades a sus socios, cuando la utilidad gravable a que se refiere esta fracción se invierta en activos financieros diferentes a las cuentas por cobrar a clientes o en recursos necesarios para la operación normal de la sociedad de que se trate.

Para los efectos de este capítulo las sociedades cooperativas de producción que no distribuyan rendimientos a sus socios, solo podrán invertir dichos recursos en bienes que a su vez generan más empleos o socios cooperativistas;

**II.** Las sociedades cooperativas de producción llevarán una cuenta de utilidad gravable. Esta cuenta se adicionará con la utilidad gravable del ejercicio y se disminuirá con el importe de la utilidad gravable pagada.

El saldo de la cuenta prevista en esta fracción, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad gravable del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan utilidades provenientes de esta cuenta con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan dichas utilidades.

El saldo de la cuenta de utilidad gravable deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en la que se efectúe la partición del capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea general extraordinaria y que haya servido de base para realizar la escisión.

La utilidad gravable a que se refiere esta fracción, será la que determine la sociedad cooperativa de que se trate, en los términos del artículo 130 de esta Ley, correspondiente a la totalidad de los socios que integran dicha sociedad;

**III.** Por los ingresos que obtenga la sociedad cooperativa no se efectuarán pagos provisionales del impuesto sobre la renta, y

**IV.** Los rendimientos y los anticipos que otorguen las sociedades cooperativas a sus socios, se considerarán como ingresos asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y se aplicará lo dispuesto en los artículos 110 y 113 de esta Ley.

**Artículo 85-B.**—Las sociedades cooperativas de producción que opten por aplicar lo dispuesto en el presente Capítulo, no podrán variar su opción en ejercicios posteriores, salvo cuando se cumplan con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley. Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto en los términos de este Capítulo, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos del mismo.

### Transitorios

**Artículo Primero.**—El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2006.

**Artículo Segundo.**—Para los efectos del tercero y cuarto párrafos de la fracción I, del artículo 85-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se pagará el impuesto sobre la renta conforme a la tarifa del artículo 177 de la citada Ley vigente al momento en el que se generaron las utilidades que se distribuyan.

**Artículo Tercero.**—Las sociedades cooperativas de producción que distribuyan anticipos o rendimientos a sus miembros en los términos de la fracción XI del artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para los efectos del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo, podrán considerar el impuesto sobre la renta que hubieren retenido por dichos conceptos conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV de la Ley mencionada, como impuesto sobre la renta correspondiente a la sociedad cooperativa de que se trate.

Asimismo, las sociedades cooperativas de producción, para los efectos del acreditamiento a que se refiere el artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo, será el que se determine conforme a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 85-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2005. —Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.— Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente. —Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.— Sen. **Micaela Aguilar González**, Secretaria.- Rúbricas».

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la

Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los primer día del mes de diciembre de dos mil cinco.-  
**Vicente Fox Quesada.** —Rúbrica.— El Secretario de Gobernación,  
**Carlos María Abascal Carranza.** - Rúbrica.

El primer párrafo del Artículo 85-A establece la opción para el pago del Impuesto Sobre la Renta para las Sociedades Cooperativas de Producción constituidas únicamente por socios personas físicas, por su parte la fracción I, hace mención al cálculo del impuesto de cada socio en términos del Artículo 130 de la propia Ley, esto es el impuesto se calculará por ejercicios fiscales de acuerdo con el Artículo 177 de la misma Ley del Impuesto Sobre la Renta; en la fracción II se hace referencia la cuenta de utilidad gravable que deben de llevar las sociedades cooperativas de producción, la cual será adicionada a la utilidad gravable del ejercicio; las fracciones III y IV, refieren que las sociedades cooperativas no están obligadas a realizar pagos provisionales del impuesto.

Por su parte el Artículo 85-B señala de manera estricta la prohibición de variar la opción de aplicar lo dispuesto en el **capítulo VII-A** para las sociedades cooperativas de producción, en ejercicios posteriores.

### III. Tratamiento fiscal de las sociedades cooperativas de producción

Sección I del Capítulo II del Título IV Artículo 130 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

#### **Sociedad Cooperativa X Estado de Rendimientos al 31 de diciembre**

Ventas		\$1'000,000.00
(-) Costo de producción		<u>\$ 750,000.00</u>
(=) Rendimiento bruto		\$ 250,000.00
(-) Gastos de operación		\$ 44,500.00
Gastos de administración	\$23,000.00	
Gastos de ventas	21,500.00	
(=) Rendimiento de operación		<u>\$ 205,500.00</u>
(x)	Reserva de educación cooperativa 5%	<u>\$ 10,275.00</u>
(=) Rendimiento antes de ISR		\$ 195,225.00
	ISR Artículo 177 <sup>6</sup>	<u>\$ 27,882.09</u>
(=) Rendimiento neto		<u>\$ 167,342.91</u>

<sup>7</sup> DOF Disposiciones transitorias para el ejercicio fiscal 2013.

**Procedimiento de cálculo del ISR Artículo 177**

Sociedad Cooperativa X	Rendimiento antes de ISR	\$ 195,225.00
(-)	Límite inferior	<u>\$ 123,580.21</u>
(=)	Excedente del límite inferior	\$ 71,644.79
(x)	Porcentaje de excedente	<u>20.65%</u>
(=)	Impuesto marginal	\$ 14,794.65
(+)	Cuota fija	<u>\$ 13,087.44</u>
(=)	Impuesto determinado	\$ 27,882.09

Factor de distribución: \$167,342.91 0.2231239 \$750,000.00

Socio	% De ventas	Ventas realizadas	Factor	Rendimiento proporcional
Socio A	32%	\$ 240,000.00	22.31239%	\$ 53,549.74
Socio B	20%	\$ 150,000.00	22.31239%	\$ 33,468.58
Socio C	18%	\$ 135,000.00	22.31239%	\$ 30,121.72
Socio D	12%	\$ 90,000.00	22.31239%	\$ 20,081.15
Socio E	18%	<u>\$ 135,000.00</u>	22.31239%	<u>\$ 30,121.72</u>
		\$ 750,000.00		\$ 167,342.91

**IV. Tratamiento fiscal para los socios que integran una sociedad cooperativa de producción**

Capítulo I del Título IV Artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

**Sociedad Cooperativa X**

Socio	Base gravable	ISR	Impuesto determinado
Socio A	\$ 53,549.74	Artículo 113	\$ 12,008.80
Socio B	\$ 33,468.58	Artículo 113	\$ 6,185.26
Socio C	\$ 30,121.72	Artículo 113	\$ 5,378.64
Socio D	\$ 20,081.15	Artículo 113	\$ 3,110.77
Socio E	\$ 30,121.72	Artículo 113	\$ 5,378.64

**Procedimiento de cálculo del ISR Artículo 113<sup>8</sup>**

Socio A	Ingresos asimilados	\$ 53,549.74
(-)	Límite inferior	<u>\$ 32,736.84</u>
(=)	Excedente del límite inferior	\$ 20,812.90
(x)	Porcentaje de excedente	<u>29%</u>
(=)	Impuesto marginal	\$ 6,035.74
(+)	Cuota fija	<u>\$ 5,973.06</u>
(=)	Impuesto determinado	\$ 12,008.80
Socio B	Ingresos asimilados	\$ 33,468.58
(-)	Límite inferior	<u>\$ 32,736.84</u>
(=)	Excedente del límite inferior	\$ 731.74
(x)	Porcentaje de excedente	<u>29%</u>
(=)	Impuesto marginal	\$ 212.20
(+)	Cuota fija	<u>\$ 5,973.06</u>
(=)	Impuesto determinado	\$ 6,185.26
Socio C	Ingresos asimilados	\$ 30,121.72
(-)	Límite inferior	<u>\$ 20,770.30</u>
(=)	Excedente del límite inferior	\$ 9,351.42
(x)	Porcentaje de excedente	<u>22.73%</u>
(=)	Impuesto marginal	\$ 2,125.57
(+)	Cuota fija	<u>\$ 3,253.07</u>
(=)	Impuesto determinado	\$ 5,378.64
Socio D	Ingresos asimilados	\$ 20,081.15
(-)	Límite inferior	<u>\$ 10,298.36</u>
(=)	Excedente del límite inferior	\$ 9,782.79
(x)	Porcentaje de excedente	<u>20.65%</u>
(=)	Impuesto marginal	\$ 2,020.15
(+)	Cuota fija	<u>\$ 1,090.62</u>
(=)	Impuesto determinado	\$ 3,110.77
Socio E	Ingresos asimilados	\$ 30,121.72
(-)	Límite inferior	<u>\$ 20,770.30</u>
(=)	Excedente del límite inferior	\$ 9,351.42
(x)	Porcentaje de excedente	<u>22.73%</u>
(=)	Impuesto marginal	\$ 2,125.57
(+)	Cuota fija	<u>\$ 3,253.07</u>
(=)	Impuesto determinado	\$ 5,378.64

<sup>8</sup> DOF Disposiciones transitorias para el ejercicio fiscal 2013.

## V. Régimen económico de las sociedades cooperativas

Me permito citar de manera textual el apartado correspondiente a este tema, y que se encuentra contenido en la ley General de Sociedades Cooperativas; por considerarlo importante para el efecto de justificar la forma en que se explicó en el punto número 2 (dos), el tratamiento fiscal de las Sociedades Cooperativas en México; referente a la determinación de los rendimientos obtenidos y al porcentaje que se señaló como fondo de reserva de educación.

**Artículo 49.**—El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo, además de considerar lo establecido en el artículo 63 de esta Ley.

**Artículo 50.**—Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes derechos o trabajo; estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente.

La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General en su momento.

El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte. Las bases constitutivas de la sociedad cooperativa, determinarán los requisitos para que también se le puedan conferir derechos cooperativos al beneficiario.

**Artículo 51.**—Cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado. Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo.

Al constituirse la sociedad cooperativa o al ingresar el socio a ella, será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos, del valor de los certificados de aportación.

**Artículo 52.**—Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación o a prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados. Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General.

**Artículo 53.**—Las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:

- I. De Reserva;
- II. De Previsión Social, y
- III. De Educación Cooperativa.

**Artículo 54.**—El Fondo de Reserva se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social.

**Artículo 55.**—El Fondo de Reserva podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las sociedades cooperativas de productores y del 10% en las de consumidores. Este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo de ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos.

**Artículo 55 Bis.**—En las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el fondo de reserva deberá constituirse por lo menos con el diez por ciento de los excedentes, que se obtengan en cada ejercicio social, hasta alcanzar un monto equivalente a, por lo menos, el diez por ciento de los activos totales de la Sociedad. Este fondo podrá ser afectado, previa decisión de la Asamblea General, cuando lo requiera la Sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo de ser reintegrado en ejercicios subsecuentes, con cargo a los excedentes. Se entenderá por capital de trabajo a la diferencia entre activos y pasivos a plazo menor de un año.

*Artículo adicionado DOF 13-08-2009.*

**Artículo 56.**—El Fondo de Reserva de las sociedades cooperativas será manejado por el Consejo de Administración con la aprobación del Consejo de Vigilancia y podrá disponer de él, para los fines que se consignan en el artículo anterior.

**Artículo 57.**—El Fondo de Previsión Social no podrá ser limitado; deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga. Al inicio de cada ejercicio, la Asamblea General fijará las prioridades para la aplicación de este Fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

Las prestaciones derivadas del Fondo de Previsión Social, serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social.

Las sociedades cooperativas en general, deberán de afiliar obligatoriamente a sus trabajadores, y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento, gozando del beneficio expresado en los artículos 116 y 179 de la Ley del Seguro Social.

**Artículo 58.**—El Fondo de Previsión Social se constituirá con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General y se aplicará en los términos del artículo anterior. Este porcentaje podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad cooperativa.

**Artículo 59.**—El Fondo de Educación Cooperativa será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso dicho porcentaje no será inferior al 1% de los excedentes netos del mes.

*Artículo reformado DOF 04-06-2001.*

**Artículo 60.**—Las sociedades cooperativas, podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio.

**Artículo 61.**—Los excedentes de cada ejercicio social anual son la diferencia entre activo y pasivo menos la suma del capital social, las reservas y los rendimientos acumulados de años anteriores, los cuales se consignarán en el balance anual que presentará el Consejo de Administración a la Asamblea General. Igual procedimiento se observará si el balance mencionado reporta pérdidas.

**Artículo 62.**—Cada año las sociedades cooperativas podrán revaluar sus activos, en los términos legales correspondientes. La Asamblea General determinará con relación a los incrementos, el porcentaje que se destinará al incremento al capital social y el que se aplicará a las reservas sociales.

**Artículo 63.**—Las sociedades cooperativas podrán emitir certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado.

## VI. Funcionamiento y administración de las sociedades cooperativas en México

De acuerdo con la ley General de Sociedades Cooperativas; la dirección, administración y vigilancia interna de las Sociedades Cooperativas, en general, estará a cargo de los órganos siguientes<sup>9</sup>:

- La Asamblea General;
- El Consejo de Administración;
- El Consejo de Vigilancia;
- Las comisiones y comités que esta Ley establece y las demás que designe la Asamblea General, y
- Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de los citados órganos, en las fracciones I a IV anteriores, deberán contar, cuando menos con:
  - Comité de Crédito o su equivalente;
  - Comité de Riesgos;
  - Un director o gerente general, y
  - Un auditor Interno.

Cada uno de los órganos que llevan a cabo la dirección, administración y vigilancia interna de las sociedades cooperativas deben de cumplir con las funciones que al efecto señale la propia Ley General de Sociedades Cooperativas, y en lo no contemplado por esta se estarán a lo dispuesto por la ley General de Sociedades Mercantiles que se encuentre vigente al momento de llevar a cabo el desempeño de sus funciones.

Para ser consejero la Ley exige como requisitos los siguientes<sup>10</sup>:

- Acreditar la experiencia y los conocimientos mínimos que en materia financiera y administrativa, establezca la propia Cooperativa en sus bases constitutivas;
- No desempeñar simultáneamente otro cargo como dirigente, funcionario o empleado en la Cooperativa de que se trate, así como en otras Cooperativas distintas a los Organismos de Integración;
- No estar inhabilitado para ejercer el comercio;
- No estar sentenciado por delitos intencionales patrimoniales;
- No tener litigio pendiente con la Cooperativa;

<sup>9</sup> Artículo 34 LGSC.

<sup>10</sup> Artículo 43 Bis. LGSC.

- No haber celebrado con la Cooperativa, directa o indirectamente, contratos de obras, servicios, suministros o cualquier otro de naturaleza análoga, o participar en empresas con las que la Cooperativa celebre cualquiera de los actos antes señalados;
- No desempeñar un cargo público de elección popular o de dirigencia partidista;
- No estar inhabilitado para ejercer cualquier cargo, comisión o empleo en el servicio público federal, estatal o municipal, o en el Sistema Financiero Mexicano;
- No tener parentesco por consanguinidad hasta el primer grado, afinidad hasta el segundo grado, o civil con el director o gerente general, o con alguno de los miembros del Consejo de Administración o de vigilancia de la Cooperativa, y
- Los demás que esta Ley, la asamblea o las bases constitutivas de la Cooperativa determinen.

La Asamblea General deberá conocer el perfil de los candidatos a desempeñarse como consejeros, y se someterá a su consideración la documentación e información que al efecto determine la misma Asamblea en las bases constitutivas, para evaluar la honorabilidad, historial crediticio y experiencia de negocios de los candidatos.

De acuerdo con la propuesta de reformas para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), que se señala a continuación, se pretende la eliminación de este régimen de personas morales que si bien de acuerdo con el Título II de la Ley del ISR, se encuentran dentro del grupo de personas morales, no tributan como tal, como ha quedado explicado de manera detallada en los apartados dos y tres del presente estudio, por lo que a manera de conclusión considero una reforma acertada por parte del Ejecutivo, al señalar que desaparecerá este régimen preferencial de las Sociedades Cooperativas de Producción, para incorporarse como realmente se constituyen dentro de la ley del Impuesto Sobre la Renta; y su régimen fiscal sea el que aplica a las personas morales de régimen general con todo el tratamiento fiscal que ello conlleva.

#### Régimen de Sociedades Cooperativas de Producción.<sup>11</sup>

A través de los tratamientos preferenciales se busca alentar y promover determinados sectores o actividades económicas. No obstante, la evidencia indica claramente que éstos pueden resultar ineficientes en el logro de sus objetivos, debido a que la pérdida en bienestar social generalmente supera ampliamente el beneficio otorgado. Así, las

---

<sup>11</sup> Proyecto de Reformas Fiscales a la Ley de ISR, 08-09-2013.

pérdidas recaudatorias que causan estos regímenes se dan sin que los fines extrafiscales para los que fueron diseñados se alcancen.

Además, dichos regímenes generan distorsiones en las decisiones de los agentes económicos, reducen la base gravable y la recaudación, hacen compleja la fiscalización, provocan inequidad entre los contribuyentes y crean espacios para la evasión y elusión fiscales.

El régimen aplicable a las sociedades cooperativas de producción constituidas únicamente por socios personas físicas y cuya vigencia inició desde 2006, permite que la sociedad cooperativa no pague el ISR como una persona moral sino que calcula el ISR de cada uno de sus socios, determinando la parte de la utilidad gravable del ejercicio que le corresponda a cada cooperativista por su participación en la sociedad cooperativa, difiriendo el pago del ISR hasta el ejercicio fiscal en que se distribuye la utilidad. Esta situación provoca inequidad respecto de otras empresas que por el hecho de tener una organización jurídica diferente, deben pagar el ISR cuando se generan las utilidades y no cuando se distribuyen.

Asimismo, las sociedades cooperativas de producción tienen la ventaja de efectuar anticipos a sus miembros personas físicas, los cuales son gravados como salarios con la tarifa progresiva. Dichos anticipos se disminuyen de la utilidad fiscal que determina la sociedad cooperativa permitiendo que ésta sea manipulable.

El régimen preferencial aplicable a las sociedades cooperativas de producción, dificulta las tareas de fiscalización, al impedir realizar un cruce adecuado de información con los proveedores y clientes de la misma, dado los diferentes momentos de determinación y entero del impuesto a lo largo de ejercicios fiscales distintos a aquél en que se realizaron las operaciones. De esta manera, se generan espacios para la evasión y elusión fiscales.

Por las razones expuestas, se propone eliminar el tratamiento preferencial para este sector de contribuyentes, con lo cual se pretende simplificar el ISR, evitar la inequidad existente respecto de los diversos sectores económicos y la distorsión, así como para ampliar la base del impuesto. De esta manera, estos contribuyentes se incorporarían a tributar en el régimen general de personas morales, con lo que se garantizará una contribución equitativa de todos los sectores de la economía al financiamiento de los programas públicos.

## VII. Conclusiones

Una vez realizado el presente estudio sobre la Fiscalidad de las Cooperativas en México, se concluye que con la reforma que se presenta y que entrara en vigor a partir del próximo ejercicio fiscal, estas Sociedades Cooperativas van a tener un verdadero régimen fiscal que

las regule, debido a que sus actividades son propias del régimen general de personas morales y que las mismas deben de aplicar para el pago del impuesto del ejercicio que corresponda, lo estipulado por el Artículo 10 de la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentra en vigor, y no así por lo dispuesto en el Artículo 177 que regula la forma de realizar el pago del impuesto como si se tratara del régimen de personas físicas que regula el Capítulo II del Título IV de la Ley de referencia; debiendo ser el cálculo del impuesto a pagar el siguiente:

**Sociedad Cooperativa X**  
**Estado de Rendimientos al 31 de diciembre**

Ventas		\$1'000,000.00
(-) Costo de producción		<u>\$ 750,000.00</u>
(=) Rendimiento bruto		\$ 250,000.00
(-) Gastos de operación		\$ 44,500.00
Gastos de administración	\$23,000.00	
Gastos de ventas	21,500.00	
(=) Rendimiento de operación		<u>\$ 205,500.00</u>
(x)	Reserva de educación cooperativa 5%	<u>\$ 10,275.00</u>
(=) Rendimiento antes de ISR		\$ 195,225.00
	ISR Artículo 10 <sup>11</sup>	29% <u>\$ 56,615.25</u>
(=) Rendimiento neto		<u>\$ 138,609.75</u>

### Glosario

DOF	Diario Oficial de la Federación
LGSC	Ley General de Sociedades Cooperativas
ISR	Impuesto Sobre la Renta

### VIII. Bibliografía

Código Fiscal de la Federación, Editorial ISEF, 2013.  
Ley del Impuesto Sobre la Renta, Editorial ISEF, 2013.  
Ley General de Sociedades Cooperativas, Última reforma DOF 13-08-09.

<sup>12</sup> DOF Disposiciones transitorias para el ejercicio fiscal 2013.

Ley General de Sociedades Mercantiles, Editorial ISEF, 2013.  
Proyecto de Reformas Fiscales para el Ejercicio Fiscal 2014.

*Páginas web*

[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

[www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)



# La Banca Cooperativa en México

Jesús Hurtado Maldonado y  
Graciela Lara Gómez<sup>1</sup>

Universidad Autónoma de Querétaro

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-16-2020pp.129-147>

Recibido: 16.10.2020

Aceptado: 26.11.2020

---

**Sumario:** Introducción. I. Disposiciones Generales. II. Aproximación teórica a la banca cooperativa. 2.1. La banca cooperativa: definición y características. 2.2. Antecedentes de la banca cooperativa. III. La banca cooperativa en México. 3.1. Algunos antecedentes. 3.2. Las cajas populares y las cooperativas. 3.3. Nace la banca social. 3.4. La banca social en la cuarta transformación. 3.5. Consideraciones finales. IV. Conclusiones. V. Bibliografía. VI. Anexo legislativo.

**Resumen.** Con este trabajo se buscó conocer cuál ha sido el avance y presencia de la banca cooperativa en México. Para tal efecto, se realizó una aproximación teórica y un análisis histórico sobre la banca cooperativa y la banca social en el contexto europeo y americano, enfatizando la trayectoria que se ha mantenido en la realidad mexicana, para luego hacer una revisión de los ordenamientos jurídicos que dieron origen a las cooperativas y otras figuras jurídicas similares desde finales del siglo XIX y hasta la actualidad. Los resultados muestran que la banca cooperativa tuvo vida legal en diferentes épocas y que su existencia estuvo vinculada con la política vigente en la administración federal en turno. Se pudo establecer que en la legislación cooperativa de 1994 se preveía la existencia de un banco cooperativo, disposición que posteriormente fue derogada, dando paso a nuevas estrategias del Estado para tratar de resolver la problemática de inclusión financiera.

**Palabras clave:** Banca, cooperativas, legislación.

**Abstract.** In this work analyze the progress and presence of cooperative banking in Mexico. For this purpose, a theoretical approach and a historical analysis was carried out on cooperative banking and social banking in the European and American context, emphasizing the trajectory that has been maintained in the Mexican reality, and then making a review of the legal systems

---

<sup>1</sup> Doctores y Profesores-Investigadores de tiempo completo Universidad Autónoma de Querétaro.

that impulse the cooperatives and other similar legal figures from the end of the 19th century until today. The results show that cooperative banking had a legal life at different times and that its existence was linked to the current policy of the federal administration in turn. It was established that the cooperative legislation of 1994 provided for the existence of a cooperative bank, a provision that was later repealed, giving way to new State strategies to try to solve the problem of financial inclusion.

**Keywords:** Banking, cooperatives, legislation.

---

## I. Introducción

En los contextos globales y en las realidades locales se requiere de sistemas financieros sanos, que incentiven las actividades productivas y de consumo, para desarrollar económicamente a las naciones, proporcionando los instrumentos de ahorro, crédito e inversión necesarios para facilitar el acceso a aquellos que requieren colocar sus recursos y para los que necesitan de financiamiento. Es evidente que los países y sus sistemas financieros son ampliamente heterogéneos, lo que está marcado por factores externos como las crisis internacionales, pero también por componentes internos, como la forma de gobierno, la legislación, la estructuración del propio sistema financiero, los mecanismos de supervisión y vigilancia, entre otros factores de igual importancia.

El sistema financiero en México y el mundo, se integra por instituciones que ofrecen diversos instrumentos en los mercados; entre las instituciones se encuentra la Banca Cooperativa o también llamada Banca Social, que nace de la necesidad de incluir financieramente a las personas que no son atendidas por la banca comercial.

Este capítulo tiene como objetivo, conocer el avance que ha tenido la banca cooperativa en México. Para tal efecto, desde una aproximación histórica-lógica se aborda el objeto de estudio, para conocer su evolución en tiempo, sus tendencias y características actuales. Luego se efectúa una revisión teórica sobre la banca cooperativa y social en Europa y América, para después entrar al estudio en la realidad mexicana, dando cuenta de los aciertos y desaciertos en la trayectoria legislativa.

Los resultados evidencian, que en las diferentes épocas analizadas prevaleció en México una banca cooperativa —ahora banca social— débil, dado que no se contó con el apoyo decidido del gobierno para fortalecer a las cooperativas con el reconocimiento legal que les hacía falta e integrar los bancos cooperativos que preveía la legislación cooperativa vigente en 1994.

## II. Aproximación teórica a la banca cooperativa

En este apartado se explica qué es la banca cooperativa, sus diferentes acepciones y características. Además se hace una breve remembranza histórica, sobre el origen de los bancos cooperativos y su difusión por el mundo.

## 2.1. *La banca cooperativa: definición y características*

Diversas acepciones pueden ubicarse en la literatura sobre el tema, que hacen referencia a la banca cooperativa, banca social, banca mutual, banca social no lucrativa, banca sin fines de lucro, banca ética, entre otras que refieren a entidades que forman parte del sistema financiero en sus respectivos países y que tienen un enfoque centrado en la solución de problemáticas financieras de los miembros de una comunidad.

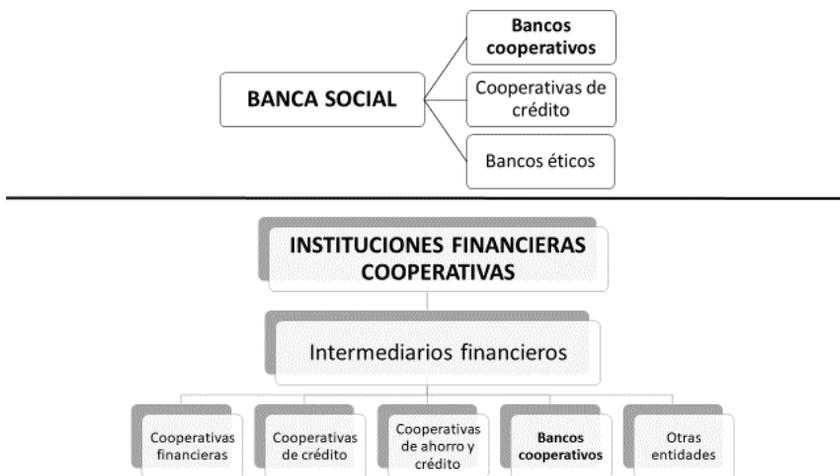
Desde la visión española, Ricardo Javier Palomo Zurdo propone sobre la banca cooperativa que: «puede entenderse como una denominación común, que identifica tanto a las sociedades cooperativas de crédito como a los denominados bancos cooperativos centrales y otras empresas financieras con actividad especializada, que son promovidas y orientadas por las cooperativas de crédito» (1).

Para Guillermo Westreicher, la banca cooperativa significa «el segmento del sistema financiero que agrupa a cooperativas de ahorro y crédito, bancos cooperativos centrales y otras entidades similares. Dichas empresas buscan un mayor acercamiento y entendimiento del cliente que el de la banca comercial» (1). Cabe señalar que la expresión común entre el sector cooperativo es socio o asociado, aunque en algunas sociedades también se presta servicio a no asociados a los que puede denominarse cliente.

Los autores Joan Ramón Sanchis y Enrique Pascual García advierten algunas diferencias entre los bancos cooperativos y los bancos éticos, que en conjunto con las entidades de crédito, se consideran como integrantes de una estructura mayor: la banca social. De manera que, los bancos cooperativos existen hace más de un siglo, desarrollando actividades mediante un modelo de banca de proximidad, con enfoque al territorio, mientras que los bancos éticos tienen unas tres décadas de existencia, llevando a cabo proyectos sociales y medioambientales con enfoque en las inversiones socialmente responsables (152).

Por su parte, Carlos Cuevas y Klaus Fischer proponen la denominación 'instituciones financieras cooperativas', para incluir a los intermediarios financieros cuya propiedad está en poder de sus miembros, entre ellas quedan comprendidas las denominadas: cooperativas financieras, cooperativas de crédito, cooperativas de ahorro y crédito, los bancos cooperativos y otras entidades, cuyas denominaciones difieren entre las regiones del mundo (54). También dicen que la expresión *banco cooperativo* se emplea a menudo, para representar a una institución financiera cooperativa que posee una licencia bancaria (14).

Las dos visiones mencionadas, tienen puntos de encuentro que ayudan a entender la idea que se tiene de la banca cooperativa, como un participante de una estructura mayor incrustada en el sistema financiero. Desde la perspectiva de Sanchis y Pascual, la banca social integra a los bancos cooperativos, las cooperativas de crédito y a otras entidades. Mientras que Cuevas y Fisher agrupan en las Instituciones Financieras Cooperativas, a las cooperativas, bancos cooperativos y otras entidades (figura 1).



Fuente: Sanchis y Pascual, 2017; Cuevas y Fisher. 2006.

Figura 1  
Los bancos cooperativos

De lo anterior se desprende que los diferentes significados son empleados como sinónimos, pero que diversos teóricos se han enfocado a establecer las características y elementos diferenciadores. Entre ellos se encuentra Guillermo Westreicher, quien destaca que existe una clara diferenciación entre el modelo de negocio de los bancos tradicionales y la banca cooperativa, aunque esta última realiza actividades similares, como es la recepción de depósitos, el otorgamiento de préstamos y otros servicios de intermediación financiera. Por lo que son elementos clave en la banca cooperativa, los que atienden al conocimiento del mercado, el arraigo y el involucramiento en la vida comunitaria de sus usuarios (1).

Por tanto, desde la propuesta de Westreicher, pueden describirse las características básicas de los bancos cooperativos (1).

- a) El arraigo, que permite la vinculación de la entidad con el territorio donde se prestan los servicios.
- b) El conocimiento del mercado, implica el diseño de productos financieros de acuerdo con las necesidades del usuario del servicio.
- c) El involucramiento, que conlleva la vinculación de la entidad en los intereses de los usuarios de los servicios, por ejemplo, apoyando en el establecimiento de redes con posibles socios comerciales o bien a través del patrocinio de actividades de interés para la comunidad.

Por su parte, Carlos Cuevas y Klaus Fischer coinciden con Westreicher en cuanto al objetivo y servicios que se proporcionan. No obstante, indican que existen grandes divergencias entre las entidades cooperativas, debido a los servicios financieros que se proporcionan y que su magnitud varía de acuerdo con su ubicación, ya que pueden operar en países desarrollados y en desarrollo, lo que influye en su estructura, gobernanza institucional, marco legal y regulatorio (54). Para estos autores, existen dos características esenciales de las instituciones financieras cooperativas (74):

- Una característica común es que reciben depósitos, otorgan créditos y hacen negocios casi exclusivamente con los miembros (algunas entidades lo hacen con no socios).
- Sirven a un importante número de personas pobres, aunque también se encuentran usuarios de ingresos medios.

Se ha establecido que los bancos cooperativos pueden ser reconocidos por sus características esenciales que implican, llevar a cabo intermediación financiera con participantes que se encuentran ligados a los bancos, generando lazos de cercanía, identidad y cohesión, tanto a nivel personal como comunitaria.

## 2.2. *Antecedentes de la banca cooperativa*

Wim Fonteyne retomando a Hasmann señala que el origen de los bancos cooperativos surge en Alemania en los siglos XIX y XX, como consecuencia de la problemática económica que vivía gran parte de la población. En el continente europeo surgen a partir de las ideas de Hermann Shultze (1808-1883) y de Friedrich Wilhelm Raiffeisen (1818-1888), quienes percibían el estado de miseria y escaso acceso al financiamiento, ex-

cepto por el que se proveía a través de los prestamistas usureros. Schulze, fijó como objetivo ayudar a los dueños de negocios y artesanos, mientras que Raiffeisen se enfocó en la población rural pobre. La banca cooperativa se extendió al resto de Europa y los países nórdicos, aunque las Islas Británicas tienen sus raíces en el movimiento cristiano renacentista; las que surgieron en Reino Unido e Irlanda durante el siglo xx, están basadas en las cooperativas de crédito de Estados Unidos y estos a su vez se inspiraron en el movimiento canadiense que inició con las ideas de la propuesta alemana (8).

Rodolfo Rezsöházy, reconoce en el alemán Friedrich Wilhelm Raiffeisen al fundador del cooperativismo de crédito, quien inicia la primera organización de este tipo, cuando logra reunir a un grupo de campesinos pobres, para defenderse de los usureros y generar sus propios mecanismos de financiamiento. La idea fundamental está basada en el autoempleo, de manera que los miembros son los propios banqueros, pero modificando la finalidad de lucro, reduciendo las tasas de interés, básicamente obtener lo necesario para sufragar los gastos (108).

Al respecto, Rodolfo Rezsöházy dice que mientras las cooperativas de crédito se fueron multiplicando en el contexto rural por todo el mundo, en Estados Unidos y Canadá surgían formas de financiamiento para los artesanos y la clase media, las que estaban basadas en los principios centrales de la cooperación (109). No obstante, los esfuerzos para crear bancos cooperativos no solamente emanan de iniciativas de las personas, pues existen evidencias de que los gobiernos han impulsado su inserción en las sociedades. En este sentido, Wim Fonteyne dice que en Francia, Finlandia y Portugal el impulso de los bancos cooperativos correspondió al gobierno, pero también existieron otros actores fundamentales, como la Iglesia católica, cuyo rol fue importante en Francia, Italia y Bélgica. No puede ignorarse que en la formación de tales organizaciones, además se ha tenido la participación de sindicatos y organizaciones agrícolas (8).

Carlos Cuevas y Klaus Fischer explican que las particularidades de las instituciones financieras cooperativas en el contexto global, se remiten a sus raíces históricas continentales, por ejemplo, el modelo europeo que se vincula al Raiffeisen o el anglosajón, que alude a las cooperativas de crédito. Además, no puede soslayarse que existieron importantes detonadores que dieron pauta a la introducción de las cooperativas en América, como lo fue el trabajo de los misioneros, los que llegaron antes que las organizaciones internacionales (54).

Desde la visión de Heiko Hesse y Martín Čihák, los bancos cooperativos no han tenido la atención debida en la literatura, sobre todo si se toma en cuenta que estos, se encuentran entre los 25 principales gru-

pos bancarios de la Unión Europea, en términos de patrimonio consolidado y poseen el 40 por ciento de participación en el mercado, en términos de sucursales (3). No obstante, Wim Fontayne afirma que a pesar del importante grado de madurez de los bancos cooperativos europeos, ahora se enfrentan al dilema de cómo el sector bancario cooperativo debe evolucionar (14).

Rodrigo Mogrovejo, Alberto Mora y Philippe Vanhuynegem señalan que las cooperativas llegan a América Latina en la primera mitad del siglo XIX, en países como Argentina, Brasil, México y Venezuela; mientras que en las primeras décadas del siglo XX se desarrollaron gradualmente en el resto de los países. La fundación de tales organizaciones se concretó, gracias a la influencia de inmigrantes europeos en Sudamérica quienes participaron en la promoción de cooperativas de consumo, de tipo financiero y cajas de socorro mutuo. Un papel relevante fue el que le correspondió a la Iglesia católica, institución que influyó fuertemente en los países de la región andina, en México y Centroamérica. Además, en algunos países la creación de las cooperativas estuvo a cargo de los gobiernos y en su fundación también intervinieron los sindicatos (13).

El autor, Jorge Coque Martínez coincide en señalar que el cooperativismo moderno en América Latina fue impulsado por tres actores principales: los emigrantes europeos, la iglesia católica y los gobiernos nacionales; sobre los segundos, destaca la participación de la iglesia católica a través de la doctrina social, cuya experiencia en Antigonish Nueva Escocia, Canadá, fue de especial relevancia por las técnicas de educación popular que promovió el desarrollo regional entre la comunidad de pescadores (153).

Carlos Pineda indica que por lo que toca a las cooperativas en Estados Unidos y Canadá, puede comentarse que el cooperativismo financiero llega a esta región en la última década del siglo XIX y los primeros del siglo XX. Uno de los movimientos más importantes en Norteamérica fue fundado por Alphonse Desjardins, quien tomando las ideas del cooperativismo europeo, creó la primera *caisse populaire* (caja popular) entre 1900 y 1906 en Quebec, Canadá. Años después, a invitación de Monseñor Hevea, Desjardins viaja a Manchester, New Hampshire y funda la primera caja popular en Estados Unidos, la que toma el nombre de *credit union*. Las cooperativas en Estados Unidos fueron promovidas por Eduardo A. Filene, Pierre Jay y Roy F. Bergengren (1). Actualmente, las *caisses populaires* y las *credit union* son entidades financieras cooperativas muy influyentes en sus respectivos países.

En consecuencia, la organización, legislación y en general en funcionamiento de la banca cooperativa en el contexto mundial es sumamente heterogéneo, dado que se encuentra integrada por organi-

zaciones estables y maduras (como la banca cooperativa Europea y la establecida en América del Norte) y otras que tienen un bajo grado de sofisticación y estabilidad (como la banca en América Latina).

### III. La banca cooperativa en México

En este apartado se abordan los antecedentes legislativos del sistema financiero y la banca cooperativa en México, discutiendo los aportes, aciertos y desaciertos del Estado en las estrategias para crear y mantener una banca social activa y funcional. También se aborda sobre el nacimiento de las cajas populares, su trayectoria y avance para su legislación.

#### 3.1. *Algunos antecedentes*

Para comprender el avance y trascendencia de la banca cooperativa en México, es necesario identificar los ordenamientos jurídicos que dan vida legal a las cooperativas desde finales del siglo XIX y hasta la actualidad. De manera que, en durante el periodo en que el General Porfirio Díaz se desempeñaba como Presidente de la República (1877- 1910), se publicó el 15 de septiembre de 1889 el Código de Comercio, cuya entrada en vigor fue el 1.º de enero de 1890. Precisamente, en el Título Segundo. De las Sociedades de Comercio, Capítulo I, se incluyó a la sociedad cooperativa como una sociedad mercantil (Código de Comercio, 15).

Posterior al triunfo de la Revolución y la promulgación de la Constitución de 1917, en México fueron publicados en diversas épocas, cuatro ordenamientos legales para las cooperativas. La primera legislación surge en 1927, la segunda en 1933, mientras que la tercera en 1938 y la legislación vigente fue publicada en 1994. Debe indicarse que la condición de sociedad mercantil atribuida a las cooperativas ha persistido hasta la actualidad, lo que se confirmó con publicación en la Ley General de Sociedades Mercantiles del 4 de agosto de 1934 (593), donde se tomaron las sociedades mercantiles que antes estaban contenidas en el Código de Comercio de 1889 y que ahora se integran en la legislación mercantil vigente, conservando a las sociedades cooperativas he incluyendo el Capítulo VII con un único artículo, el 212, que en su norma original dice: «Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial» (Ley General de Sociedades Mercantiles, 1934).

Previo a la publicación de la primera legislación específica para las cooperativas y ya en el periodo posrevolucionario, el presidente constitucional Plutarco Elías Calles, promulgó la Ley de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios el 24 de diciembre de 1924, abrogando la Ley General de Instituciones de Crédito del 13 de marzo de 1917 (817). Con este acto legislativo se retoma la regulación para la deteriorada actividad financiera en el país.

En este sentido, Javier Márquez que posterior a la publicación de la Ley de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, en las décadas subsecuentes se emitieron nuevas leyes y reglamentos para regular al sistema financiero y sus instituciones, privilegiando la banca privada especializada y al control selectivo del crédito. Entre las instituciones que surgen en épocas posteriores, destaca la aparición entre 1946 y 1947 de los Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Popular, cuya desaparición ocurre en 1970 (1894).

En los años posteriores, se crearon diversos bancos de apoyo a los sectores más desprotegidos, como el Banco Obrero, el Banco del Pequeño Comercio (Adalberto Emilio Pimentel, 123). Particularmente, la banca cooperativa aparece en México durante las primeras décadas del siglo xx, debido a las acciones instrumentadas desde el Estado y que tenían como objetivo, dar servicio financiero a las cooperativas de esa época. El 5 de junio de 1941 se crea el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V., que estaría dedicado a apoyar el ahorro, el crédito hipotecario, financiero y fiduciario; se le fijó como objetivo primordial, actuar como fiduciaria sobre los bienes y derechos del gobierno federal y estatal, así como de las cooperativas, uniones de crédito popular, dar servicio a los particulares, entre otras (Adalberto Emilio Pimentel, 123).

Algunas décadas después, precisamente el 31 de diciembre de 1979 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario, S. A., que cambia la denominación del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V., por el de Banco Nacional Pesquero y Portuario. En la ley se establece en su artículo 5, que el objeto del Banco será la promoción y financiamiento para las actividades de pesca, portuarias y navieras, con la intervención de instituciones de crédito y sociedades cooperativas del ramo (1).

La finalidad de las instituciones bancarias antes mencionadas, tuvo como objeto el financiamiento a las cooperativas en general y luego con la modificación de su denominación, los servicios financieros fueron dirigidos al sector pesquero. Debe señalarse que, ambas instituciones siempre fueron controladas por el Estado, por lo que no se contempló la participación directa del sector cooperativo.

### 3.2. *Las cajas populares y las cooperativas*

A mediados del siglo xx llegaron las cajas populares, las que toman su nombre de las *caisses populaires* de Canadá y que fueron introducidas por la iglesia católica, cuando en 1949 a través del Secretariado Social Mexicano, el sacerdote católico Pedro Velázquez promovió una beca en la Universidad de San Francisco Xavier, en Antigonish, Nueva Escocia, Canadá que benefició a los sacerdotes Carlos Talavera y Manuel Velázquez. El objetivo de los sacerdotes era aprender la filosofía y práctica del cooperativismo canadiense, pero también conocieron las *credit union* de Estados Unidos. Cuando los sacerdotes Talavera y Velázquez regresaron a México, junto con Manuel Velázquez, cristalizaron lo aprendido a través del importante movimiento de cajas populares que benefició a sectores empobrecidos de la población. La primera caja popular se fundó el 12 de octubre de 1951 y se denominó Caja Popular León XIII, luego siguieron la Caja San Simón, la Caja Popular Lorenzo Robles y otras más que se crearon en barrios pobres del entonces Distrito Federal (Florencio Eguía, 23).

La fecha que se designó como la fundación del movimiento de cajas populares fue precisamente 12 de octubre de 1951, que correspondía a la creación de la primera organización de este tipo (Eguía, 23). A este respecto, Graciela Lara señala que en esa época no existían ordenamientos jurídicos que sustentarán la intermediación financiera de las cajas populares, por lo que se integraron pretendiendo ser cooperativas, sin una figura jurídica propia, sin el apoyo de las autoridades, pero siempre basando su actuar en la confianza. Para 1955, con la intervención de sacerdotes católicos que se sumaron al movimiento, se crearon un número importante de cajas populares que funcionaban con el apoyo de los propios socios, ya para 1964 se inició un proceso de estructuración piramidal, creando una confederación y varias federaciones estatales (20-21).

Luego de décadas de esfuerzos para que el Estado legitimara la función financiera de las cajas populares, entre 1986 y 1987 se logró su reconocimiento legal en ordenamientos locales vigentes en Querétaro y Zacatecas, lo que no fue suficiente, dado que la facultad legislativa en materia de intermediación financiera es exclusiva del Congreso de la Unión y no de las legislaturas locales. Al poco tiempo, en 1991 se reforma la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que crea a la Sociedad de Ahorro y Préstamo, con la que se pretendió dar personalidad jurídica a las cajas populares; como consecuencia, las dos leyes locales fueron abrogadas (Graciela Lara, 57).

Ante el fracaso del primer intento por regular las actividades de las cajas populares, que llevó a la constitución de unas pocas sociedades de ahorro y préstamo, se suscitaron diversos eventos históricos a partir de 1994, los que marcaron la existencia legal de las cooperativas y concretamente de las cooperativas de ahorro y préstamo.

Con la Ley General de Sociedades Cooperativas, dada a conocer en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de agosto de 1994<sup>2</sup> y que entró en vigor 30 días posteriores a su publicación, inicia una nueva época en la que por primera vez se reconoce la actividad de ahorro y préstamo como propia de las cooperativas. De manera que, se establece que las cooperativas de consumidores podrían llevar a cabo actividades de ahorro y préstamo (artículo 26: 23). Una disposición relevante fue la incluida en la artículo 87 (30), donde se establecía que las cooperativas con actividad de ahorro y préstamo, podrían integrar uniones de crédito y bancos de fomento cooperativo.

Cabe señalar que dicha ley fue un parteaguas para las cajas populares, pero también un gran obstáculo, ya que con su publicación inició un importante registro de cooperativas, aunque no todas con esencia centrada en la filosofía de la cooperación, lo que luego condujo a escandalosos fraudes. La legislación presentaba diversas debilidades, como la ausencia de infracciones y sanciones, además de que se dejaba en los administradores de las cooperativas, determinar la forma de operación, administración y vigilancia. Debe decirse que el artículo 87, realmente fue inoperante, ya que nunca se emitieron disposiciones en las leyes financieras, para la creación de bancos de fomento cooperativo.

Graciela Lara afirma que ante las múltiples carencias de la nueva legislación cooperativa, entre 1996 y 1999, líderes del sector insistieron ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras instancias gubernamentales, para que intervinieran en la vigilancia de las cooperativas con actividades financieras, lo que derivó en que en 2001<sup>3</sup> se publicará la Ley de Ahorro y Crédito Popular, con la que se regularía la intermediación financiera de las cooperativas; al mismo tiempo se reformó la Ley General de Socieda-

---

<sup>2</sup> Fue en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari donde se modificó la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y fue publicada la Ley General de Sociedades Cooperativas, lo que trajo como consecuencia la abrogación de la ley cooperativa de 1938,

<sup>3</sup> La Ley de Ahorro y Crédito Popular se publicó durante el sexenio de Vicente Fox Quesada (2000-2006). Dicho ordenamiento jurídico, no resolvió la problemática de control y vigilancia para el sector cooperativo, por el contrario, abrió grandes brechas entre los participantes en el sector de ahorro y crédito popular, pues existía un grupo que opuso una tenaz resistencia para acatar las normas.

des Cooperativas, para incluir junto a las cooperativas de productores y consumidores, a las de ahorro y préstamo (58).

### 3.3. *Nace la banca social*

Con la reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas del 4 de junio de 2001, se derogaron diversas disposiciones, entre ellos el artículo 87, que permitía la creación de bancos de fomento cooperativo (artículo Tercero, Decreto: 90). Con dicha derogación se iniciaron acciones por parte del Gobierno Federal para integrar una institución bancaria que se vinculara con las cooperativas de ahorro y préstamo, a efecto de proporcionarles servicios financieros. Es por ello que, el 29 de noviembre de 2001, se publicó el Decreto de transformación del Patronato del Ahorro Nacional en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (Bansefi). Con la nueva orientación de Bansefi, se pretendía llevar a cabo la prestación de servicios de banca y crédito y de banca de desarrollo, con lo que se apoyarían las políticas de desarrollo nacional, particularmente del sector de ahorro y crédito popular<sup>4</sup> (SACP).

Es un hecho que el Bansefi desempeñó un rol preponderante en las políticas de desarrollo del sector, las que ya se habían contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo del presidente Vicente Fox, donde se incorpora la expresión banca social, para dar idea de una institución dirigida a los sectores rurales y zonas urbanas marginadas que habitualmente no habían tenido acceso a los beneficios del desarrollo. La novedosa banca social tendría dos ejes esenciales: el primero sería, ordenar a través de un marco normativo de supervisión y criterios contables similares a los del resto de los intermediarios financieros. Mientras que el segundo, estimularía proyectos viables, a través de microcréditos dirigidos a emprendedores mexicanos, principalmente con enfoque para los sectores más desprotegidos (Plan Nacional de Desarrollo, 104).

Junto con el sector de ahorro y crédito popular, en el Bansefi a partir de 2002, se iniciaron importantes acciones, donde se incluyó la participación de organismos internacionales, especializados en bancos cooperativos y cooperativismo financiero. Graciela Lara (105) dice que entre las acciones que llevaron a cabo a través de la novedosa banca

---

<sup>4</sup> El sector de ahorro y crédito popular está integrado por las organizaciones del sector cooperativo y las Sociedades Financieras Populares, entidades concebidas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

social, se pusieron en marcha 6 programas de apoyo al SFP, los cuales fueron:

- Asistencia técnica. Se dirigió a la creación de planes y programas de trabajo para el sector. Este proyecto fue apoyado por organismos internacionales especializados en banca cooperativa.
- Capacitación. Buscó la profesionalización del personal y directivos del SACP.
- Plataforma tecnológica. Se concentró en el diseño y desarrollo de infraestructura tecnológica para el sector y Bansefi.
- La red de la gente. Consistió en una alianza comercial con el SACP.
- Campaña de difusión. Su enfoque fue dar a conocer el nuevo proceso al que se sujetaría el SCAP.
- Otros apoyos. Básicamente este programa se enfocó a: estudios de evaluación y monitoreo, fortalecimiento de la capacidad de supervisión y apoyo a organismos de integración.

Cabe puntualizar que se sentaron las bases para crear la L@Red de la Gente, que fue uno de los proyectos más importantes creados por el banco social y que ha trascendido hasta la actualidad. El programa mencionado, se visualizó como una alianza comercial entre Bansefi e integrantes del SACP, para dar servicio en zonas rurales y semi urbanas no atendidas por la banca tradicional a la población excluida de servicios financieros, entre otros, el pago de envíos de dinero a través de remesas internacionales, remesas nacionales, microseguros y recepción de pagos (Anuario Financiero de la Banca en México, 12).

Por tanto, las acciones que se ejecutaron desde el inicio de la existencia de Bansefi fueron: la profesionalización de los gerentes y directivos en conocimientos sobre administración y finanzas, certificar a los comités de supervisión auxiliar, lograr las autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las cooperativas, así como vincular las operaciones financieras del sector con el banco.

De manera que las acciones llevadas a cabo a través del Bansefi, estuvieron marcadas por divisiones e inconformidades por parte de los dirigentes de las cooperativas y organismos de integración, así como de algunos desaciertos que determinarían el futuro del SACP.

Por lo mencionado puede afirmarse que, las políticas instrumentadas durante el sexenio presidencial 2000-2006, se acertó en que era necesaria la institucionalización del sector, pero desafortunadamente las constantes pugnas condujeron un importante dispendio de recursos y a que durante el siguiente sexenio presidencial, fueran derogadas las disposiciones para las cooperativas, contenidas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Entre 2006 y 2009, el único evento relevante fue la publicación en 2009 de Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la que actualmente sigue vigente<sup>5</sup>. Es necesario señalar que durante el sexenio que transcurrió entre 2012-2018, no surgieron eventos legislativos que tuvieran trascendencia para la banca social.

### 3.4. *La banca social en la cuarta transformación en México*

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se incluyó como uno de los objetivos, la creación del Banco del Bienestar, que sustituiría al Bansefi. El propósito principal sería brindar servicios bancarios a los beneficiarios de programas sociales, para lo que se ampliaría la infraestructura con 500 sucursales, hasta alcanzar siete mil en todo el territorio mexicano (Plan Nacional de Desarrollo, 52).

Como parte de las acciones del actual gobierno Federal que inició en 2018, se instrumentaron acciones que derivaron en la publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros de fecha 19 de julio de 2019, con el que principalmente se buscó el cambio de denominación del Bansefi al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, estableciendo que realizará funciones de banca social, manteniendo en gran medida el objeto social que se había venido desarrollando. En el apartado del Diario de Debates se expuso que los productos y servicios estarían dirigidos a la población de menores ingresos, favoreciendo a los que se encuentran en estados de vulnerabilidad, exclusión, discapacidad, marginación o discriminación con lo que se espera la reducción del desempleo, violencia e inestabilidad social (Decreto, 2).

Sobre los recientes cambios, todavía es muy temprano para evaluar si las acciones que se llevarán a cabo a través del Banco del Bienestar, favorecerán el desarrollo y fortalecimiento del SACP.

### 3.5. *Consideraciones finales*

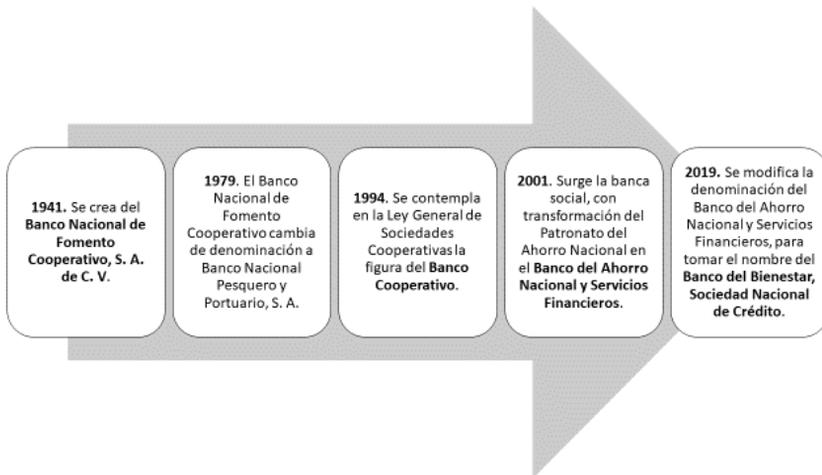
La organización, legislación y en general en funcionamiento de la banca cooperativa en el contexto mundial es sumamente heterogéneo,

---

<sup>5</sup> La Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, fue publicada durante el sexenio 2006-2012, del presidente Felipe Calderón Hinojosa.

dado que se encuentra integrada por organizaciones estables y maduras (como la banca cooperativa Europea y la establecida en América del Norte) y otras que tienen un bajo grado de sofisticación y estabilidad (como la banca en América Latina).

En México puede observarse una banca cooperativa que corresponde a las características que se le atribuye a las instituciones latinoamericanas, dado que a través de la historia se han constatado los altibajos y la debilidad en las políticas públicas para alentar su consolidación. Pudo establecerse que la banca cooperativa ha estado presente en la realidad nacional desde 1941, con el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V., luego en la legislación cooperativa de 1994 y después, desde 2001 a la fecha, se introdujo la expresión banca social, para designar a la institución bancaria que ha estado a cargo de los proyectos de inclusión financiera, donde participan activamente los intermediarios del SACP. Cabe mencionar que solamente se ha modificado la denominación de dicho banco —antes Bansefi, ahora Banco del Bienestar— y se ha conservado el objetivo y algunos programas (figura 2).



Fuente: elaboración propia.

Figura 2

### Cronología de la banca cooperativa en México

Ha sido evidente que durante décadas se ha dejado en el olvido a las cooperativas de ahorro y préstamo, pues transcurrieron 40 años para que estas contaran con una legislación federal que reconociera sus actividades y que las dotara de personalidad jurídica propia. Con la publicación de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994, se buscó su reconocimiento legal y se abrió la posibilidad de crear un Banco cooperativo que funcionara con apego a principios y valores de la cooperación, pero eso no fue posible, debido entre otras cosas, a la propia debilidad del ordenamiento, el que fue formulado con poca diligencia y sin considerar las necesidades reales del sector.

Con los argumentos que se han presentado, puede decirse que en México la Banca cooperativa o banca social, se ha concebido como una institución del sistema financiero creada por el Estado, con la finalidad de que a través de ella, se proporcionen servicios y apoyos para las cooperativas de ahorro y préstamo y otros intermediarios financieros dedicados al ahorro y crédito popular. El decreto de creación de la Banca Social, no consideró en ninguna circunstancia, la participación de las entidades del sector, en el capital social del banco, es decir, las cooperativas no pueden tener carácter de socios o accionistas.

Por tanto, es evidente que todavía falta mucho por hacer por parte del Estado y de los sectores interesadas, para realmente cristalizar un proyecto de viable de banca cooperativa en México.

#### IV. Conclusiones

Es innegable que cualquier sociedad requiere que los integrantes del sistema financiero no solo se concentren en maximizar sus rendimientos, sino que debe considerarse la incorporación de una banca con enfoque social, que sea cercana a la gente y que represente el apoyo que requieren las cooperativas de ahorro y préstamo para su fortalecimiento, pues no puede ignorarse que hasta la actualidad algunos segmentos de la población se encuentran todavía excluidos de los servicios financieros, por lo que hace falta una estructura financiera, apoyada por el Estado, donde se privilegie la inclusión financiera en los más pobres.

La Banca Social que funciona en México, durante su primera época fue planteada con objetivos claros, de cuya ejecución se obtuvieron algunos logros que se tradujeron en: la incipiente profesionalización de los participantes en el SACP, las autorizaciones para las cooperativas de ahorro y la creación de redes de servicios para el sector y sus usuarios, pero no fue suficiente para conseguir la inclusión financiera que se esperaba. Ahora se ofrece una nueva versión de la Banca Social a través del Banco del Bienestar, se espera que el proyecto del ejecutivo permee entre los

sectores más desprotegidos. No obstante, se reconoce que todavía es temprano para valorar si la nueva estrategia del gobierno federal será la adecuada para consolidar una institución eficiente, estable y sólida.

## V. Bibliografía

- ANUARIO FINANCIERO DE LA BANCA EN MÉXICO. RESEÑA ANUAL 2012, Instituciones bancarias Bansefi, pp. 1-18. Acceso en línea el 21/06/2020.
- COQUE MARTÍNEZ, Jorge. «Las cooperativas en América Latina: visión histórica general y comentario de algunos países tipo». CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, vol., No. 43, 2002, pp. 145-172.
- CUEVAS, Carlos E., FISCHER, Klaus P. Cooperative Financial Institutions: Issues in Governance, Regulation, and Supervision. World Bank Working Paper n.º 82, Washington, DC: World Bank. June 2006. Acceso en línea el 12/06/2020.
- EGUÍA V., Florencio. «En Manos del Pueblo». México: Ed. Confederación Mexicana de Cajas Populares, México, 1984, pp. 1-252.
- FONTEYNE, Wim. «Co-operative Banks in Europe—Policy Issues». International Monetary Fund (Working Paper) (2007): 1-28. Acceso en línea el 12/06/2020.
- HESSE, Heiko & ČIHÁK, Martín. «Co-operative Banks and Financial Stability». International Monetary Fund (Working Paper) (2007): 1-32. Acceso en línea el 12/06/2020.
- LARA G., Graciela. «Cambio organizacional en una federación del Sector Financiero Popular». México: Editorial Plaza y Valdés, 2011, pp. 1-220.
- MÁRQUEZ, Javier. La Banca en México: 1830-1983. El Trimestre Económico, Vol. 50, No. 200(4), número especial 50 aniversario (Octubre-Diciembre de 1983), pp. 1873-1914.
- MOGROVEJO, Rodrigo; Mora, Alberto & Vanhuynegem, Philippe, Eds. El cooperativismo en América Latina. Una diversidad de contribuciones al desarrollo sostenible. La Paz: OIT, Oficina de la OIT para los Países Andinos, 2012. 400 p.
- PALOMO ZURDO, Ricardo Javier. Diccionario Económico. Banca Cooperativa. Expansión.com. En línea. Fecha de acceso 11/06/2020.
- PIMENTEL, Adalberto Emilio. Prácticas Administrativas y Comerciales, 2.<sup>a</sup> edición, México: Grupo Noriega editores, 1993. Acceso en línea el 19/06/2020.
- PINEDA CARLOS. LAS COOPERATIVAS EN CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS. NOVIEMBRE, 2019 Perspectiva-Económica. En línea. Fecha de acceso 16/06/2020.
- REZSOHAZY, Rodolfo. «Los Principios Cooperativos», en Los Principios del Cooperativismo de Rochdale a nuestros días. Florencio Eguía (compilador) 101-142. 1991. México: Confederación Mexicana de Cajas Populares.
- SANCHIZ PALACIO, Joan Ramón & Pascual García, Enrique. «Banca ética y banca cooperativa. Un análisis comparativo a través del estudio de Caixa Popular y de Fiare Banca Ética». REVESCO. Revista De Estudios Cooperativos (2017): 124, 152-174. Acceso en línea el 12/06/2020.
- WESTREICHER, Guillermo. Banca Social. Economipedia. 2012. Acceso en línea el 12/06/2020.

## VI. Anexo legislativo

- Código de Comercio. Diario Oficial del 15 de septiembre de 1889 (archivos de la Cámara de Diputados). Acceso en línea el 17/06/2020.
- Decreto por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación del 4 de junio de 2001. Acceso en línea el 20/06/2020.
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2019. Acceso en línea el 21/06/2020.
- Decreto por el que se transforma el Patronato del Ahorro Nacional, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 2001. Acceso en línea el 20/06/2020.
- Ley de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios. Diario Oficial del 31 de agosto de 1926 (archivos de la Cámara de Diputados).
- Ley General de Sociedades Mercantiles. Diario Oficial del 4 de agosto de 1934 (archivos de la Cámara de Diputados). Acceso en línea el 17/06/2020.
- Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario, S. A. Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1979. Acceso en línea el 18/06/2020.
- Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. Acceso en línea el 20/06/2020.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. Acceso en línea el 21/06/2020.



# Avances y retrocesos del cooperativismo mexicano durante el periodo neoliberal

Claudia Elena Robles Cardoso<sup>1</sup>  
Universidad Autónoma del Estado de México

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-16-2020pp.149-162>

Recibido: 16.10.2020  
Aceptado: 03.12.2020

---

**Sumario:** I. Introducción. II. Antecedentes del cooperativismo en México. III. Globalización, neoliberalismo y cooperativismo. IV. Avances y áreas de oportunidad del cooperativismo. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.

**Resumen.** La sociedad actual se encuentra en un proceso de reconfiguración consecuencia de la globalización y el neoliberalismo. En este espacio nos daremos a la tarea de identificar los avances y retrocesos que presenta el cooperativismo ante los cambios que sufre nuestro país ante la propuesta de una economía diferente. Se tiene como objetivo redelinear como el movimiento del cooperativismo no sólo posee la parte emancipadora en práctica y discurso, sino que establece una serie de detonantes que propician de una manera más rápida su aplicación y apropiación. Surge así la propuesta de una economía diferente, es decir, la Economía Social, está se desarrolla a partir de la idea del bienestar colectivo y de la supremacía del humano sobre el capital.

**Palabras clave:** cooperativismo. Globalización, neoliberalismo, economía social.

**Abstract.** Today's society is in a process of reconfiguration because of globalization and neoliberalism. In this space we will undertake the task of identifying the advances and setbacks that cooperatives present in the face of the changes that our country suffers from the proposal of a different economy. The objective is to redefine how the cooperatives movement not only has the emancipating part in practice and discourse, but also establishes a series of triggers that facilitate its application and appropriation in a more rapid way. Thus, arises the proposal of a different economy, that is, the Social Economy, it is developed from the idea of collective well-being and the supremacy of human over capital.

**Keywords:** cooperatives. Globalization, neoliberalism, social economy.

---

<sup>1</sup> Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México e Integrante del Cuerpo Académico Estudios en Derechos Humanos y sus garantías.

## I. Introducción

La desigualdad en México se observa por el resquebrajamiento paulatino de la estructura social y económica, esta crisis generalizada nos hace voltear los ojos hacia la creación de empresas cooperativas y autogestionarias como alternativas de solución.

Las cooperativas son un modelo que desafía las formas individualistas y capitalistas de producción y distribución de bienes, servicios y créditos; se constituyen como empresas de participación social o familiar que se caracterizan por su humanismo y solidaridad.

La figura del cooperativismo contiene en si misma valores y principios éticos que la hacen distinta de las demás empresas, toda vez que las finalidades que persigue son totalmente diferentes. Estos principios en el año de 1995 fueron reiterados por la Alianza Cooperativa internacional en un congreso celebrado por motivo de sus cincuenta años de existencia

El presente trabajo tiene como objetivo fundamental llevar a cabo un análisis de los avances y retrocesos que ha tenido el cooperativismo en México en el periodo neoliberal.

## II. Antecedentes del cooperativismo en México

El movimiento cooperativista comienza en México en la década de 1870 (Rojas, 2008, 2014) a partir de la creación de una cooperativa de Producción y Venta de sombreros en 1872; básicamente le toca el nacimiento, apogeo y declive del porfiriato.

El cooperativismo fue una idea novedosa venida de Europa, que albergo los sueños de los obreros de la industria en México, dado que, sometidos a la esclavitud del capital, lograron formar rápidamente el Circulo Obreros de México, organizando posteriormente (septiembre de 1873) el Primer Taller Cooperativo del cual surgiría la Primera Sociedad Cooperativa de México, integrada por un reducido número de 26 sastres de la Ciudad de México.

A pesar de la «paz» que existía en México, las cooperativas tuvieron muchos obstáculos constantes en todo el país: la indiferencia, la falta de organización, los intermediarios en el ámbito de la producción, la constante lucha por un nicho dentro del mercado y los fines (en algunos casos) políticos de los cuales eran objetos. Hasta antes de iniciada la Revolución Mexicana, el movimiento comenzaba a tener un peso y fuerza, pero éstos se vinieron abajo debido al movimiento de rebelión social. Este movimiento casi hizo que desaparecieran las cooperativas, no obstante, pasaron a ser especie de apéndice del movimiento obrero

mexicano que tomó mucha fuerza en esos años de lucha. Afirma Rojas (1982, p. 376) «era tal la fuerza moral del cooperativismo que los líderes obreros y el gobierno mismo no pudieron sustraerse a su influencia».

En el periodo de la construcción del Estado mexicano (1920-1934), las cooperativas comenzaron a mostrar un crecimiento relativo mínimo, esto debido a que las consecuencias de la Revolución Mexicana dieron por hecho la necesidad de reconstruir el país. En este sentido, se puede observar el crecimiento de las cooperativas durante el periodo 1927- 1932.

Estas ideas de cooperación y ayuda mutua tuvieron en nuestro país un efecto muy particular pues al ser defendidas por los socialistas utópicos franceses, así como por ideólogos anarquistas, vinieron a constituir lo que en nuestra tradición existía en las comunidades indígenas como el trabajo colectivo y la propiedad comunal de las tierras en los famosos: «calpullis».

En consecuencia, puede afirmarse que las instituciones de tipo cooperativo que surgieron en México nacieron en medio de grandes luchas sociales y agitaciones populares en defensa de tales ideas, identificándose desde sus inicios con los movimientos: campesino y obrero (1800 a 1903).

En México, el cooperativismo no es un tema nuevo, de hecho, se formalizó desde 1927 con la expedición de la Primera Ley General de Sociedades Cooperativas, aunque los avances en la materia se dieron en la última década con la aprobación de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en 2009.

Por lo que el cooperativismo mexicano, a lo largo de su historia no pasó de ser un movimiento de dimensiones minúsculas, opacado por el sindicalismo, y cuyos telones de fondo, la intervención estatal y la desorganización de la clase obrera, incidieron más en su lento desarrollo que en el éxito de este.

Lo cual conduce a observar una característica fundamental del cooperativismo mexicano, éste más que ser propiciado en el seno de las masas, es las más de las veces, una política, una ideología o un experimento impulsado desde arriba.

Sin embargo, pese a haber sido una forma de organización con dimensiones más pequeñas que las del sindicalismo, el cooperativismo es fundamental para entender el desarrollo de la clase obrera en México, ya que involucra no sólo la ideología, sino las formas de negociación entre clases. Es interesante observar cómo este sistema de organización se convierte en un instrumento de legitimación de poder y control estatal. Por tanto, su contribución, más allá de ser cuantitativa (unidades de producción, socios en cooperativas, producción, etc.), es cualitativa (su legado ideológico y la preservación de éste hasta la actualidad).

### III. Globalización, neoliberalismo y cooperativismo

Podemos decir que la globalización es «ampliación, profundización y aceleración de la interconexión mundial en todos sus aspectos de la vida social contemporánea» (Lerman, 2006, p. 9), sin embargo, esta definición carece de profundidad y delimitación en sí misma, por lo que le agregaremos que la ampliación es con referencia al capital financiero (llevado a cabo por la especulación en las bolsas internacionales), la profundización que se da en el seno de las desigualdades sociales tanto dentro de los Estado-Nación como en sus interacciones y la aceleración, a través de las empresas transnacionales, para el cumplimiento del único objetivo del sistema: la acumulación de capital. Así la globalización busca, mediante la persuasión discursiva, posicionar al neoliberalismo como el eje principal del desarrollo.

Etxezarreta (2001, p. 13) menciona que la globalización «no es más que el nombre que se da a la etapa actual del capitalismo». Por otro lado, Fernand Braudel (1986) afirma que el capitalismo comenzó a incubarse desde el siglo doce como resultado del mercantilismo que se practicó en ese momento; de allí se dio paso a la Revolución Industrial que dio como resultado que se comenzara a expandir no sólo la producción de mercancías (bienes y servicios), sino también la práctica de la relación tripartita entre el capital, el capitalista y el obrero.

Mientras se explicaba y describía el proceso de acumulación de capital y el proceso de generación de riqueza, surgieron dos corrientes que entendían y explicaban estas nuevas relaciones sociales. La primera explicaba que la generación de riqueza se hacía a través de la reconfiguración que se da por parte de las materias primas y por ende de las máquinas, mientras que la segunda explicaba que la generación de riqueza se encontraba en la mano de obra que se empleaba para la construcción de los productos.

Las leyes económicas, referidas al mercado implican una serie de restricciones hacia el Estado, es decir, a limitar su posible intervención en el ámbito económico. De allí que a partir de los tratados y modificaciones legales que se dieron por toda América Latina, el Estado permitiera el establecimiento de capital extranjero (empresas transnacionales) que «ayudaría a incrementar la producción» para exportar los bienes y generar riqueza.

Todo el proceso capitalista se ha enfocado, hasta este momento, en la maximización de la producción y en la importancia de liberar el capital de cualquier traba, por lo que a este punto del capitalismo se ha llamado globalización.

Las relaciones sociales del trabajo actualmente están regidas por el paradigma neoliberal, que cobró fuerza en la década de 1980 cuando

el Estado de bienestar se enfrentó a su mayor crisis debido a su incapacidad de velar por la seguridad de los trabajadores y por los intereses propios del sector privado.

La Crisis Económica y Financiera que golpea se agrava cada día más, resultado de la conjugación de los procesos de globalización con la práctica de los modelos neoliberales, acentuando la injusta distribución de la riqueza.

La Globalización Neoliberal ha tratado de convertir los servicios sociales en transacciones de mercado, los ciudadanos en consumidores y las necesidades inalienables en demanda efectiva. Es por esta razón que la década de los 90 devino una década muy convulsa, pero a su vez con imperiosa necesidad de plantear alternativas de solución a la crisis global que nos afecta.

En este sentido hay que destacar que en este contexto y sobre todo a partir de los años 80 se presenta para los países latinoamericanos un nuevo sector de economía, una alternativa de desarrollo económica, productiva y social. La Economía Solidaria, Social o del Trabajo que surge en medio de una fuerte ofensiva neoliberal. Siendo sus componentes más importantes: «Las Cooperativas», Mutuales, Fondos de Empleados, etc. Corresponde entonces al cooperativismo a partir de nuestro criterio el lugar esencial siendo sin lugar a duda, el movimiento socioeconómico más grande del mundo y que sobre todo humaniza al hombre

El cooperativismo hoy se expande no solo en los países tercer mundistas, sino que también se manifiesta en países desarrollados, estando presente en todas y cada una de las ramas de la economía, por supuesto acorde a las peculiaridades de cada país.

Se consolida entonces como un reto para el sector solidario generar estrategias que les permitan posicionarse competitivamente en el mercado al tiempo que fortalecen y promueven su identidad particular, especialmente desde la consolidación de los principios solidarios; el reto es en relación a que debe generar diálogos entre la economía solidaria y el contexto neoliberal, logrando un equilibrio que fortalezca la dimensión social de las organizaciones, al tiempo que se favorece una organización del trabajo que promueve la calidad de vida, pero que se torna competitiva en el mercado.

#### IV. Avances y areas de oportunidad del cooperativismo

Se debe entender que cooperativismo proviene del verbo cooperar y éste del latín *cooperare*, el cual según el diccionario significa «Obrar conjuntamente dos o más personas o entidades para conseguir un

mismo fin» (Larousse, 2010, p. 287). Esta definición es la que da como carácter principal al movimiento; la idea de la acumulación de riqueza no se encuentra dentro del fin último del cooperativismo, al contrario, y como se verá más adelante, es dar una mejor calidad de vida.

Las cooperativas en México son un motor económico indispensable para la nación: generan empleo, aportan al desarrollo de las comunidades y facilitan el acceso de la población a distintos servicios y productos financieros que les mejoran la vida.

Algo que particularmente llamó mi atención fue el hecho de que la cooperación, como un medio de asociación capaz de elevar el nivel de vida de las clases más bajas, fuera adquiriendo relevancia económica conforme avanzaba el capitalismo

Las condiciones del entorno económico financiero, como consecuencia fundamental de la globalización de la economía, tienen un impacto directo sobre las estrategias de las organizaciones, y por lo tanto, en las cooperativas. Por otro lado, ante los dilemas que se generan como consecuencia de vivir en contextos globalizados, la pobreza es ahora una realidad global que requiere de soluciones locales; en este sentido Arocena (1995) ha señalado, que lo local se ha concebido como «el remedio universal de todos los males».

Las organizaciones cooperativistas juegan un papel relevante en el desarrollo local, ya que a través de ellas es posible llevar a cabo actividades para el beneficio de las personas que integran una comunidad, organizándose en torno a la gestión empresarial que no tiene como razón principal la maximización de ganancias, sino la satisfacción de ciertos objetivos económicos y sociales. Su creación y puesta en marcha favorece la inserción social y laboral entre los sectores más desprotegidos, atenuando la marginación y pobreza mediante la producción de bienes o servicios (Lara & Rico, 2011).

En México se encontraron como principales representantes de este sistema a las cooperativas de ahorro y crédito, de producción agrícola y de producción pesquera. Algunos ejemplos de localidades que se han beneficiado con este modelo cooperativista son: Balancán, Tabasco Pijijiapan, Chiapas Oxchuc, Chiapas Pinal de Amoles, Querétaro Hermosillo, Sonora Monterrey, Nuevo León. Ampliando lo anterior, uno de los rubros más representativos dentro de las cooperativas en México son las de ahorro y crédito, las cuales se encuentran en el centro del país, ubicadas en primer lugar en el estado de Guanajuato con 692,578 socios, en segundo, Querétaro con 336,577 socios y en tercer lugar en el estado de Jalisco con 272,565 socios (Lara, *et al.* 2011). Para el año 2012 y de acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), se encontraban en operación 63 cooperati-

vas de ahorro y crédito en México, así como 6 más autorizadas, pero sin operación.

El movimiento cooperativista en México ha tenido sus altas y bajas. En realidad, las condiciones sociales de México, que van desde su Independencia hasta el momento actual, generan una especie de ambiente hostil en el que el movimiento cooperativista ha desarrollado su base de acción. México se ha mantenido en una guerra interna desde la consumación de su Independencia; esto se ha debido a las disputas por detentar el poder y la administración de un país lleno de riqueza.

La guerra vivida en México se ha caracterizado por una relación de poder basado en el nepotismo (dentro de la clase política), en el clientelismo, corporativismo y sindicalismo (desde la clase política a la trabajadora) y de individualismo y competencia (dentro de la población en general). La relación histórica entre la clase política y la población trabajadora mexicana se ha enfocado en una relación dependiente que genera, por un lado, la reproducción del *statu quo* y por el otro, los privilegios de ciertos individuos de la población en general (los dirigentes de sindicatos, organizaciones campesinas y obreras, por ejemplo).

Esto, aunado a las condiciones microeconómicas de la población (salarios bajos que atraen la inversión extranjera), así como la no erradicación de los grandes problemas nacionales como lo es la educación, la pobreza, la desigualdad social, el racismo y la violencia generada por el Estado y el crimen organizado, hacen que muchas veces las cooperativas sólo sean de forma y no de hecho.

En México diversos factores restringen el desarrollo económico, siendo la pobreza de ingresos uno de ellos; pero además existen otros como el limitado acceso a los mercados financieros, la precaria salud de los habitantes, la educación de baja calidad y la inestabilidad en el campo laboral. Para revertir los efectos nocivos de la marginación, el gobierno y otros actores sociales han instrumentado estrategias relacionadas con la creación de empresas sociales, que en su mayoría se han legitimado a través de cooperativas, cuyos integrantes basan sus prácticas en la filosofía cooperativa. Su creación y puesta en marcha favorece la inserción social y laboral entre los sectores más desprotegidos, atenuando la marginación y la pobreza mediante la producción de bienes o servicios (Lara & Rico, 2011).

De esta forma, una de las principales actividades de este sistema son las cooperativas de ahorro y préstamo en México, las cuales surgen como una de las opciones para generar oportunidades y dinamizar la economía con una visión centralizada en la persona y el desarrollo de las comunidades, ya que para atender problemáticas tan complejas

y revertir los efectos de la marginación hace falta la colaboración decidida de los actores públicos, privados y sociales.

Se reconoce que una buena parte de los ingresos de las comunidades de México provienen de las remesas de los que trabajan en el extranjero, las cooperativas son reconocidas por los beneficios que prestan a la población a través del financiamiento accesible; por otro lado, los directivos consideran que mediante el crédito se impulsa la creación y desarrollo de empresas locales, opinan que el principal aporte de las cooperativas es que se estimula el carácter emprendedor de los socios, pues se han creado microempresas de diversas actividades con las que se ha fomentado el autoempleo y la creación de nuevas fuentes de trabajo, lo que lleva a mejorar económicamente a los habitantes (Lara & Rico, 2011).

Las cooperativas de ahorro y crédito constituyen una estrategia de desarrollo local que produce un avance social y económico de las comunidades marginadas, en tanto formen parte de un proyecto integral que incluya estrategias para la mejora social y económica de sus habitantes (Lara & Rico, 2011). Un ejemplo exitoso de esta visión de empresa social lo indica Verónica de la O citada en Cano *et al.* (2012), en su estudio con cooperativas pesqueras en Baja California, México; en términos de la contribución de éstas hacia el crecimiento económico de esa entidad y del país. Hoy en día, al convertirse en sociedades cooperativas pesqueras sustentables que han logrado la autonomía en cuanto a la comercialización de sus productos a través de un largo proceso de aprendizaje sobre el mercado internacional, sorteando el abandono por parte del Estado, al quitarles la concesión de especies de alto valor comercial, y el conocimiento sobre el recurso que los mantiene a flote. Las cooperativas pesqueras se consideran empresas sociales que en economías de mercado cumplen funciones redistributivas cuando se rodean de un ambiente propicio que les permite operar con la singularidad que las caracteriza; comprenden un amplio rango de entidades productivas y de servicios donde el beneficio de la actividad económica que realizan se reparte entre varios individuos, generalmente los mismos que trabajan en ellas. El estudio de las cooperativas bajo el enfoque de empresa social, por lo tanto, implica un acercamiento desde dos grandes aspectos:

1. La conformación del entorno y 2) las características propias de dicha empresa social (Cano, *et al.*, 2012).
2. Algunos de los puntos que detienen el desarrollo de las cooperativas en México son la falta de organización y la resistencia al cambio; donde se puede resaltar la importancia del desarrollo organizacional ya que permite tener más acceso a la obtención

de recursos económicos, mejorar la infraestructura, volver eficiente el uso del recurso, que se traduce en la conservación del mismo y la aceptación de nuevas formas de innovación tecnológica, ejemplo de ello es el caso de la Federación de Cooperativas Pesqueras de Baja California, cuyo producto es la langosta roja, está certificado por el Consejo para la Administración Marina (MSC por sus siglas en inglés), por contar con una buena capacidad organizativa (equilibrio en la organización y el grado de tecnificación) que le permitió convertir su producto en una pesquería sustentable y bien administrada (Cano, *et al.*, 2012). Otro problema frecuente de las cooperativas es que en muchas ocasiones los grupos de poder poseen los medios económicos y el dominio social y por lo mismo son elegidos erróneamente para ser líderes de proyectos. Como resultado, estos proyectos no tienen un impacto en el combate a la pobreza, más bien intensifican las diferencias económicas ya existentes, incrementando las riquezas de los menos necesitados y la vulnerabilidad de la mayoría (Sabatés, 2012). Si los individuos que participan en un proyecto de desarrollo lo hacen de manera voluntaria, esto significa que tienen la motivación necesaria para hacerlo, entonces existe la «voluntad participativa»; pero si al contrario las personas se sienten obligadas a participar en los proyectos de desarrollo, entonces el resultado es una participación inactiva o apática. Uno de los pilares que brinda sustentabilidad a los proyectos es la manera en la cual los administradores o dirigentes y los miembros de los proyectos reaccionan ante estos acontecimientos y se logran ajustar ante las situaciones imprevisibles (Sabatés, 2012).

Asimismo, de acuerdo con Herrera (2012) si los más de 80,000 millones de pesos en activos que tienen en su capital social las cooperativas mexicanas de ahorro y crédito, se orientaran a la inversión productiva, se lograría un importante fortalecimiento y ampliación del mercado interno con beneficios inmediatos para la población de escasos recursos, con esto las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo estarían realizando una importante aportación al desarrollo nacional que hoy, ni el gobierno ni los empresarios privados, son capaces de realizar. En definitiva, la mejor estrategia para promover el fortalecimiento del movimiento cooperativo mexicano no es promoviendo su alineamiento en condiciones de subordinación y mero complemento del sistema financiero mexicano, sino preservando su identidad asociativa y su cultura empresarial de naturaleza solidaria y democrática. Para

lograr esta tarea de orden estratégico lo que se demanda de los legisladores es disposición para escuchar, apertura para aprender y sensibilidad para legislar y de los cooperativistas firmeza en la defensa de su identidad cooperativa, capacidad para comunicar sus logros empresariales y sociales y disposición para consensuar con la clase política (Herrera, 2012).

Uno de los problemas más importantes con el que el movimiento cooperativista se ha encontrado en México es sin duda la falta de organización entre la sociedad mexicana; según datos del Centro de Investigaciones Económicas Sociales y Tecnológicas de la Agroindustria y la Agricultura Mundial (CIESTAAM) «El 85% de los mexicanos no ha participado en grupos organizados, lo cual es un fiel reflejo de la debilidad de nuestro tejido social» (Muñoz, Santoyo & Flores, 2010, p. 14). Dejando por un momento este obstáculo organizativo, nos encontramos con el problema de la teoría en México; desde el comienzo de la aplicación de las cooperativas en México, hemos tenido una influencia externa (de Alemania, por ejemplo) que lejos de adaptarse a las condiciones mexicanas se hace al revés: la sociedad debe modificarse ante los requisitos que solicita el modelo extranjero. Es por ello que la escasa producción bibliográfica que hay en México y finalmente el problema que representa el sistema económico imperante tanto en el país como en el resto del mundo (excluyendo a China y Cuba) ya que con los principios que se rige la globalización es muy difícil que la gente adquiera y asimile los principios cooperativistas.

Dentro de las cooperativas más representativas en México se encuentran la «Unión de Cooperativas Tosepan» (1977) y la «Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual» (1985). Ambas creadas como resultado de condiciones políticas y económicas adversas a la población (indígenas y obreros); en este sentido, es importante mencionar que estas dos cooperativas se han conformado como ejemplos clásicos de cómo una cooperativa puede mantenerse en el tiempo.

No hay que olvidar que una cooperativa no se conforma como un proyecto a corto plazo, sino como un proyecto de vida que tiende a una perspectiva de corte generacional. Esto es algo que muchas cooperativas no han cuidado y que, por ende, trae problemas en la segunda generación debido a que ellos no han sido formados con los valores cooperativistas; no han sido educados para ser cooperativistas. Este problema lo está viviendo la cooperativa Pascual, debido a la falta de apropiación histórica por parte de las nuevas generaciones sobre cómo se conformó dicha sociedad cooperativa, lo que ha desembocado en que haya constantes intentos de venderla para adquirir una ganancia mayor sin tomar en cuenta el esfuerzo y la lucha concentrada en esta organización.

La cooperativa Tosepan ha sabido llevar este tipo de problemas con la educación cooperativista que da a los hijos de los socios e incluso a través de su inserción desde chicos para que la valores y se sientan parte de ella. Además, esta cooperativa reivindica los valores, usos y costumbre del grupo indígena que lo conforma, lo que no sólo es la conservación de una organización y fuente de empleo, sino de una cultura.

Las cooperativas administradas y manejadas por grupos indígenas tienen un factor que ayuda a mantener el proyecto a largo plazo: su cohesión sociocultural. Es decir, a partir de la cultura y el proceso histórico que los ha llevado a atenerse en una posición de hermetismo cultural, han logrado mantener un espacio idóneo para la proliferación de proyectos donde se hay confianza y compromiso. Muchos de los valores cooperativos son similares a los generados en las comunidades indígenas, donde la solidaridad y el apoyo común sin recibir nada a cambio, generan relaciones sociales de confianza y cooperativismo.

En el 2012 es cuando se crea la *Ley General de Economía Social y Solidaria*. Aunque existe polémica sobre lo benéfica de esta nueva Ley sobre la Economía Social y Solidaria, no cabe duda de que este interés cada vez más pronunciado por parte de la sociedad mexicana por este tipo de legislaciones que reivindican el movimiento y le darán más fuerza para consolidarse.

El artículo primero de la presente Ley señala que es reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía, es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal y de las Entidades Federativas, así como municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El objeto de la presente Ley señala el artículo segundo es:

- I. Establecer mecanismos para facilitar la organización y la expansión de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía y la responsabilidad del fomento e impulso por parte del Estado.
- II. Definir las reglas de organización, promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que hace mención el párrafo séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se integra por el conjunto de organizaciones sociales en los términos que establece la presente Ley.

El artículo cuarto nos señala: «el Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

- I. Ejidos;
- II. Comunidades;
- III. Organizaciones de trabajadores;
- IV. Sociedades Cooperativas;
- V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y
- VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La Economía Solidaria, Social o del Trabajo que surge en medio de una fuerte ofensiva neoliberal, su esencia se sustenta en cinco principios fundamentales:

1. La solidaridad, la cooperación y la democracia como forma de vida y de convivencia humana, norma que debe cumplir toda persona y organización laboral y empresarial que hace parte del sector de la Economía Solidaria.
2. La supremacía del trabajo sobre el capital,
3. El trabajo asociado como base fundamental de la organización de la empresa, la producción y la economía,
4. La propiedad social de los medios de producción
5. La Autogestión como forma superior de la participación de los trabajadores en la gestión de la empresa, la economía y en la conducción de la sociedad y el Estado, siendo sus componentes más importantes: «Las Cooperativas», Mutuales, Fondos de Empleados, etc.

Presenta una importante experiencia teórica y práctica de desarrollo del llamado sector solidario de la economía en general y del cooperativismo en particular, donde se revelan un grupo de importantes particularidades, que a su vez devienen retos a enfrentar en el nuevo milenio, estas son:

1. Pérdida de la naturaleza y esencia cooperativa.
2. Cooperativismo financiero de Ahorro y Crédito cuantitativamente fuerte y cualitativamente débil.

3. Cooperativismo Agropecuario muy débil.
4. Cooperativismo en los Servicios muy diversificado
5. Deficiente estructura del cooperativismo.
6. Marco legal inadecuado y deterioro en las relaciones Estado-Cooperativas.
7. Deficiente proceso de Educación.
8. Falta de Integración.

Como todo movimiento, el cooperativismo no sólo posee la parte emancipadora en práctica y discurso, sino que establece una serie de detonantes que propician de una manera más rápida su aplicación y apropiación. Surge así la propuesta de una economía diferente, es decir, la Economía Social. Ésta se desarrolla a partir de la idea del bienestar colectivo y de la supremacía del humano sobre el capital

## V. Conclusiones

- Los efectos de la actual crisis económica y financiera han acentuado la ya profunda brecha entre riqueza y pobreza condicionando la necesidad de buscar alternativas de salida a esta situación.
- El Cooperativismo en México enfrenta hoy importantes retos ante la actual Globalización Neoliberal los que debe asumir y resolver, en su aspiración de convertirse en una real alternativa de desarrollo económico, productivo y social.
- Las cooperativas tienen un papel trascendental para las actividades económicas donde el negocio central es intrínseco en la comunidad y parte de la identidad de ésta; es decir, donde las principales actividades de las cooperativas son parte del conocimiento y dominio popular de la comunidad; asimismo, que los beneficios de una cooperativa fortalecen la actividad económica de la zona y son distribuidos equitativamente.
- Por ello, es importante resaltar la urgencia por consolidar investigaciones sobre el cooperativismo para poder hablar sobre nuestras experiencias y crear espacios de diálogo. El diálogo es una de las opciones más viables para hacer ver a los individuos que otro tipo de sociedad es diferente. Dice el dicho popular que «nadie escarmienta en cabeza ajena», sin embargo, lo cierto es que se puede evitar, teniendo el mecanismo idóneo para ello.

## VI. Bibliografía

- AROCENA, José (1995) El desarrollo local, un desafío contemporáneo. Uruguay: Nueva Sociedad, CLAEH y Universidad Católica del Uruguay, Caracas.
- BAUMAN, Z. (2010). *La globalización. Consecuencias humanas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- CHOSSUDOVSKY, M. (2002). *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial*. México: UNAM-Siglo XXI.
- ETXEZARRETA, M. (2001). Algunos rasgos de la globalización. En R. Fernández Durán, M. ETXEZARRETA, R. L.P. & R. L. L. P., *Globalización capitalista* (p. 13-42). Barcelona: LUNA.
- FRITZ-KROCKOW, B. (1986). Evaluación del cooperativismo mexicano. *Comercio Exterior*, p. 789-796.
- IANNI, O. (2006). *Teorías de la globalización*. México: Siglo XXI.
- J. HINKELAMMERT, F., & MORA JIMÉNEZ, H. (2013). *Hacia una economía para la vida*. Morelia: EUNA-Universidad Michoacana.
- LAROUSSE. (2010). *EL PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO 2010*. MÉXICO: LAROUSSE.
- LERMAN ALPERSTEIN, A. (2006). *Relaciones México-América Latina. Entre la globalización y la regionalización*. México: AUM-X.
- MOURA, V. (1946). *Diretrizes cooperativistas*. Sao Paulo: Editora Brasiliense Limitada.
- MUÑOZ RODRÍGUEZ, M., SANTOYO CORTÉS, V. H., & FLORES VERDUZCO, J. J. (2010). *Pilares de las organizaciones rurales que perduran*. México: UACH.
- Revista Mexicana del Trabajo. Datos históricos sobre el cooperativismo en México. Quinta época. Tomo IX Méx. DF. 1972.
- ROJAS CORIA, R. (1982). *Tratado de Cooperativismo Mexicano*. México: Fondo de Cultura Económica.
- ROJAS HERRERA, J. J. (2008). *Rosendo Rojas Coria: una vida dedicada al engrandecimiento del cooperativismo mexicano*. México: UACH.
- ROJAS HERRERA, J. J. (2014). *La formación del movimiento cooperativo en México: antecedentes organizacionales y momento constitutivo*. México: UACH-Juan Pablos Editor.
- SANTOS DE MORAIS, C. (2004). *Cuadernos cooperativos y de Economía Social. Apuntes sobre Teoría de la Organización*. México: Cámara de Diputados.
- SOLIDARIA, G. d. (2006). *Cuadernos Cooperativos y de Economía Social*. México: Cámara de Diputados.
- VELÁZQUEZ GARCÍA, J. M. (2013). *El movimiento cooperativo en México: La búsqueda de alternativa al desarrollo social 2000-2010*. México: Movimiento Ciudadano.
- Ley de la economía social y solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/less/LESS\\_orig\\_23may12.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/less/LESS_orig_23may12.pdf)

# Retos y perspectivas para el cooperativismo mexicano

Graciela Lara Gómez<sup>1</sup>

Universidad Autónoma de Querétaro

Carla Carolina Pérez Hernández<sup>2</sup>

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-16-2020pp.163-182>

Recibido: 16.10.2020  
Aceptado: 27.11.2020

---

**Sumario:** I. Introducción. II. La relevancia de las cooperativas. III. El cooperativismo mexicano. 3.1. Las cooperativas en las entidades federativas. 3.2. Clases de cooperativas y sus características. 3.2.1. Las sociedades cooperativas de consumo. 3.2.2. Las sociedades cooperativas de producción. 3.2.3. Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. IV. Retos y perspectivas. V. Conclusiones. VI. Bibliografía. VII. Anexo legislativo.

**Resumen.** Considerando la relevancia de las cooperativas en el contexto internacional y nacional, se analizan los retos y perspectivas que deben afrontar las cooperativas en México. Para tal efecto se destacan los beneficios de cumplir con el mandato constitucional de promover la existencia de las cooperativas, así como los aspectos legales que impulsan o limitan su fortalecimiento y expansión. También se aborda la situación sanitaria actual y cómo las diferentes experiencias de las cooperativas de consumo, producción y de ahorro y préstamo contribuyen en la atención de los desafíos para sostener las experiencias locales, permaneciendo en el mercado y dando continuidad a los beneficios sociales. Por lo que se propone que las cooperativas deben ser el instrumento de cambio que conduzca a las mejoras económicas y sociales para todos.

**Palabras clave:** desafíos, perspectivas, cooperativas.

**Abstract.** Taking into account the relevance of cooperatives in the international and national context, the challenges and perspectives that cooperatives must face in Mexico are analyzed. For this purpose, the benefits of complying with the constitutional mandate to promote the existence of cooperatives are

---

<sup>1</sup> Doctora y Profesora-Investigadora de tiempo completo. Universidad Autónoma de Querétaro.

<sup>2</sup> Doctora y Profesora-Investigadora de tiempo completo. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

highlighted, as well as the legal aspects that promote or limit their strengthening and expansion. It also addresses the current health situation and how the different experiences of the consumer, production and savings and loan cooperatives contribute to addressing the challenges to sustain local experiences, remaining in the market and continuing social benefits. Therefore, it is proposed that cooperatives should be the instrument of change that leads to economic and social improvements for all.

**Keywords:** challenges, prospects, cooperatives.

---

## I. Introducción

El paradigma económico dominante ha demostrado su fracaso, irguiéndose como el icono de la desigualdad y la injusticia, favoreciendo el enriquecimiento de unos cuantos y la imposibilidad de la mayoría para acceder a mejores niveles de vida. Esto pone de manifiesto la urgencia de encontrar formas éticas de progreso económico y social, lo que implica recordar que vivimos en un mundo con recursos limitados y que esos recursos se encuentran en manos de unos pocos. Por lo que hace falta pugnar por sociedades más incluyentes y equitativas, que atiendan a la adecuada convivencia entre los ciudadanos, con pautas que promuevan el respeto de los derechos fundamentales, la cultura, el cuidado del entorno natural y la sana convivencia.

En este capítulo se da respuesta al cuestionamiento ¿cuáles son los retos a los que se enfrentan las cooperativas en el contexto mexicano y cómo deberán impulsarse iniciativas que los atiendan? De manera que, en principio se discute sobre la preeminencia de las cooperativas en el contexto mundial, para luego mostrar las características del cooperativismo en el nivel nacional, se enriquece este apartado con la estadística vigente sobre la presencia de las cooperativas en las entidades federativas, posteriormente, se analizan las tres clases de cooperativas y se mencionan ejemplos de organizaciones influyentes en el contexto local, para enseguida dar paso a los retos que se afrontan y los escenarios viables para el desarrollo de estas. Los resultados muestran la realidad del cooperativismo en México, los desafíos que deben atenderse, y lo que hace falta construir para una apropiada participación de los diferentes actores políticos y sociales.

Finalmente, se cierra con las conclusiones, donde se reflexiona en torno a las pautas internacionales que pueden ser adoptadas por el Estado a través de sus políticas públicas, para generar un espacio propicio para el desarrollo de las cooperativas.

## II. La relevancia de las cooperativas

Entre los estudiosos del tema se ha coincidido que las cooperativas tienen un rol positivo para la sociedad, ya que como lo ha señalado Martínez Charterina (41-42), desde los organismos internacionales se han trazado líneas de acción que han seguido dichas sociedades, tales como: el desarrollo de los pueblos, la educación

universal y la satisfacción de las necesidades fundamentales. Con tales directrices, las cooperativas desde hace tiempo, han venido ayudando a la satisfacción de necesidades básicas como la vivienda, la salud, el fomento de la educación formal, además de que promueven el cuidado del medio ambiente, la equidad de género, la atención de la juventud y la niñez, así como temas relacionados con la justicia y la paz.

Con los evidentes beneficios que surgen del accionar cooperativo, es momento de escuchar las voces que atribuyen al capitalismo y sus procesos globalizadores, las grandes diferencias económicas y sociales que prevalecen entre la población. Las grandes brechas que han surgido como consecuencia del modelo económico dominante, han sido influidas por los procesos globalizadores, pero no puede ignorarse que con la globalización también surgen beneficios. En este sentido, Stiglitz (13) opina que no hay una sola forma de capitalismo, pues existen variantes en la economía de mercado, lo que hace que el problema no sea la globalización, sino la manera en cómo los países la han gestionado, dado que existen sociedades con sistemas sanitarios y educativos sobresalientes y una menor desigualdad.

En este sentido, el cooperativismo se presenta como una alternativa que posee fundamentos éticos y que ha confirmado que se puede coexistir eficientemente en la economía de mercado, desde una perspectiva incluyente, ya que a través de su modelo empresarial se involucra a las personas en diferentes roles (trabajador, consumidor, productor, propietario), por lo que el modelo cooperativo puede ser el contrapeso al modelo económico dominante.

Es un hecho que las cooperativas desempeñan una función central en el desarrollo local, ya que por su medio es posible fomentar diversas actividades para el beneficio de las personas, las que con objetivos comunes, se organizan en torno a la gestión empresarial, que no tiene como finalidad principal la maximización de la renta, sino la satisfacción de metas económicas y sociales. Asimismo, las cooperativas contribuyen al bienestar de las comunidades, favoreciendo la inserción social y laboral entre los sectores más desamparados, mitigando la marginación y pobreza a través de la producción y el consumo de bienes o servicios, así como con el fomento del ahorro y crédito.

En consecuencia, resulta interesante destacar los avances reportados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), los que revelan que la presencia de las cooperativas en el contexto mundial, ha tenido un significativo impacto a escala local e internacional, dado que existe una

substantial diferencia entre tales sociedades y los negocios tradicionales (de capitales). Las cooperativas basan su actuación en principios y valores éticos, con un enfoque en el bienestar de las personas, son democráticas y el énfasis de sus actividades es la satisfacción de necesidades comunes. Mientras que las empresas de capitales o tradicionales, buscan la maximización de su aportación de capital, a través de la obtención de dividendos, sin que sean trascendentes los beneficios de tipo social o ambiental.

Datos adicionales indican que el 12% de la población mundial se encuentra vinculada a las 3 millones de cooperativas que operan en el mundo (ACI, 1). Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2) asevera que la renta agregada de las 300 empresas cooperativas más importantes a nivel internacional asciende a 1,6 billones de USD, cantidad equivalente al Producto Interno Bruto de la nación española, que es la novena economía mundial. Además el organismo señala que cerca de 1000 millones de personas están vinculadas con las cooperativas, ya sea como socios, clientes, empleados o participantes; además de que por lo menos 100 millones de personas son empleadas por cooperativas y estas aseguran la subsistencia de cerca de la mitad de la población en el mundo (OIT, 2). Datos recientes del World Cooperative Monitor, 2019 indican que las 3 millones de cooperativas con presencia en todo el mundo, 300 de ellas sostienen un volumen de negocio de 2,035 billones de dólares y dan empleo al 10% de la población mundial ocupada (ACI, 1).

La labor que se realiza por conducto de las cooperativas se ha hecho patente a través del reconocimiento que han realizado los organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), designando el año 2012, como «Año Internacional de las Cooperativas» con el lema «Las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor». Con la celebración se establecieron tres objetivos, que no solo deben aplicarse en un año especial sino de manera permanente, como son: Crear mayor conciencia, promover el crecimiento, y establecer políticas adecuadas.

Dichos objetivos implican la reflexión sobre la contribución de las cooperativas al desarrollo económico y social, y al logro de los Objetivos de Desarrollo Sustentable, mediante estrategias que las impulsen, además de exhortar a los gobiernos y organismos reguladores a crear políticas y ordenamientos jurídicos que den certidumbre y sea el campo propicio para su desarrollo (ONU, 1).

No menos importante es la «Recomendación sobre la promoción de las cooperativas (R193)», donde la OIT reconoce a las diferentes for-

mas cooperativas en su rol como creadoras de puestos de trabajo, la movilización de recursos, el fomento de las inversiones y en general su aporte a la economía y al desarrollo social (OIT, 1).

Las cooperativas han demostrado ampliamente su valía, ya que son organizaciones cuyo modelo empresarial sostenible contribuye al desarrollo regional, nacional e internacional (OIT, 2). Por ello, debe recordarse lo expresado por Stiglitz (50), «El desarrollo es un proceso que implica todos los aspectos de la sociedad, que precisa del esfuerzo de todos: mercados, gobiernos, ONG, cooperativas e instituciones sin ánimo de lucro».

No obstante los avances y el reconocimiento del que dan cuenta los organismos internacionales; es indiscutible que hace falta la acción conjunta y la intervención decidida del Estado en la construcción de estrategias y políticas públicas que revaloren el rol de las cooperativas y su mérito en el desarrollo social y económico, así como su contribución a la conservación ambiental en las regiones en las que tienen influencia.

### III. El cooperativismo en México

Para describir la realidad del cooperativismo en México, en este apartado se explica cuál es la presencia de las cooperativas en las entidades federativas y su efecto en las actividades económicas, además de destacar las características de las tres clases de cooperativas, mencionando algunas con mayor relevancia.

#### 3.1. *Las cooperativas en las entidades federativas*

De acuerdo con el Censo Económico 2014, del Instituto Nacional de Economía y Geografía (INEGI), en México el total de unidades económicas sumaron un total de 4,230,745, de las cuales 9,933 son sociedades cooperativas, lo que indica que tales unidades económicas representan el 2% del total, excluyendo a las personas físicas. Tal información revela que existe una limitada participación de las cooperativas en el espectro económico nacional. No obstante, debe recordarse que la importancia de estas sociedades no radica en su número, sino en efecto multiplicador de beneficios económicos y sociales entre las personas y sus comunidades.

Las cooperativas forman parte del sector social de la Economía, el que tiene su fundamento en el artículo 25 octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que señala lo siguiente:

«La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, *cooperativas*, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios». (27-28).

Para cumplir con el ordenamiento constitucional, se requiere de instrumentos que permitan el desarrollo de las organizaciones del sector social. Para tal efecto, se cuenta con la Ley de la Economía Social y Solidaria, que tiene como objeto «fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del sector social de la economía», además de impulsar a las organizaciones del sector social, para que por su medio se generen fuentes empleo digno, se fortalezca la democracia y exista una equitativa distribución del ingreso y la generación de patrimonio social (Ley de la Economía Social y Solidaria, 2). Dicho ordenamiento, también contiene disposiciones que legitiman la actuación del Instituto Nacional de Economía Social (Ley de la Economía Social y Solidaria, 6), órgano que es responsable de llevar a cabo las acciones para ejecutar las acciones que den cumplimiento al objeto legal.

Cabe señalar que con el Censo Económico 2014, puede percibirse la magnitud y desarrollo del sector social, forjando evidencias sobre su desarrollo, fortalecimiento y visibilidad. Con dicha información se estableció que en dicho sector participan los sectores económicos: primario, industrial, comercial, financiero y de servicios, primordialmente en las actividades de pesca, agrícolas, mineras, de ahorro y préstamo y de consumo, donde se encuentran las cooperativas escolares.

Se confirmó que las unidades económicas de tipo cooperativo, se dedican en su mayoría a actividades del sector primario, financiero y comercio al por menor, observando que la mayor presencia cooperativa se encuentra entre las cooperativas dedicadas a la agricultura, cría y exportación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza (Tabla 1).

Tabla 1  
**Actividades de las cooperativas**

Lugar	Descripción	Número de unidades económicas
1	Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza	3.317
2	Servicios financieros y de seguros	2,583
3	Comercio al por menor	890

*Fuente:* Censo Económico, 2014.

Las unidades económicas tienen presencia por todo el territorio nacional, pero de manera desigual, la heterogeneidad de actividades, número, clase e influencia, revelan las diferencias que prevalecen en cada una de las 32 entidades federativas, las que pueden estar determinadas por las condiciones geográficas, la diversidad poblacional, el desarrollo económico, el apoyo de los gobiernos federal y local o la labor que se realiza a través de las organizaciones de la sociedad civil.

A través de los datos del INEGI, se pudo establecer la distribución geográfica de las cooperativas (la que fue desagregada del Censo Económico, 2014), destacando las 5 entidades federativas con un mayor número de cooperativas, las que son: Jalisco, Chiapas, Veracruz, Oaxaca y Guerrero. En contraste, las entidades con menor número de unidades económicas son: Aguascalientes, Tlaxcala, Coahuila, Quintana Roo y Morelos (Tabla 2).

Tabla 2  
**Cooperativas por Entidad Federativa**

Entidad Federativa	Unidades económicas	Posición nacional (presencia de cooperativas por entidad federativa)
Estados Unidos Mexicanos	9,933	
Aguascalientes	46	32
Baja California	117	24
Baja California Sur	280	15
Campeche	332	11
Chiapas	765	2
Chihuahua	115	25
Coahuila de Zaragoza	86	30
Colima	114	26
Ciudad de México	272	16
Durango	113	27
Estado de México	261	17
Guanajuato	491	7
Guerrero	630	5
Hidalgo	203	20
Jalisco	774	1
Michoacán de Ocampo	539	6
Morelos	103	28
Nayarit	288	14
Nuevo León	160	23
Oaxaca	666	4
Puebla	322	13
Querétaro	187	21
Quintana Roo	98	29
San Luis Potosí	164	22
Sinaloa	474	8
Sonora	408	9
Tabasco	358	10
Tamaulipas	245	18
Tlaxcala	47	31
Veracruz de Ignacio de la Llave	719	3
Yucatán	326	12
Zacatecas	230	19

Fuente: Censo Económico, 2014.

Es preciso señalar que entre las cinco entidades federativas con un mayor número de cooperativas se encuentran Chiapas, Oaxaca y Guerrero que son Estados con altos niveles de pobreza. Es necesario indicar que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), una persona se ubica en condición de pobreza, cuando presenta al menos una carencia social<sup>3</sup>, no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades y se encuentra en pobreza extrema; o bien, cuando presenta tres o más carencias sociales y no cuenta con un ingreso suficiente para adquirir una canasta básica (CONEVAL, 1).

### 3.2. Clases de cooperativas y sus características

Las cooperativas son sociedades mercantiles, cuyo funcionamiento se formaliza a través de su constitución legal. Conforme al artículo 21 se contemplan tres clases de cooperativas (Ley General de Sociedades Cooperativas, 5):

- De consumidores de bienes y/o servicios,
- De productores de bienes y/o servicios y
- De ahorro y préstamo

Algunas características generales basadas en los ordenamientos legales, se enuncian enseguida:

- Son organizaciones del sector social,
- Son sociedades mercantiles,
- Cuentan con dos ordenamientos jurídicos: la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo,
- Observan para su funcionamiento, principios y valores contenidos en Ley General de Sociedades Cooperativas,
- Son democráticas, pues se reconoce un voto por cada socio, independientemente de sus aportaciones,
- Se integran exclusivamente por personas físicas.
- Las cooperativas de producción y consumo se constituyen con por lo menos cinco socios mientras que las cooperativas de ahorro y préstamo con un mínimo de 25.

---

<sup>3</sup> Son carencias sociales, la población con rezago educativo, población sin acceso a servicios de salud, sin acceso a calidad y espacios en la vivienda, carente de acceso a la alimentación y carente de acceso a servicios básicos de vivienda (CONEVAL, 1).

— El régimen fiscal de las cooperativas se encuentra en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde se contempla como no contribuyentes del impuesto a las cooperativas de ahorro y préstamo, así como las de consumo. Por su parte, las cooperativas de producción tributan como contribuyentes, pero se les asignan algunas exenciones y reducciones, principalmente para el sector primario (Lara Gómez, 260).

Como se ha visto, las cooperativas tienen presencia por todo el territorio nacional, no obstante, su potencial económico y participación en el mercado es heterogéneo, pues existen cooperativas que son ejemplo de sostenibilidad financiera y benefician de manera significativa a las regiones donde tienen presencia, mientras que otras son pequeñas y con bajo potencial financiero.

En este sentido, el sector que presenta mayor información estadística y financiera, es el que corresponde a las cooperativas de ahorro y préstamo, principalmente las que han sido autorizadas por la Comisión Bancaria y de Valores. La información estadística es vital para la toma de decisiones, por lo que contar con datos fiables y oportunos abona a su transparencia.

En los siguientes apartados se explicarán algunas características de las tres clases de cooperativas y sobre las organizaciones más representativas.

### 3.2.1. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO

Las cooperativas de consumo tienen como característica particular, que las actividades o transacciones que llevan a cabo, se realizan preferentemente entre los mismos socios. No obstante, la legislación cooperativa señala que pueden realizar adquisiciones terceros (no socios), con la condición de que tengan la opción de unirse a la sociedad. Una particularidad de las cooperativas de consumo, es que se encuentran liberadas del pago del Impuesto Sobre la Renta por ser catalogadas como personas morales no lucrativas (Lara Gómez, 260), lo que resulta muy beneficioso.

Algunos ejemplos sobresalientes pueden verse a través de organizaciones que se desempeñan en el sector agrícola, apoyando diversas ramas de la producción y de los servicios. Entre las que se puede mencionar a la Sociedad Cooperativa Agropecuaria del Distrito de Altar (SOCOADA), ubicada en el norte del país en Caborca, Sonora.

Por otra parte, en el Grullo, Jalisco se localiza la Sociedad Cooperativa Rural de Compra y Venta en Común y Comercialización El Grullo S.C.L., que se exterioriza con el nombre comercial «Mi cooperativa

de Consumo el Grullo» que es una comercializadora a través de la que se enajenan suministros necesarios para el sector agrícola y ganadero, pero también se ofertan productos de consumo familiar.

Otras cooperativas en este sector son las que se integran en las escuelas de educación básica, pero también existen otras dedicadas al desarrollo local, las que se crean para detonar el progreso de las comunidades, principalmente las que se encuentran en regiones marginadas, creando alternativas de desarrollo a través de las actividades de consumo en común.

La creación de cooperativas de consumo resulta benéfico para la sociedad, ya que al realizar compras conjuntas, se reduce el costo y es posible vender los productos a un precio razonable, inclusive por debajo del mercado, ya que no se persigue el lucro, sino cumplir con la finalidad económica que brinde beneficios sociales a los cooperativistas y a la comunidad. Cooperativas como SOCOADA o la ubicada en el Grullo, Jalisco, han demostrado que a través del consumo conjunto es posible beneficiar la economía de un número importante de personas, pues tales sociedades actúan como reguladoras de precios en sus regiones; por lo que experiencias de este tipo merecen ser difundidas y replicadas.

### 3.2.2. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

En lo que se refiere a las cooperativas de producción, sus actividades se desarrollan principalmente en el sector industrial, agrícola, pesquero y de servicios. Como se ha dicho, esta clase de organización societaria es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, pero con algunas excepciones para el sector primario, lo que hace que las cooperativas de producción de servicios y otras actividades diferentes a las del sector primario prácticamente no cuenten con beneficios y tributen de la misma forma que las empresas de capitales (Lara Gómez, 260).

Entre las cooperativas de producción con mayor tradición y reconocimiento se encuentra la cooperativa Manufacturera de Cementos Portland La Cruz Azul, SCL, que es una organización representativa del sector cooperativo industrial. Entre las características más importantes de dicha sociedad se puede mencionar que, fue fundada desde 1881 por un inversionista inglés y transformada en cooperativa en 1934, cuando los trabajadores promovieron su adjudicación, apoyados en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública vigente en el Estado de Hidalgo. Hoy la cooperativa «La Cruz Azul», es una influyente empresa de la Industria del Cemento, con múltiples reconocimientos y certificaciones nacionales e internacionales por la comercialización de cemento Portland (Cooperativa La Cruz Azul, 1).

Otra de las cooperativas de gran presencia en México es la «Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual, S.C.L.», que es una industria refresquera, que tiene sus raíces en una sociedad anónima fundada en 1940, y luego convertida en cooperativa, como resultado de un movimiento de huelga consecuencia de un conflicto laboral, donde los trabajadores tomaron posesión de la empresa como pago por sus sueldos e indemnizaciones laborales, constituyendo la cooperativa el 27 de mayo de 1985.

Existen otros ejemplos de cooperativas de producción, que se han desarrollado favorablemente en diversos sectores, como en la agricultura, la ganadería, la pesca, el turismo, y en general en diversas actividades de los servicios.

Como se ha manifestado, esta clase de cooperativas son una alternativa para la promoción del bien común, así como para detonar iniciativas productivas en beneficio de la sociedad. No obstante, las cooperativas de producción de servicios se han utilizado indebidamente por empresarios sin escrúpulos, para evitar las cargas laborales y fiscales, principalmente en lo relativo a las aportaciones de seguridad social. A través de las cooperativas, se han venido fomentando prácticas que promueven el trabajo precario por medio de la subcontratación (Lara Gómez, 93).

### 3.2.3. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

El antecedente de las cooperativas de ahorro y préstamo son las cajas populares, entidades que fueron fundadas en 1951. Fue hasta 1991, que fueron reconocidas en una legislación federal y en 1994, con la publicación de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se incluyó la actividad financiera de las cooperativas a través de las cooperativas de consumo, lo que dio la pauta para que las cajas populares iniciaran un proceso de regularización. Posteriormente, en 2001 se agregó una tercera clase de cooperativa, la de ahorro y préstamo. Actualmente, se reconoce a las cooperativas como parte del Sistema Financiero Mexicano, con personalidad jurídica propia y capacidad para realizar intermediación financiera, todo ello fue posible, después de un largo proceso de autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la participación de organismos internacionales y el Estado para profesionalizar la actividad de intermediación (Lara Gómez, Pérez Sosa y Hurtado Maldonado, 128-129).

El proceso de regulación estuvo plagado de situaciones positivas y negativas para el sector, algunas cooperativas de ahorro y préstamo se consolidaron financiera y estructuralmente, pero otras sufrieron procesos de fusión y algunas más desaparecieron al entrar en liquidación.

No obstante los avances, puede decirse que la legislación actual (Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo) no impulsa a las cooperativas pequeñas, las que han sido catalogadas como de nivel básico, debido a que la autorización, supervisión y fondos de protección, son exclusivas de las cooperativas con mayor grado de sofisticación, es decir, las que se han clasificado en los niveles del 1 al IV. De manera que son las cooperativas autorizadas, las que pueden ofrecer a sus socios fondos de protección en caso de procesos de quiebra. Además de que es posible conocer su situación financiera, ya que están obligadas a entregar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al Fideicomiso Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores (FOCOOP) (Lara Gómez, Pérez Sosa y Hurtado Maldonado, 128).

En este sentido, de acuerdo con información del FOCOOP a diciembre de 2019, en México se cuentan un total de 803 entidades, de entre ellas 156 se encuentran autorizadas por la CNBV y son las que poseen la mayor cantidad de activos del sector, mientras que 517 están clasificadas como de nivel básico. El total de personas asociadas a una cooperativa de ahorro y préstamo representan más de 8.5 millones; de entre ellas más de 7.3 millones son socias de una cooperativa autorizada por la CNBV (FOCOOP, 4).

Algunos datos relevantes indican que las entidades autorizadas poseen el 86% de los socios, mientras que las 517 cooperativas de nivel básico solo integran el 3% del total de socios. Es importante mencionar que en cuanto a montos de activos, el 97% se encuentra en las entidades autorizadas (FOCOOP, 2). No obstante, que los datos ponen en desventaja a las cooperativas de nivel básico, dichas sociedades hacen una importante labor en las comunidades con altos índices de rezago económico y social, pues representan la única alternativa para que las personas tengan acceso a servicios financieros, lo que implica un importante aporte a la inclusión financiera. Por tanto, debe incentivarse la consolidación de las cooperativas de nivel básico, a través de la modificación de las leyes, así como del apoyo técnico y financiero por parte del Estado, para fortalecer su operación y minimizar el riesgo.

#### IV. Retos y perspectivas

La realidad que estamos viviendo nos enfrenta a retos inéditos, que requieren de soluciones urgentes para atender los problemas de siempre y los que se han sumado por los efectos de la emergencia sanitaria

que ha originado el surgimiento de la enfermedad infecciosa COVID-19; la que ha sido catalogada como pandemia global y que ha traído consecuencias nocivas para las personas y la economía. Los efectos de la pandemia han visibilizado las grandes carencias de infraestructura, personal y capacidad de atención en el sector de la salud; con lo que se ha evidenciado la debilidad de las economías emergentes, que han sufrido el descenso sostenido de las percepciones por ingresos fiscales, por turismo, remesas, petróleo, entre otras fuentes de ingreso que tradicionalmente mantenían a flote a las naciones como la mexicana.

Las problemáticas que han emergido a la par de la pandemia pueden explicarse a partir de las necesidades que se encuentran presentes entre las familias, pues con la nueva situación, se ha mermado el ingreso entre la población que ha sufrido de la pérdida de los puestos de trabajo. Es innegable que también han surgido conflictos intrafamiliares por la convivencia diaria y por la necesidad de hacer ajustes al nivel de vida al que cada familia está acostumbrado. A esta nueva realidad, se han sumado los incrementos en el costo de los servicios básicos, los alimentos y los costos para continuar con la educación, que exige tener acceso a internet y poseer un dispositivo adecuado para recibir las clases.

Los estragos de una enfermedad que seguramente se quedará entre nosotros son incalculables, no solo por el detrimento económico, sino por las secuelas que está dejando entre las personas, quienes requerirán de atención médica y psicológica que no será posible sufragar en las condiciones presentes, ya que el Estado se ha visto rebasado ante la demanda de servicios y su disponibilidad de recursos públicos.

Desafortunadamente, los sectores de población pobre y los doblemente vulnerables por situaciones de marginación y pobreza, han sido las que en su mayoría han resentido las consecuencias de la COVID-19. Pues, de acuerdo con Noticias ONU (1), México ocupa el cuarto lugar de contagios entre los países de América Latina, pero potencialmente en la región existe riesgo de contagio de 142 millones de personas, lo que se acentúa por la presencia de tres indicadores: la falta de acceso a agua potable, el uso de combustibles nocivos dentro de los hogares y la desnutrición.

Por su parte, en el Foro Económico Mundial se afirma que; desde «La Gran depresión de 1929», el mundo no había vivido una situación similar, la que se ha calificado como catastrófica, ya que en México, se ha afectado seriamente el sector industrial, el turístico, la recepción de remesas provenientes del extranjero, a lo que se ha sumado la caída en el precio de los minerales y del petróleo (INFOBAE, 1).

Entonces, ¿cuáles son los retos para las cooperativas ante esta situación que resulta inédita? Como ya se ha descrito, las cooperati-

vas ofrecen múltiples beneficios para las personas que se asocian en torno a un objetivo común, por lo que deben afrontarse diversos retos para sostener las experiencias locales, permaneciendo en el mercado y dando continuidad a los beneficios sociales.

Los retos que el sector cooperativo debe atender y las perspectivas vistas como una visión del futuro, se expresan a través del trabajo que debe desarrollarse desde el Estado, la sociedad civil y las propias cooperativas. Algunos de los temas que deberán abordarse, se mencionan enseguida:

1. *Eficiencia Financiera*. Mantener la sostenibilidad financiera, es uno de los desafíos que deberán atender las cooperativas para permanecer en el mercado. En este tenor, debe recordarse que la experiencia de la Banca cooperativa ha mostrado que estas organizaciones pudieron sortear las debacles financieras que dañaron fuertemente a la banca tradicional.

Debe señalarse que a pesar del cierre de diversas actividades económicas, como una de las consecuencias de la pandemia, las cooperativas han continuado prestando servicios, produciendo bienes, promoviendo el consumo en común y proporcionando trabajo, lo que tiene un significado alentador sobre la permanencia de estas organizaciones, como actores clave en la recuperación económica del país.

2. *Legislación para el impulso del sector social*. Mediante los ordenamientos jurídicos idóneos y la puesta en marcha de políticas públicas, el Estado debe cumplir plenamente el mandato constitucional que dicta establecer mecanismos para la promoción de las organizaciones y la expansión del sector social. De tal forma que, deben reformarse las leyes que restringen la expansión del sector, por ejemplo, eliminar la limitación contenida en la Ley General de Sociedades Cooperativas que señala que únicamente podrán asociarse personas físicas, dejando fuera a personas morales que también realizan actividades propias del sector social.

Asimismo, es necesario incorporar infracciones y sanciones que castiguen la simulación y el uso indebido de las cooperativas, ya que de no hacerlo, prevalecerá la desconfianza en la gestión y seguridad de estas organizaciones.

3. *Inclusión financiera*. Las cooperativas de ahorro y préstamo, deben encabezar los esfuerzos de inclusión financiera en las regiones con mayor rezago en el tema, de manera que las alianzas estratégicas son fundamentales, principalmente con el Estado,

a efecto de participar en los programas gubernamentales que se promueven a través del Banco del Bienestar y otros organismos del Estado.

4. *Participación activa en el mercado.* Las cooperativas deben participar en el mercado con las mismas condiciones de igualdad que las empresas privadas. De manera que, a partir de la iniciativa de las cooperativas y en congruencia con las políticas públicas que promueven el dinamismo económico, debe procurarse la participación de las cooperativas reconociendo la idoneidad de su modelo social e incentivando su actividad económica mediante incentivos tributarios.
5. *Consumo y producción en común.* Impulsar las diferentes formas jurídicas e iniciativas comunitarias, que promueven la producción en el sector primario, así como el consumo común. En este sentido, la sociedad civil organizada, debe considerar la creación de cooperativas de consumo, ya que a través de ellas se ofrecen ventajas, principalmente en el campo tributario que se expresa con la exoneración del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos que la cooperativa perciba por su actividad.
6. *Visibilizar al sector cooperativo.* Hacer perceptibles los logros que se consolidan mediante la acción cooperativa, la producción de información estadística fiable y actualizada, con la que sea posible medir el impacto económico de las cooperativas en los indicadores nacionales. En este punto, resulta necesaria la incorporación de estudiosos e investigadores en temas cooperativos, para que a través de sus productos académicos se difundan las experiencias, aprendizajes y se generen conocimientos útiles para la difusión, consolidación y permanencia de las cooperativas. Con información y conocimiento es factible conectar a las cooperativas con las comunidades e identificar las regiones geográficas con mayor rezago y que requieren de atención urgente en temas de inclusión financiera, empresas de inserción, redes de producción-consumo, entre otras iniciativas que surgen en el sector social.
7. *Promoción de la cultura cooperativa.* La cultura expresada por las tradiciones, costumbre y prácticas compartidas en una comunidad, deben ser fortalecidas con la solidaridad, ayuda mutua y bien común, lo que permitirá alimentar nuevas prácticas en beneficio de la sociedad. Es por ello que, deben introducirse programas que fomenten la cultura y la educación cooperativa entre los menores y fomentarla entre los adolescentes y adultos. Poseer educación financiera, favorece una sana convivencia

y coadyuva a los procesos de inclusión financiera entre la población, lo que implican el incremento de capacidades para tomar decisiones acertadas en cuanto al ahorro, el crédito y en general el consumo.

8. *Fortalecimiento* integral del sector cooperativo. Como se ha comentado, las cooperativas tienen una importante presencia en el número de unidades económicas en los sectores de la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, así como en los servicios financieros, lo que debe potenciarse para favorecer la producción de alimentos y la inclusión financiera de los mexicanos que aún tienen limitaciones de crédito.
9. *Contribución de otros interlocutores*. Para el óptimo desarrollo del sector social de la economía, es imperioso que se conjunten esfuerzos de los diferentes participantes de la sociedad: Las personas, el Estado, las organizaciones no gubernamentales y las Universidades, todos ellos cumplen con funciones centrales para el desarrollo del sector y contribuyen con sus iniciativas, políticas públicas, así como la generación del conocimiento y la enseñanza a que la realidad que se vive en México sea cada día mejor.

Los retos descritos incluyen la visión del futuro que se requiere, lo que implica que las personas se involucren y comprometan con los objetivos que permitan abatir los importantes rezagos, que históricamente se han venido padeciendo en México. Por lo que las cooperativas están llamadas a ser las protagonistas de un cambio que traiga beneficios y justicia para todos. Por su parte, el Gobierno cumplirá con su función en tanto actué con ética y responsabilidad, erradicando la problemática que surge con la corrupción. Los organismos no gubernamentales incidirán positivamente en las políticas públicas y en el desarrollo de los pueblos, proporcionando propuestas viables y dando voz a los que han sido rezagados del desarrollo. Las Universidades, deben cumplir con su finalidad social, siendo la fuente de conocimiento que permite sistematizar y replicar las prácticas solidarias que han influido positivamente en la cotidianidad de las personas, principalmente entre las más vulnerables.

## V. Conclusiones

Las propuestas solidarias que han sido reconocidas por sus beneficios entre la sociedad, han emergido en la más aguda necesidad, generando la unión de las personas con un espíritu transformador de la realidad.

Con los eventos recientes que modifican la forma de vida en sociedad, la economía y en general los procesos de interacción social, resulta inaplazable revalorar las fórmulas que ha demostrado eficacia en la atención de los problemas comunes, pero que no han sido priorizadas por los gobiernos, como una estrategia que dé respuesta a las demandas de las mayorías, atendiendo desde una perspectiva de la solidaridad y del bien común las problemáticas de los que hoy se encuentra en situación de desventaja económica y/o social.

Retomar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, desde una perspectiva local, contribuyen a reflexionar sobre la vigencia del modelo económico dominante, creando conciencia en lo verdaderamente importante, que es el ser humano y no la acumulación de riqueza. Es el momento en el que en el Estado mexicano se aborden los temas prioritarios con un enfoque de promoción del crecimiento económico que incluya a todos, promoviendo la igualdad y la justicia, a partir de políticas públicas y ordenamientos jurídicos que respeten los derechos fundamentales y cumpla el mandato constitucional que dicta la función del Estado como promotor de la organización y expansión del sector social de la economía.

## VI. Bibliografía

- ACI, 2018. Datos y Cifras. Acceso en línea el 12/06/2020.
- CENSO ECONÓMICO, 2014. Microdatos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). Acceso en línea el 10/01/2020.
- CONEVAL, 2015. Carencias sociales 2015 y su comparativo con la serie 2010-2014. Acceso en línea el 12/06/2020.
- COOPERATIVA LA CRUZ AZUL, 2020. Historia. Acceso en línea el 12/03/2020.
- FOCOOP, 2019. Fideicomiso del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.
- INFOBAE, 2020. Seis efectos catastróficos del coronavirus en la economía mexicana, según el Foro Económico Mundial. Acceso en línea el 24/08/2020.
- LARA GÓMEZ, G. La equidad horizontal en la tributación de las cooperativas en México. Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo = International Association of Cooperative Law Journal. No. 53, 2018, pp. 251-273.
- LARA GÓMEZ, Graciela, Pérez Sosa, Felipe Abelardo y Hurtado Maldonado, Jesús. Finanzas Populares en México. México: Fontamara, 2017.
- LARA GÓMEZ, Graciela. Cooperativas y prácticas laborales en México. Revista CIFE: Lecturas de Economía Social, 2019. 21(35), 81-104. DOI: <https://doi.org/10.15332/22484914.5371>
- MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. Las cooperativas y su acción sobre la sociedad. REVESCO N.º 117-monográfico: Las sociedades cooperativas construyen un mundo mejor, 2016 pp. 34-49. ISSN: 1885-8031.

- MI COOPERATIVA DE CONSUMO EL GRULLO, 2020. Quiénes somos. Acceso en línea el 12/06/2020.
- NOTICIAS ONU, 2020. COVID, hambre, pobreza y desigualdad: la combinación mortal que enfrenta América Latina. Acceso en línea el 24/08/2020.
- OIT, 2002. R193-Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193). Organización Internacional del Trabajo. Acceso en línea el 14/06/2020.
- OIT, 2015. Las cooperativas y los objetivos de desarrollo sostenible, Debate sobre el desarrollo después de 2015. Organización Internacional del Trabajo. Acceso en línea el 12/06/2020.
- ONU, 2012. 2012 Año Internacional de las cooperativas. Acceso en línea el 12/06/2020.
- SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL, S.C.L., 2020. ¿Quiénes somos? Acceso en línea el 12/03/2020.
- SOCOADA, 2020. SOCOADA, S. C. L. Sociedad Cooperativa Agropecuaria del Distrito De Altar, S. C. L. Acceso en línea el 12/06/2020.
- STIGLITZ, Joseph. El precio de la desigualdad. México: Taurus, 2012.

## VII. Anexo legislativo

- Constitución política de los estados unidos mexicanos. Diario Oficial del 4 de agosto de 1934 (archivos de la Cámara de Diputados). Acceso en línea el 23/07/2020.
- Ley de la economía social y solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En lo referente al sector social de la economía. Diario Oficial del 23 de mayo de 2012. Acceso en línea el 20/07/2020.
- Ley general de sociedades cooperativas. Diario Oficial del 4 de agosto de 1934 (archivos de la Cámara de Diputados). Acceso en línea el 23/07/2020.

# Deusto Estudios Cooperativos

## Normas de publicación

Deusto Estudios Cooperativos publica trabajos originales de investigación que contribuyan a dar a conocer estudios de investigación en materia de Cooperativismo y Economía Social. Los trabajos deben ser inéditos y no estar aprobados para su publicación en otra revista.

Los originales, que deberán ser enviados por correo electrónico a la dirección [iec.derecho@deusto.es](mailto:iec.derecho@deusto.es), serán sometidos al criterio de evaluadores externos anónimos (doble referee). Una vez evaluados, los trabajos podrán ser aceptados, sujetos o no a revisiones, o rechazados. La decisión editorial será comunicada a los autores, indicando las razones para la aceptación, revisión o rechazo del artículo.

Los trabajos tienen que ajustarse a las siguientes especificaciones técnicas:

1. En la primera página se incluirá el título, el nombre del autor y su filiación académica. Asimismo, recogerá dos resúmenes, en castellano e inglés, de unas 120 palabras cada uno, y las palabras clave del trabajo (entre 3 y 5 palabras), también tanto en castellano como en inglés.
2. El artículo, redactado con letra de tamaño 12 y en interlineado simple, tendrá una extensión entre 15 y 25 páginas. Las citas a pie de página se escribirán con letra de tamaño 10.
3. La bibliografía, tanto a pie de página como al final del estudio, se citará de la siguiente manera:

**Monografía:** Autor: Título de la obra, Editorial, Lugar, Año y página.

Ejemplo: Divar, J.: *Las Cooperativas. Un alternativa Económica*, Dykinson, Madrid, 2011, p. 37.

**Artículo:** Autor: «Nombre del artículo», *nombre de la revista*, número, año y página.

Ejemplo: Martínez Segovia, F.: «Primera aproximación al Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea», *REVESCO*, núm. 80, pp. 61 y ss.

La cita a pie de página podrá sustituirse por la indicación en el texto y entre paréntesis del autor, el año de publicación y las páginas. Ejemplo: (Paniagua, 1977: 167).

Al publicarse cualquier artículo el autor cede los derechos a **Deusto Estudios Cooperativos**, por lo que debe firmar una carta de cesión de derechos que será enviada en el momento en que su artículo sea aceptado para su publicación, y no puede reproducir el texto sin previa autorización.

## **Derechos de autor**

La revista *Deusto Estudios Cooperativos* es una revista de acceso abierto lo que significa que es de libre acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de cada número. Se permite su lectura, la búsqueda, descarga, distribución y reutilización legal en cualquier tipo de soporte sólo para fines no comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o el autor, siempre que la obra original sea debidamente citada (número, año, páginas y DOI si procede) y cualquier cambio en el original esté claramente indicado.

## **Copyright**

The *Deusto Journal of Cooperative Studies* is an Open Access journal which means that it is free for full and immediate access, reading, search, download, distribution, and lawful reuse in any medium only for non-commercial purposes, without prior permission from the Publisher or the author; provided the original work is properly cited and any changes to the original are clearly indicated.



**EUSKO JAURLARITZA**  
**GOBIERNO VASCO**

ENPLEGU ETA GIZARTE  
POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO  
Y POLÍTICAS SOCIALES



**Facultad de Derecho**  
Universidad de Deusto